

 BancoSanJuan Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan Inscripción Registro Público N° 151 de S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV	Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales CARTERA DE CONSUMO
--	--

☐ Vinculación de Cliente		☐ Solicitud de Productos y Servicios	
Motivo de Elección del Banco		Sector al que pertenece	
Sucursal	Fecha		
Punto de Venta	Solicitud N°	Legajo Vendedor	
☐ Caja de Ahorros en pesos	☐ Caja de Ahorros en dólares	☐ Cuenta Corriente	☐ CGU
☐ Tarjeta de Crédito	☐ Seguro contra Accidentes Personales		
☐ Cuenta Comitante	☐ Seguro contra Robo en Cajero Automático		
☐ Apertura de Crédito en Cuenta Corriente	☐ Seguro Compra Protegida		

SOLICITO/SOLICITAMOS al BANCO DE SAN JUAN S.A., en adelante EL BANCO, la vinculación y/o la apertura/contratación de/l el/los producto/s seleccionado/s. Integran la Solicitud y se definen conjuntamente bajo este término las condiciones insertas en "Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios" y el "Tarifario" que se encuentran por mi/nosotros firmados de plena conformidad, y en la "Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios para Personas Humanas" y/o "Reglamento de Tarjeta de Crédito", que rigen la operatoria de los productos y servicios incluidos en la presente, integrando una unidad que declaro conocer y aceptar. Esta Solicitud regirá las relaciones entre las partes en caso de ser aceptada por EL BANCO. Queda establecido que en lo sucesivo se denominará el Titular ó el Cliente indistintamente al suscripto en su carácter de Solicitante/Titular de la Cuenta.

PRODUCTOS ASOCIADOS AL PAQUETE	
Nuevos	Existentes
☐ Caja de ahorros Dólar	☐ Caja de ahorros Dólar Sucursal: Tipo: Número:
☐ Cuenta corriente	☐ Cuenta corriente Sucursal: Tipo: Número:
☐ Tarjeta de Crédito	☐ Tarjeta de Crédito Marca: Nro de tarjeta: Tipo de Tarjeta ☐ Internacional ☐ Gold ☐ Platinum ☐ Otra Detallar:
☐ Seguro contra robo en ATM	☐ Seguro contra robo en ATM
☐ Seguro de Accidentes Personales	☐ Seguro de Accidentes Personales
☐ Seguro Compra Protegida	☐ Seguro Compra Protegida
☐ Cuenta Comitante	☐ Cuenta Comitante - Número:
☐ Crédito en Cuenta Corriente	

PAQUETE MULTIPRODUCTO:

De acuerdo a los productos elegidos en el apartado precedente, la presente solicitud implica la contratación del Paquete Multiproducto , además de los productos que individualmente se indiquen y no lo conformen.

Si conforme los términos de la Comunicación A 7125 siguientes y modificatorias del B.C.R.A no resultare procedente la apertura de la Caja de Ahorros Dólar solicitada, por no cumplir con los presupuestos y/o requisitos establecidos por el Banco Central de la República Argentina para que resulte procedente la apertura de una cuenta en moneda extranjera; solicito/solicitamos al Banco de igual modo la contratación del Paquete Multiproducto y el otorgamiento del resto de los productos que lo integran.

Acepto/aceptamos expresamente que frente a la renuncia y/o rescisión formulada por cualquiera de las partes de al menos uno cualesquiera de los productos contratados integrantes de un Paquete Multiproducto, perderá vigencia la bonificación del costo diferencial establecido para el mismo. Tomo/tomamos conocimiento y acepto/aceptamos que por tal motivo me/nos sean aplicables a partir de ese momento las comisiones generales para cada uno de los productos que continúen operativos, de acuerdo al Tarifario que se encuentre vigente, cuya conformidad expresa a la aplicación de las mismas se anexa a la presente Solicitud y a la Reglamentación del B.C.R.A.

Resumen del contrato/solicitud - Entrega previa a la formalización del Producto El Solicitante hace constar que, conforme a los dispuesto por las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" del Banco Central de la República Argentina, de manera previa a formalizar la presente solicitud, el BANCO le entregó un resumen de esta solicitud que contiene un detalle de las cláusulas más significativas de la misma. Los modelos de contratos de el/los productos que ofrece el Banco a los Usuarios de Servicios Financieros podrán ser consultados por el Solicitante desde la página WEB Institucional del Banco www.bancosanjuan.com sección "Contratos de adhesión – Ley 24.240 de Defensa del Consumidor" Si el Solicitante tiene alguna duda, consulta o reclamo con respecto a los servicios o productos ofrecidos por el BANCO y/o los contratados, podrá comunicarse con el BANCO, llamando a nuestro Contact Center, al teléfono 0800 8888 275 de Lunes a Viernes de 7 hs. a 19 hs o concurriendo personalmente a nuestras Sucursales, previa solicitud de turno y cumpliendo las medidas sanitarias vigentes u otros canales de contacto, informados en www.bancosanjuan.com/contacto . Para toda consulta o reclamo que el Solicitante realice, el BANCO le entregará un número para identificar la misma. Las consultas o reclamos serán contestados por medio postal al domicilio que declare, y en caso de que lo considere conveniente, será contestado a su correo electrónico. El BANCO procederá a dar respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles, excepto cuando medien causas ajenas a esta institución. En los casos de falta de respuesta o de disconformidad con las resoluciones

 BancoSanJuan Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan Inscripción Registro Público N° 151 de S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV	Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales CARTERA DE CONSUMO
--	--

adoptadas, el Solicitante podrá informar esta situación ante el B.C.R.A., el que dispone de un Área de Protección al Usuario de Servicios Financieros, que podrá contactar ingresando a www.usuariosfinancieros.gob.ar.

DATOS PARTICULARES – TITULAR 1									
Apellido		Nombres			Tipo y N° Documento		CUIT/CUIL/CDI		
Domicilio Real - Calle				N°		Piso	Dpto.		Código Postal
Localidad			Provincia			País		Nacionalidad	
Fecha Nacimiento	País de Nacimiento		Correo Electrónico				Sexo		
Estado Civil		Régimen Patrimonial		Teléfono Fijo		Teléfono Celular			
		☐ Régimen de Comunidad de bienes ☐ Régimen de Separación de bienes							
Condición I.V.A.			Condición Ingresos Brutos			Condición Imp. Ganancias			
Código Actividad BCRA			Es Sujeto Oblig. Inf. UIF?(¹)			Es Representante de Suj. del Exterior?			
Régimen Nacional de Trabajadores			☐ Inscripto		☐ No Obligado por				
Clasificación OCDE	Elegir una opción			Clasificación FATCA(²)	Elegir una opción				
DATOS DEL CONYUGE/CONVIVIENTE									
Nombres y Apellidos					Tipo y N° Documento		CUIT/CUIL/CDI		
Fecha Nacimiento			País de Nacimiento			Nacionalidad			
RESIDENCIA FISCAL EN EL EXTRANJERO ☐ SI(³) ☐ NO									
País de Residencia Fiscal			N° de Identificación						
Domicilio Fiscal Extranjero	Calle:		N°:		Piso:	Dpto.:			
	Localidad:		Estado/Provincia:		CP:				
	Teléfono: Código de Área:		N° de Teléfono:						
☐	El país de residencia fiscal no emite N° de NIF a residentes / NO requiere N° de NIF								
☐	No puede obtener N° NIF en el país de residencia fiscal. Motivo:								
PERFIL TRANSACCIONAL DECLARATIVO									
DATOS PARTICULARES – TITULAR 2 / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL									
Apellido		Nombres			Tipo y N° Documento		CUIT/CUIL/CDI		
DOMICILIO REAL - Calle				N°		Piso	Dpto.		Código Postal
Localidad			Provincia			País		Nacionalidad	
Fecha Nacimiento	Lugar Nacimiento		Correo Electrónico				Sexo		
Estado Civil		Régimen Patrimonial		Teléfono Fijo		Teléfono Celular			
		☐ Régimen de Comunidad de bienes ☐ Régimen de Separación de bienes							
Condición I.V.A.			Condición Ingresos Brutos			Condición Imp. Ganancias			
Código Actividad BCRA			Es Sujeto Oblig. Inf. UIF?(¹)			Es Representante de Suj. del Exterior?			
Régimen Nacional de Trabajadores			☐ Inscripto		☐ No Obligado por:				
Clasificación OCDE	Elegir una opción			Clasificación FATCA(²)	Elegir una opción				
DATOS DEL CONYUGE/CONVIVIENTE									
Nombres y Apellidos					Tipo y N° Documento		CUIT/CUIL/CDI		
Fecha Nacimiento			Lugar Nacimiento			Nacionalidad			

 BancoSanJuan Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan Inscripción Registro Público N° 151 de S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV	Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales CARTERA DE CONSUMO
--	--

RESIDENCIA FISCAL EN EL EXTRANJERO ☐ SI ⁽³⁾ ☐ NO			
País de Residencia Fiscal		N° de Identificación	
Domicilio Fiscal Extranjero	Calle:	N°:	Piso: Dpto.:
	Localidad:		Estado/Provincia: CP:
	Teléfono: Código de Área:		N° de Teléfono:
☐	El país de residencia fiscal no emite N° de NIF a residentes / NO requiere N° de NIF		
☐	No puede obtener N° NIF en el país de residencia fiscal. Motivo:		
PERFIL TRANSACCIONAL DECLARATIVO			

DATOS PARTICULARES – TITULAR 3 / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL				
Apellido	Nombres		Tipo y N° Documento	CUIT/CUIL/CDI
DOMICILIO REAL - Calle		N°	Piso	Dpto. Código Postal
Localidad		Provincia	País	Nacionalidad
Fecha	Lugar Nacimiento	Correo Electrónico		Sexo
Estado Civil	Régimen Patrimonial	Teléfono Fijo	Teléfono Celular	
	☐ Régimen de Comunidad de bienes ☐ Régimen de Separación de bienes			
Condición I.V.A.	Condición Ingresos Brutos		Condición Imp. Ganancias	
Código Actividad BCRA	Es Sujeto Oblig. Inf. UIF? ⁽¹⁾	Es Representante de Suj. del Exterior?		
Régimen Nacional de Trabajadores	☐ Inscripto	☐ No Obligado por:		
Clasificación OCDE	Elegir una opción	Clasificación FATCA ⁽²⁾	Elegir una opción	

DATOS DEL CONYUGE/CONVIVIENTE			
Nombres y Apellidos		Tipo y N° Documento	CUIT/CUIL/CDI
Fecha Nacimiento	Lugar Nacimiento	Nacionalidad	
RESIDENCIA FISCAL EN EL EXTRANJERO ☐ SI ⁽³⁾ ☐ NO			
País de Residencia Fiscal		N° de Identificación	
Domicilio Fiscal Extranjero	Calle:	N°:	Piso: Dpto.:
	Localidad:		Estado/Provincia: CP:
	Teléfono: Código de Área:		N° de Teléfono:
☐	El país de residencia fiscal no emite N° de NIF a residentes / NO requiere N° de NIF		
☐	No puede obtener N° NIF en el país de residencia fiscal. Motivo:		
PERFIL TRANSACCIONAL DECLARATIVO			

DATOS PARTICULARES – TITULAR 4 / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL				
Apellido	Nombres		Tipo y N° Documento	CUIT/CUIL/CDI
DOMICILIO REAL - Calle		N°	Piso	Dpto. Código Postal
Localidad		Provincia	País	Nacionalidad
Fecha	Lugar Nacimiento	Correo Electrónico		Sexo
Estado Civil	Régimen Patrimonial	Teléfono Fijo	Teléfono Celular	
	☐ Régimen de Comunidad de bienes ☐ Régimen de Separación de bienes			
Condición I.V.A.	Condición Ingresos Brutos		Condición Imp. Ganancias	
Código Actividad BCRA	Es Sujeto Oblig. Inf. UIF? ⁽¹⁾	Es Representante de Suj. del Exterior?		

 BancoSanJuan Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan Inscripción Registro Público N° 151 de S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV	Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales CARTERA DE CONSUMO
---	---

Régimen Nacional de Trabajadores	☐	☐ No Obligado por:
Clasificación OCDE	Elegir una opción	Clasificación FATCA ⁽²⁾
DATOS DEL CONYUGE/CONVIVIENTE		
Nombres y Apellidos		Tipo y N° Documento
		CUIT/CUIL/CDI
Fecha Nacimiento	Lugar Nacimiento	Nacionalidad
RESIDENCIA FISCAL EN EL EXTRANJERO ☐ SI ⁽³⁾ ☐ NO		
País de Residencia Fiscal	N° de Identificación	
Domicilio Fiscal Extranjero	Calle:	N°: Piso: Dpto.:
	Localidad:	Estado/Provincia: CP:
	Teléfono: Código de Área:	N° de Teléfono:
☐	El país de residencia fiscal no emite N° de NIF a residentes / NO requiere N° de NIF	
☐	No puede obtener N° NIF en el país de residencia fiscal. Motivo:	
(*) Poseo país de residencia fiscal adicional o distinto de Argentina; o bien, residencia o ciudadanía por inversión (implica: Derechos de residencia o ciudadanía por inversión/ Derechos de residencia en otras jurisdicciones/ Haber pasado más de 90 días en otra jurisdicción durante el año anterior/ Haber presentado declaraciones de impuestos sobre la renta de las personas físicas durante el año anterior en otras jurisdicciones) (**) En caso de mantener más de un país con residencia fiscal, detallar los datos de País: , Número de identificación: y Domicilio:		
PERFIL TRANSACCIONAL DECLARATIVO		

- (1) En caso afirmativo: Manifiesto en carácter de Declaración jurada de ser Sujeto Obligado y dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo Así mismo, deberá acreditar vigencia de la constancia de inscripción ante la UIF..
- (2) De haber marcado la opción U.S.Person, en virtud a que cumplo con alguna de las siguientes condiciones: Tengo nacionalidad/ ciudadanía/ domicilio/ residencia/ residencia fiscal en los Estados Unidos o alguno de sus territorios. En este caso deberá integrar el Formulario W-9 "Solicitud y Certificación del Número de Identificación del Contribuyente".
- (3) En caso de mantener más de un país con residencia fiscal, detallar los datos de País, Número de identificación y Domicilio

DECLARACIONES Ley FATCA/ Régimen CRS -OCDE

1.Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de EEUU (FATCA) - SUJETO ALCANZADO por la Ley FATCA:

Autorizo en forma expresa e irrevocable al BANCO a brindar toda información concerniente a mi persona en el caso que así lo requieran las autoridades, locales o extranjeras con competencia en el marco de la normativa vigente; relacionada con los datos personales que entregue en el marco de mi vinculación con el BANCO, las operaciones bancarias realizadas y los saldos existentes a cualquier fecha. A tal efecto, será considerada como normativa vigente, a título de ejemplo y sin ser esta mención taxativa, toda Comunicación emanada por el Banco Central de la República Argentina, Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores, Decretos y Leyes (incluyendo la Ley FATCA). En tal sentido:

•Autorizo expresamente el levantamiento del secreto bancario y de la protección de la información que me amparan bajo las Leyes N° 21.526 y N° 25.326, sus complementarias y modificatorias. Esta autorización tendrá vigencia durante el plazo por el que me encuentre vinculado con ese Banco y se extenderá por el término de 2 años luego del cese de dicha vinculación.

•Asimismo, autorizo expresa e irrevocablemente al BANCO a ejercer todas las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones de la Ley FATCA

•Me comprometo a mantener actualizados en todo momento los datos oportunamente proporcionados al Banco y los consignados en la presente Declaración Jurada, así como a aportar y/o actualizar cualquier otro dato adicional que resulte necesario. También me comprometo a informar al BANCO de cualquier circunstancia que cambie mi condición de sujeto alcanzado por la Ley FATCA dentro de las 24 horas de producida la misma.

•Reconozco y acepto que el BANCO, podrá requerirme información y/o documentación adicional a la necesaria para la contratación de cualquier producto o servicio. Por tanto, reconozco que si me negase por cualquier motivo a brindar la información necesaria para el cumplimiento de la Ley FATCA el BANCO estará facultado para proceder al cierre de cualquier cuenta de mi titularidad abierta en el Banco, como así también practicar las retenciones que correspondan y aplicar y/o ejercer cualquier otra facultad prevista en la Ley FATCA en el caso de incumplimiento de sus disposiciones

•Me comprometo a integrar, firmar y entregar al BANCO el formulario W-9" Solicitud y certificación del Número de identificación del Contribuyente" exigido por la Ley FATCA y/o la Internal Revenue Service, así como cualquier otro que lo reemplace o complemente en el futuro.

Declaro a todos los efectos que el BANCO me ha informado debidamente sobre la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras.

SUJETO NO ALCANZADO por las disposiciones de la Ley FATCA (no encuadra bajo la figura de U.S.Person:)

•Me comprometo a informar al BANCO cualquier circunstancia que cambie mi condición de sujeto alcanzado por la Ley FATCA dentro de las 24 horas de producida la misma.

•Me comprometo a suscribir los documentos y Formularios que el BANCO pueda requerirme a los fines de cumplimiento de la Ley FATCA, y asimismo y a tales fines me comprometo a prestar la más amplia colaboración y a proporcionar al BANCO la información y/o documentación adicional que pudiera ser requerida en cumplimiento de dicha normativa. Autorizando expresa e irrevocablemente al BANCO a ejercer todas las facultades y prerrogativas que correspondan aplicar en la Ley FATCA en el caso que me negare y/o no brindara información y/o no prestara colaboración en el incumplimiento de sus disposiciones

(2) Régimen CRS- OCDE: Declaro conocer y aceptar las disposiciones de la norma internacional de intercambio automático de información de cuentas financieras "Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters" y de los demás documentos complementarios "Model Competent Authority Agreement" y "Common Reporting Standard (CRS)" publicados por el Consejo de la OCDE

 BancoSanJuan Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan Inscripción Registro Público N° 151 de S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV	Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales CARTERA DE CONSUMO
--	---

(Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), así como las disposiciones del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Comisión Nacional de Valores y Superintendencia de Seguros de la Nación, a través de las cuales se habilita a las administraciones tributarias de los países que han suscripto el acuerdo, disponer en forma periódica de información fiscal de las inversiones o posiciones de sus contribuyentes en instituciones financieras situadas en el extranjero.

En tal sentido, y para el supuesto que me resultare aplicable la Normativa OCDE, autorizo expresa e irrevocablemente al BANCO a proporcionar información a las mencionadas entidades/autoridades con competencia en el marco de la Normativa OCDE, respecto de los datos personales brindados al Banco, y de la información correspondiente a las operaciones bancarias realizadas, así como de los saldos existentes a cualquier fecha. A dichos efectos, (1) otorgo consentimiento expreso previsto en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326) a los fines de que el Banco informe mis datos personales a las autoridades aludidas en el párrafo precedente; (2) relevo expresamente al Banco de su obligación de guardar el secreto financiero previsto en el Art. 39 de la Ley 21.526 en relación con la información aludida en el ítem b) precedente, (3) autorizo expresa e irrevocablemente al Banco a ejercer todas las acciones y facultades necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de la Normativa antes citada (4) me comprometo a colaborar así como a proporcionar al BANCO cualquier información y/o documentación que eventualmente me pudiera requerir en el marco de las disposiciones de esta normativa.

Por último, reconozco y acepto que en caso de que la Normativa OCDE no resultara de aplicación a mi persona al momento de suscribir la presente, me comprometo a informar al BANCO de cualquier circunstancia que modificare la información aquí proporcionada, dentro del plazo de 24hs de ocurrida la misma; obligándome a suscribir una nueva Declaración Jurada en base a la información que correspondiere. En caso de incumplimiento autorizo en forma expresa e irrevocable al BANCO a ejercer todas aquellas facultades necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de la Normativa OCDE.

AUTORIZACIÓN DE CONTACTO POR WHATSAPP
☐ Acepto/amos que un Oficial de Atención al Cliente asignado por el Banco de San Juan S.A. me/nos pueda contactar al/a los celular/es declarado/s en la presente solicitud por medio de WhatsApp. En el caso de que, a futuro, no desee/deseemos recibir mensajes por ese medio o de modificar mi/nuestro número/s de contacto, podré/podremos acercar/acercarnos a la sucursal más cercana, o llamar a 0800 8888 275 - Contact Center del Banco o por WhatsApp al 264 587-9394 indicando "Baja Contacto".

CONSTANCIA DE OFRECIMIENTO DE CAJA DE AHORRO			
El/Los Solicitante/s dejo/dejamos constancia que al solicitar la apertura de cuenta a la vista se me/nos ofreció expresamente la "Caja de Ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" - Texto Ordenado del BCRA, habiéndoseme explicado además que la misma es gratuita y no está condicionada a la adquisición de ningún otro producto y/o servicio financiero.			
☐ CAJA DE AHORROS		Motivo de Selección de la Cuenta:	
Conforme a disposiciones del B.C.R.A., el Banco entrega en este acto al Cliente titular de la cuenta el texto completo de la normativa referente a la Caja de Ahorros. Sus eventuales actualizaciones, se pondrán en conocimiento del titular en la primera oportunidad en que concurra a nuestras sucursales para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de movimientos de cuenta. Asimismo le hacemos saber que podrá ser consultada en cualquier momento a través de «Internet» en la dirección «www.bcra.gov.ar».			
DENOMINACION DE LA CUENTA:			
☐ Pesos	Suc. y N°	☐ Dólares	Suc. y N°
Domicilio Envío de Resumen			
Orden de Firmas	☐ Individual	☐ Indistinta	☐ Conjunta
Tarjetas de Débito - Titular 1	☐ Nueva	☐ Vincula N°	
Tarjetas de Débito - Titular 2/Apod	☐ Nueva	☐ Vincula N°	
Tarjetas de Débito - Titular 3/Apod	☐ Nueva	☐ Vincula N°	
Tarjetas de Débito - Titular 4/Apod	☐ Nueva	☐ Vincula N°	
Tasa de interés ☐ Fija ☐ Variable		T.N.A.: %	T.E.M.: %
☐ CAJA DE AHORRO EN DOLARES			
El Solicitante hace constar que, de manera previa a formalizar la presente solicitud de apertura de una caja de ahorros en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses), el BANCO le ha informado que dicha apertura no está condicionada a la adquisición de ningún otro producto y/o servicio financiero ni a la contratación de un paquete multiproducto.			
El cliente acepta/declara/informa en carácter de DDJJ que la solicitud de la CA USD y los fondos que canalizara por la misma son de origen lícito en su origen y/o destino			

☐ CUENTA GRATUITA UNIVERSAL
Conforme a disposiciones del B.C.R.A., el "Banco" informa al titular de la cuenta que se encuentra a disposición en el domicilio de la sucursal el texto completo de Cuenta Gratuita Universal, como así también de sus eventuales actualizaciones.

 BancoSanJuan Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan Inscripción Registro Público N° 151 de S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV	Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales CARTERA DE CONSUMO
--	--

DENOMINACION DE LA CUENTA:					Pesos
Sucursal		Tipo de Cuenta	CGU	Cuenta N°	
Frecuencia Emisión de Resumen		Semestral	Motivo de elección de la Cuenta:		
Domicilio Envío de Resumen					
Orden de Firmas	☐ Individual	☐ Indistinta	☐ Conjunta		
Tarjetas de Débito - Titular 1	☐ Nueva	☐ Vincula N°			
Tarjetas de Débito - Titular 2	☐ Nueva	☐ Vincula N°			
Tarjetas de Débito - Titular 3	☐ Nueva	☐ Vincula N°			
Tarjetas de Débito - Titular 4	☐ Nueva	☐ Vincula N°			
Tasa de interés Fija		T.N.A.: 0,050%	T.E.M.: 0,004 %		

DECLARACION JURADA PARA CUENTA GRATUITA UNIVERSAL - INEXISTENCIA DE OTRAS CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS A NOMBRE DEL/OS TITULAR/ES: Los abajo firmantes manifestamos con carácter de Declaración Jurada que no poseemos otras cuentas a la vista (Caja de Ahorros, Cuenta Sueldo/de la Seguridad Social, Cuenta Corriente Bancaria, etc.) abiertas a mi/nuestro nombre en EL BANCO ni en cualesquiera otro del Sistema Financiero Argentino, tomando conocimiento expreso que la operatoria que instrumenta la presente solicitud está reservada a quienes reúnan los requisitos establecidos en la Comunicación "A" 6876 BCRA del 23/01/2020 y sus modificatorias y complementarias.

☐ CUENTA CORRIENTE	Motivo de Selección de la Cuenta:		
DENOMINACION DE LA CUENTA:		Pesos	Suc. y N°
Domicilio Envío de Resumen		Chequera Inicial	Cantidad de Fórmulas:
Orden de Firmas	☐ Individual	☐ Indistinta	☐ Conjunta
Tarjetas de Débito - Titular 1	☐ Nueva	☐ Vincula N°	
Tarjetas de Débito- Titular 2/Apod	☐ Nueva	☐ Vincula N°	
Tarjetas de Débito- Titular 3/Apod	☐ Nueva	☐ Vincula N°	
Tarjetas de Débito- Titular 4/Apod	☐ Nueva	☐ Vincula N°	
Apellido y Nombre del Padre del Titular 1		Apellido y Nombre de la Madre del Titular 1	
Apellido y Nombre del Padre del Titular 2		Apellido y Nombre de la Madre del Titular 2	
☐ Con Servicio de Cobertura Permanente de la Cuenta Corriente con otras cuentas de titularidad de El/Los Solicitantes.			

A través de este Servicio solicito que los saldos deudores de la Cuenta Corriente sean cubiertos en forma diaria mediante los saldos acreedores de la siguiente cuenta corriente/caja de ahorro/cuenta sueldo/ de la seguridad social de mi titularidad N° abierta en el Banco, autorizando a realizar las transferencias de montos necesarias para cubrir los saldos

Adelantos Transitorios			
Tasa de Interés ☐ Fija ☐ Variable	T.N.A.: %	T.E.A.: %	
C.F.T.:	%	C.F.T.– T.E.A.:	%
Solicitud de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente			
Motivo / Destino:	Importe: \$	Plazo:	Desde el Hasta el
Tasa de Interés ☐ Fija ☐ Variable	T.N.A.: %	T.E.A.: %	
C.F.T.:	%	C.F.T.– T.E.A.:	%

El plazo comenzará a regir desde la fecha en que EL BANCO otorgue la disponibilidad de los fondos aquí solicitados. No obstante al plazo pactado, EL BANCO puede rescindir el presente contrato unilateralmente previo aviso por medio fehaciente. De igual manera, al vencimiento del plazo, EL BANCO puede renovar el Crédito en Cuenta Corriente por un plazo igual al establecido en la presente, a partir de la evaluación que realice a esa fecha. Durante los periodos en que se genere saldo deudor en la Cuenta Corriente, dicho importe devengará los intereses pactados. En el supuesto de ser variables, dicha variabilidad resultará de aplicar a los saldos deudores la TASA REGULADA AJUSTABE CON TASA PLAZOS FIJOS MINORISTA CORREGIDA EN PESOS calculada conforme a lo indicado en las Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios del Banco de San Juan S.A. que se entrega con la presente, vigente al día hábil inmediato anterior a la fecha en la cual se registre el saldo deudor, con más el % del valor de la misma TASA REGULADA AJUSTABE CON TASA PLAZOS FIJOS MINORISTA CORREGIDA EN PESOS.

 BancoSanJuan Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan Inscripción Registro Público N° 151 de S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV	Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales CARTERA DE CONSUMO
--	--

☐ TARJETA DE CREDITO	Debe indicarse en forma EXCLUYENTE el Titular al que corresponde la Tarjeta de Crédito, no pudiendo el mismo ser un Apoderado ☐ 1er Titular ☐ 2do Titular ☐ 3ro Titular . ☐ 4to Titular
--	---

Solicito la siguiente Tarjeta de Crédito a mi titularidad, la que se registrá por las condiciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito que integra el Reglamento y Condiciones Generales de los Productos y Servicios para Personas Humanas, que declaro conocer y aceptar.

☐ MASTERCARD 	☐ VISA 
☐ Internacional ☐ Gold ☐ Black ☐	☐ ☐ Gold ☐ Platinum ☐ 4U ☐ Signature
N° de Tarjeta:	N° de Tarjeta:
N° Cuenta TC:	N° Cuenta TC:

LIMITES			
Límite de Compra	\$	Límite de Compra	\$
Límite de Financiación	\$	Límite de Financiación	\$
Límite de Adelanto	\$	Límite de Adelanto	\$

Concepto En Pesos	FINANCIACIÓN			
	MASTERCARD		VISA	
	TNA	C.F.T.	TNA	C.F.T.
Intereses	59,00%	71,39%	59,00%	71,39%
Intereses punitorios	29,50 % de la TNA Financiación			
Concepto En Pesos	ADELANTO EN EFECTIVO			
	MASTERCARD		VISA	
	TNA	C.F.T.	TNA	C.F.T.
Intereses	59,00%	71,39%	59,00%	71,39%

Autorizo a debitar el Pago ☐ Mínimo/ ☐ Total de mi/s Tarjeta/s de Crédito de la cuenta de mi titularidad abierta en Suc. del BANCO N° el/los consumos efectuados y restantes conceptos incluidos en el resumen de la/s Tarjeta/s de Crédito solicitada.

En los casos en que hubiere solicitado un “Paquete Multiproducto” que incluya una Tarjeta de Crédito de la misma marca de la que actualmente poseo pero de distinto tipo/categoría/color, autorizo al Banco de San Juan S.A. a efectuar el cambio de producto, recibiendo el nuevo plástico en el domicilio particular aquí declarado, oportunidad en que me comprometo a destruir el plástico que actualmente tengo en mi poder.

Asimismo solicito que se extienda una Tarjeta de Crédito "Adicional"⁽¹⁾ de acuerdo a las condiciones vigentes en mi Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito, quien actuará como mandatario/a del suscripto, responsabilizándome en consecuencia por el pago de las sumas que adeudare por el uso de esta tarjeta adicional, cuyas compras y/o gastos autorizo a incluir en el resumen de cuenta a mi cargo, correspondiente a la tarjeta titular. ⁽¹⁾ Cuando corresponda léase en plural

DATOS ADICIONAL 1 ☐ MASTERCARD ☐ VISA						
Apellidos	Nombres			Tipo y N° Documento	CUIT/CUIL/CDI	
Domicilio – Calle				N°	Piso	Dpto.
				Código Postal	Fecha de Nacimiento	
DATOS ADICIONAL 2 ☐ MASTERCARD ☐ VISA						
Apellidos	Nombres			Tipo y N° Documento	CUIT/CUIL/CDI	
Domicilio - Calle				N°	Piso	Dpto.
				Código Postal	Fecha de Nacimiento	

☐ SEGURO PROTECCIÓN CONTRA ROBOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS	Debe indicarse en forma EXCLUYENTE el Titular al que corresponde el Seguro, no pudiendo el mismo ser un Apoderado ☐ 1er Titular ☐ 2do Titular ☐ 3er Titular ☐ 4to Titular
Solicito la contratación de un Seguro Protección Contra Robo en Cajeros Automáticos que se registrá por las condiciones estipuladas en las Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios para Personas Humanas, que declaro conocer y aceptar.	
Compañía Aseguradora:	Qualia Seguros

 BancoSanJuan Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-50000944-2 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan Inscripción Registro Público N° 151 de S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV	Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales CARTERA DE CONSUMO
---	--

Datos de la Tarjeta de Débito:	Tarjeta de Débito N°:
--------------------------------	-----------------------

Apellidos y Nombres del Titular de la Tarjeta:	
Documento:	

Designación de Beneficiarios (únicamente para el caso de cobertura por muerte violenta)

Nombre y Apellido	Tipo y Nro. de Documento	Fecha de Nacimiento	% Beneficio (*)

☐ SEGURO ACCIDENTES PERSONALES	Debe indicarse en forma EXCLUYENTE el Titular al que corresponde el Seguro, no pudiendo el mismo ser un Apoderado ☐ 1er Titular ☐ 2do Titular ☐ 3er Titular ☐ 4to Titular
--	--

Solicito la contratación de un Seguro Accidentes Personales que se regirá por las condiciones estipuladas en las Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios para Personas Humanas, que declaro conocer y aceptar.

Compañía Aseguradora	Qualia Seguros
----------------------	----------------

Designación de Beneficiarios

Nombre y Apellido	Tipo y Nro. de Documento	Fecha de Nacimiento	% Beneficio (**)

(*)(**)En caso de designar más de un beneficiario, se deberá determinar el porcentaje de beneficio a cada uno, caso contrario, se entenderá que el beneficio es por partes iguales. Tomo conocimiento que en caso de no completar la presente designación, se tomará como beneficiarios de este seguro a los herederos legales, conforme a las cuotas hereditarias (Art. 145 de la Ley de Seguros).

☐ SEGURO COMPRA PROTEGIDA	Debe indicarse en forma EXCLUYENTE el Titular al que corresponde el Seguro, no pudiendo el mismo ser un Apoderado ☐ 1er Titular ☐ 2do Titular ☐ 3er Titular ☐ 4to Titular
---	--

Solicito la contratación de un Seguro de Compra Protegida que se regirá por las condiciones estipuladas en las Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios para Personas Humanas, que declaro conocer y aceptar.

Compañía Aseguradora:	Qualia Seguros
-----------------------	----------------

En caso de que alguno de los seguros solicitados por la presente no integre el paquete de productos, autorizo a debitar el costo de los mismos de la _____ de mi titularidad abierta en Suc. _____ del BANCO Tipo _____ N° _____.

SOLICITA BAJA DE SEGURO

Solicito la baja del/los siguiente/s seguro/s contratado/s previamente a la presente solicitud:

Tipo de Seguro	Compañía Aseguradora

☐ CUENTA COMITENTE	Motivo de elección de la Cuenta:	N°
--	----------------------------------	----

Respecto de la condición de Inversor Calificado, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa emitida por la Comisión Nacional de Valores (CNV) (NT2013 y modificatorias CNV, Título II Capítulo VI Sección I art. 12, incisos k); l) m) – Res. Gral. CNV N° 761/2018), a los fines de determinar el ámbito de negociación de las operaciones en el/los Mercado/s, manifiesto / manifestamos con carácter de DECLARACIÓN JURADA que NOS CONSIDERAMOS COMO INVERSORES NO CALIFICADOS.

☐ Unipersonal	☐ Indistinta	☐ Conjunta	☐ A la Orden
--------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------

Por la presente tomo conocimiento que esta cuenta comitente queda pendiente de activación, debiendo efectuarse dicho trámite, previo a su utilización en cualquier sucursal del Banco San Juan S.A.

Cuenta/s a la Vista relacionada/s con la Cuenta Comitente

Cuenta a la Vista relacionada	PESOS	Tipo:	N°:	Radicada en:
Cuenta a la Vista relacionada	DOLARES	Tipo:	N°:	Radicada en:

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

El / la que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad respecto de encontrarse incluido y/o alcanzado / a dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

 BancoSanJuan Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan Inscripción Registro Público N° 151 de S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV	Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales CARTERA DE CONSUMO
--	--

Apellido y Nombre	Documento	CUIT/CUIL/CDI	Se identifica como PEP?	En caso afirmativo PEP indicar	Motivo (en caso afirmativo PEP) (A)	Carácter invocado(B)	País de residencia fiscal	Número de identificación fiscal.
	Tipo y Número							
			☐ Si ☐ No	☐ Nacional ☐ Extranjero				
			☐ Si ☐ No	☐ Nacional ☐ Extranjero				
			☐ Si ☐ No	☐ Nacional ☐ Extranjero				
			☐ Si ☐ No	☐ Nacional ☐ Extranjero				

El / los declarante / s asume / n el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

Observaciones: (A) Indicar detalladamente el motivo. (B) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

DECLARACIÓN JURADA REFERIDA AL ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS (LEY N° 25.246 Y COMPLEMENTARIAS)

En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del BCRA, las que declaro conocer y aceptar, o las que se dicten en el futuro, DECLARO/AMOS BAJO JURAMENTO que los fondos, bienes o activos con los que se operará en todos los productos solicitados: (i) tendrán su origen en actividades lícitas; (ii) tendrán un destino que de ninguna manera estará relacionado con actividades ilícitas ni con delitos generadores de lavado de activos ni financiamiento del terrorismo. Asimismo tomo conocimiento de que el Banco podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, la cual se suministrará dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o las propias del Banco.

AUTORIZACIÓN DE CONTACTO POR WHATSAPP

☐ Acepto/amos que un Oficial de Atención al Cliente asignado por el Banco de San Juan S.A. me/nos pueda contactar al/a los celular/es declarado/s en la presente solicitud por medio de WhatsApp.
 En el caso de que, a futuro, no desee/deseemos recibir mensajes por ese medio o de modificar mi/nuestro número/s de contacto, podré/podremos acercar/acercarnos a la sucursal más cercana, o llamar a 0800 8888 275 - Contact Center del Banco o por WhatsApp al 264 587-9394 indicando "Baja Contacto".

COBRO MENSUAL DEL PRECIO BONIFICADO POR CONTRATACIÓN DE VARIOS PRODUCTOS

Cuando en razón de contratar varios productos quede incluido en los Precios Bonificados que se indican en el Tarifario solicito que el costo unificado de los productos contratados sea debitado de mi tarjeta de crédito N°. Con mi firma presto conformidad al costo mensual del servicio contratado. Hasta tanto la tarjeta de créditos vinculada no se encuentre activada y/o se incurra en mora en el pago del resumen mensual de la misma y/o dicho producto no se encuentre incluido en la presente solicitud, autorizamos que el costo mensual antes indicado sea debitado de la N° de mi titularidad.

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

Mediante la presente acepto/aceptamos expresamente y autorizo/autorizamos al Banco a cursar directamente a la dirección de correo electrónico que indico/indicamos a continuación toda información, notificación y/o aviso relacionado a la presente solicitud y a la operatoria referida al/ a los producto/s solicitado/s. En consecuencia, ante la recepción de cualquier aviso, información y/o notificación cursada por el Banco a la dirección indicada o a la que en el futuro informe/informemos por escrito a idénticos efectos, quedará/quedaremos debida y suficientemente notificado/s.

ENVÍOS DE RESÚMENES DE CUENTAS Y TARJETAS POR CORREO ELECTRÓNICO

☒ **SI** – Autorizo/amos envíos de resúmenes por correo electrónico ☐ **NO** – Autorizo/amos envíos de resúmenes por correo electrónico
 Mediante la presente solicito al BANCO DE SAN JUAN S.A. (el Banco) el envío por correo electrónico a la dirección que indico a continuación de los resúmenes de movimientos de las cuentas a la vista, que contendrán los datos exigidos por las reglamentaciones vigentes de Cuentas Corrientes Bancarias y Cajas de Ahorros, así como también el resumen de consumos de la/s Tarjeta/s de Crédito de mi titularidad que conforman la presente solicitud, los que contienen los datos exigidos por la Ley N° 25.065 de Tarjeta de Crédito y normativa complementaria.
 Reconozco y acepto que por razones operativas y de seguridad, el correo electrónico que reciba del Banco contendrá un archivo encriptado con el resumen de cuenta correspondiente y que únicamente se podrá acceder al archivo enviado, siguiendo las instrucciones que informe el Banco.

 BancoSanJuan Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan Inscripción Registro Público N° 151 de S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV	Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales CARTERA DE CONSUMO
---	---

Asimismo, acepto expresamente y autorizo al Banco para que a partir de la efectiva aprobación de la presente solicitud, queden sin efecto los envíos por correo postal al domicilio constituido en el Banco, de los resúmenes de cuentas a la vista y resúmenes de consumos de tarjetas de crédito asociadas la presente solicitud, y que todos los resúmenes que correspondan sean remitidos a la dirección de correo electrónico que indico a continuación, de mi titularidad.

Tomo conocimiento que dispongo de la posibilidad de comunicar a Uds, en la oportunidad en que así lo decida, la baja del servicio de recepción de resúmenes por correo electrónico y la reanudación del servicio por correo postal, mediante una comunicación telefónica al Contact Center del Banco (0800-8888-275) y/o contacto personal con un representante del Banco, en la Sucursal donde se encuentren radicadas las cuentas.

Declaro que el acceso a la cuenta de correo electrónico aquí individualizada se encuentra restringido al suscripto, en virtud de lo cual confirmo por el presente que se preserva en todo momento la confidencialidad y secreto de los datos, registros, operaciones, conceptos y saldos contenidos en el resumen recibido. Reconozco que es de mi exclusiva responsabilidad la custodia y el uso de la cuenta de correo electrónico, asumiendo los daños y perjuicios que se generen eventualmente por la divulgación indebida a terceros de la información remitida por el Banco y el mal uso que en consecuencia se haga de la cuenta y/o de la información recibida, quedando el Banco liberado de toda responsabilidad por estos hechos.

Dirección de correo electrónico

Régimen de Transparencia

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a <https://www.bcr.gov.ar/regimen-de-transparencia/>.

NOTIFICACIÓN – CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Para aquellos casos en que el/ los productos aquí solicitados requieran aprobación posterior ME NOTIFICO/NOS NOTIFICAMOS que el Banco pondrá a mi/nuestra disposición en esta misma Sucursal y en el horario de atención al público, dentro de los diez días hábiles de aceptada mi solicitud o desde la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, la respectiva constancia de aceptación.

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales"

DECLARO / DECLARAMOS BAJO JURAMENTO: 1. Que la presente ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que debiera contener siendo fiel expresión de la verdad. 2. Haber leído y estar de acuerdo con los términos y condiciones legales que forman parte de la presente. 3. Haber recibido en este acto un ejemplar de la presente Solicitud y el Tarifario aplicables así como el texto completo de las normas del BCRA de Caja de Ahorros. Asimismo, **ME/NOS COMPROMETO/COMPROMETEMOS A:** 1. Suministrar la información que el Banco solicite dentro del plazo y condiciones en que sea requerida; 2. Informar al Banco en forma fehaciente y de inmediato todo cambio que se produzca respecto a la situación fiscal y/o los datos oportunamente declarados; 3. Presentar al Banco, dentro del plazo que al efecto se establezca, la documentación probatoria de los cambios que se notifiquen al Banco o que resulten detectados por éste último. 4. Notificar en forma fehaciente e inmediata cualquier cambio de estado civil que impacte en el régimen patrimonial vigente o cambio de este último, y a no perjudicar con dicho cambio la integridad del patrimonio que se declaró al momento de endeudarse con la entidad **INFORMO/INFORMAMOS QUE** el incumplimiento a las obligaciones asumidas en esta cláusula facultará al Banco para finalizar su vínculo comercial con el cliente.

DECLARO / DECLARAMOS CONOCER Y ACEPTAR QUE: el Banco contratará un seguro conforme Com. A 5928 del BCRA, sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente del deudor, pudiendo optar por autoasegurar tales riesgos sin percibir del deudor ningún tipo de comisión o cargo vinculado con estos seguros, pero en ambos casos la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del deudor, con la toma de conocimiento por el Banco del acaecimiento de dichas circunstancias (*cláusula aplicable sólo a Usuarios de Servicios Financieros*).

REGLAMENTACIONES Y CONDICIONES GENERALES DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

Los siguientes, términos y condiciones generales regirán el funcionamiento de los productos y servicios contratados por el "Cliente" e incluidos en la Solicitud de Productos y Servicios que oportunamente esté suscripta por éste y de la cual las presentes Reglamentaciones y Condiciones Generales forman parte integrante. El término "Cliente" incluye a los cotitulares y adicionales que firmen la Solicitud, Tarifario y toda otra documentación relacionada con los Productos y Servicios a que refiere el presente, quienes asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria, ya sea que ejerzan orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros. Tratándose de más de un "Cliente" los compromisos se consideran en plural.

CAJA DE AHORROS

Las partes se someten a la Reglamentación dictada por el B.C.R.A. sobre Caja de Ahorros, vigente y a las que en el futuro la modifique, al Código Civil y Comercial, a las cláusulas consignadas en la Solicitud de Productos y Servicios, Anexos que a tal efecto se suscriban y a las estipulaciones contenidas en las condiciones que a continuación se detallan: **1.Apertura:** El "Banco", a Solicitud del Cliente, podrá abrir Caja de Ahorros a personas humanas en las siguientes formas: a) A nombre y orden de una sola persona humana. b) A nombre de dos o más personas humanas y a la orden conjunta o indistinta de las mismas. c) A nombre de dos o más personas



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

humanas y a la orden de otra u otras personas humanas. Menores: El “Banco” podrá abrir cuentas a menores de edad, en las formas previstas en el punto anterior y en las siguientes condiciones: a. Menores emancipados por matrimonio que presenten la correspondiente Acta. b. Menores que acrediten haber obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión. c. Menores que tuvieran dieciséis (16) años de edad cumplidos y presenten la certificación de haber celebrado un contrato de trabajo. **2. Extracto:** El “Banco” deberá enviar a el “Cliente” Titular de la Caja de Ahorros como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre, un extracto de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos – cualquiera sea su concepto- y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el “Banco” si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se formulara reclamo alguno. **3. Modificaciones:** El “Banco” se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria de Caja de Ahorros y/o las variaciones del mercado financiero que impacten en este tipo de operatoria y/o por la necesaria adaptación de estas cláusulas a lo dispuesto por normas de rango superior, todo ello en tanto dichas modificaciones no afecten el equilibrio en la relación entre el “Banco” y el “Cliente” y sean comunicadas en la forma y plazo establecido en las Disposiciones Complementarias de la presente. **4. Operatoria:** I. Moneda: Registrarán créditos y débitos en Pesos y/o Dólares Estadounidenses, según su naturaleza, y previo realizar la operación de cambio en su caso. De ser modificadas de hecho o de derecho las condiciones actualmente vigentes en los regímenes de depósito de moneda extranjera, o de transferencia de divisas, “el Banco”, sin previo aviso, podrá rescindir la prestación del servicio en Dólares Estadounidenses. II. Depósitos. a) Depósitos en efectivo (billetes): estarán sujetos a la previa revisión y aprobación del cajero interviniente; b) Depósitos en cheques o valores (solo para cuentas en moneda nacional): serán acreditados previo pago del Banco Girado y contra su efectivo cobro por “el Banco”. El depósito de cheques cargo “el Banco” y/u otros Bancos podrá efectuarse transcurridos 180 días desde la apertura de la cuenta; en los casos de cheques librados al portador o a favor de persona determinada que posean o no cláusula “no a la orden”, y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal, en los casos de personas humanas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”; “Valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso. La obligación de consignar el número de identificación personal y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor. c) Depósitos mediante cajeros automáticos: el “Banco” cuenta con mecanismos de seguridad informática que garantizan la genuinidad de las operaciones emitiendo en cada caso el comprobante con los datos esenciales de la operación realizada por el “Cliente”; d) A través de transferencias, inclusive electrónicas. En estos supuestos constituirá comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta. e) Créditos: serán acreditados los préstamos en moneda nacional o extranjera que el “Banco” otorgue al “Cliente”, cualquiera sea la forma de asistencia crediticia. f) Si el Banco acreditara por error algún valor o importe, podrá corregirlo mediante el débito respectivo sin necesidad de comunicarlo previamente al Cliente. III. Extracciones: por puesto de caja: las extracciones se efectuarán mediante el documento con las características propias de un recibo, otorgado por el “Banco” para extraer fondos; por cajero automático o terminales en puntos de venta; por Transferencias, integrando previamente el formulario respectivo que proveerá el Banco como así también podrá efectuar transferencias por medios electrónicos; b) Las extracciones estarán sujetas a que existan fondos suficientes acreditados en la cuenta, pudiendo efectuarse las mismas por hasta ese monto. No existen limitaciones en cuanto al monto de las extracciones por ventanilla ni a la cantidad de las mismas; las extracciones que se efectúen mediante la utilización de cajeros automáticos estarán limitadas al monto máximo de extracción diaria que posea la tarjeta de débito; c) Las comisiones que cobre el “Banco” le serán debitadas al “Cliente” de la misma cuenta, o de cualquier otra cuenta o depósito que tuviere el “Cliente” en el “Banco”, previa autorización otorgada por el “Cliente” a tal efecto y de acuerdo al Tarifario vigente. Cuando se trate de una caja de ahorros en pesos, los siguientes movimientos y servicios serán sin costo: Apertura y mantenimiento de cuenta; provisión de una tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta; reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”; operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas del Banco y la utilización de banca por Internet (“homebanking”); d) Orden de las Cuentas: “Las cuentas abiertas en “el Banco”, quedan sujetas a las siguientes reglas, respecto a la disponibilidad de los fondos y devolución de depósitos: Cuentas de más de un titular a la orden recíproca o indistinta de los mismos: “el Banco” aceptará las extracciones firmadas por cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento

**BancoSanJuan**

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-5000944-2
 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
 Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
 Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
 Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
 Reglamentaciones y
 Condiciones Generales
 CARTERA DE CONSUMO**

o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario. Cuentas de más de un titular a la orden conjunta de los mismos: “El Banco” solo aceptará las extracciones firmadas por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra: “El Banco” aceptará, las extracciones firmadas por la persona a cuya orden esté la cuenta. Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el saldo de la cuenta se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de las personas llamadas a sucederle conforme lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación. e) Propiedad de los fondos: Sin perjuicio de lo establecido en el punto d) relativo a Orden de las Cuentas, el Cliente reconoce que la propiedad de los fondos existentes en la cuenta abierta a más de un titular, conjunta o indistintamente, pertenece a los mismos por partes iguales. **IV. Retribución.** Los saldos de cuenta producirán intereses que se capitalizarán por períodos mensuales vencidos. En caso de cierre de la cuenta los intereses se liquidarán al día anterior al retiro del saldo. La tasa de interés aplicable será la fijada en el formulario de Solicitud, la que podrá ser modificada en las condiciones fijadas en la cláusula quinta de las Disposiciones Complementarias aplicables a todos los presentes productos y servicios. **V. Cierre de la Caja de Ahorros.** Las cuentas podrán ser cerradas: a) Por decisión del “Banco”, cuando la cuenta muestre inactividad por un período mayor a 730 días corridos; cuando la cuenta posea saldo cero por un periodo mayor a 730 días corridos; cuando registre movimiento u operaciones que no guarden razonabilidad con la actividad y/o patrimonio declarado por “el Cliente”; si se comprobara que “el Cliente” faltó a la verdad total o parcial en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de la cuenta y/o en declaraciones posteriores solicitadas por “el Banco”; cuando obedezca a la aplicación de carácter global del cambio de políticas comerciales y/o prudenciales de “el Banco”. En todos los casos, el “Banco” deberá notificar su decisión al “Cliente” de modo fehaciente, al último domicilio constituido en la entidad, con una antelación no menor de 30 días corridos de anticipación al cierre y traslado de los fondos a saldos inmovilizados, informando además la comisión a aplicar sobre esos importes. Si registraran saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se halla ubicada la Sucursal de radicación de la cuenta. b) Por decisión del “Cliente”: mediante presentación en la entidad o utilizando mecanismos electrónicos de comunicación y el retiro total del saldo (capital e intereses). **Lo siguiente es de aplicación para cuentas de orden indistinta: los “Clientes” solicitan al “Banco” que de curso al pedido de cierre de la cuenta, cuando el mismo es suscripto o solicitado por uno cualesquiera de los titulares de la cuenta.** c) Por decisión de Autoridad Judicial o disposición del B.C.R.A. **VI.** Los impuestos que pudieran gravar esta clase de depósitos, extracciones, cierres o sus intereses, etc., quedarán a cargo exclusivo del “Cliente”. **5.** Los depósitos en dólares estadounidenses se regirán por las leyes, decretos, reglamentaciones y demás normas que los regulen, incluidas las comunicaciones vigentes del B.C.R.A. o las que las reemplacen y por las cláusulas de la Solicitud de Productos y Servicios. **6.** El “Banco” queda eximido de cualquier responsabilidad emergente de la aplicación de normas o directivas obligatorias de carácter general o específico, que restrinjan o limiten la libre disponibilidad de los fondos depositados por el “Cliente”. **7. Firmas Autorizadas (apoderados):** El “Cliente” informará al “Banco”, bajo su responsabilidad, los datos de los apoderados y autorizados a firmar por él, remitirá al “Banco” la documentación que acredite las facultades de las personas autorizadas a operar con el “Banco” y comunicará cualquier modificación y las revocaciones. El “Cliente” se declara ilimitadamente responsable de los actos de sus apoderados en ejercicio de su mandato o representación, aun cuando se trate de actos efectuados en exceso de las facultades conferidas. **8. Aceptación:** El Cliente declara conocer que se considerará aceptada la solicitud de apertura de Caja de Ahorro por parte del “Banco” en caso que éste lo manifieste expresamente por escrito, como asimismo en caso que proceda a la apertura de la cuenta y/o le haga entrega de la Tarjeta de Débito vinculada a la cuenta cuya apertura se solicita y/o cualquier otro acto o actos positivos del “Banco”, por los cuales se puede conocer con certidumbre la existencia de la aceptación del mismo. Conforme a disposiciones del B.C.R.A.

CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Las partes se someten a la Reglamentación dictada por el B.C.R.A. sobre Cuenta Corriente Bancaria vigente y a las que en el futuro las modifiquen, al Código Civil y Comercial, a las cláusulas consignadas en la Solicitud de Productos y Servicios, Anexos que a tal efecto se suscriban y a las estipulaciones contenidas en las condiciones que a continuación se detallan: **1.** Disposiciones Generales. La aceptación irrestricta y expresa de los términos de la Solicitud de Productos y Servicios y de las presentes Reglamentaciones y Condiciones Generales que rigen la operatoria por los Productos y Servicios, son condición esencial para la apertura y el mantenimiento de la cuenta con el “Banco”. **2.** Manifestaciones, declaraciones y garantías. El “Cliente” declara, manifiesta y garantiza al “Banco” bajo fe de juramento y durante toda la vigencia de la relación con el “Banco”, lo siguiente: **2.1.** Conocer y aceptar el texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias,



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

las que se encuentran a su disposición en “el Banco”, y que también podrá consultar en «Internet» en la dirección «www.bcr.gov.ar». 2.2. Que ha tomado todos los recaudos y previsiones contempladas en la normativa vigente sobre la prevención de lavado de activos y que los valores que se cursen a causa o como consecuencia de las operatorias incluidas en la Solicitud de Productos y Servicios y en las presentes Reglamentaciones y Condiciones Generales son el resultado de operaciones legítimas. Asimismo, se compromete irrevocablemente a adoptar todas aquellas medidas que indiquen las normas generales o de aplicación, o cualquier autoridad con competencia sobre el particular. En este orden, el “Cliente” se compromete a aportar al “Banco” a primer requerimiento, toda aquella información propia o de terceros con que opere. En tal sentido el “Cliente” se encuentra informado de que el Banco es sujeto obligado en materia de Prevención de Lavado de Dinero y en tal sentido acepta que este pueda presentarse ante las autoridades a efectos de informar y/o denunciar cualquier operación u operatoria que a su solo criterio considere inusual o sospechosa. 2.3. Que la totalidad de las operaciones que curse a través de sus cuentas, ya sea por depósitos en efectivo, cheques, transferencias, u otras modalidades, e incluso las garantías que otorgue corresponden a la venta, manejo de activos, pasivos, o prestación de servicios correspondientes a la actividad del “Cliente”. 2.4. Que no existen responsabilidades significativas a nivel ambiental, sanitario y de seguridad con relación a sus negocios, incluyendo, a mero título ejemplificativo, las originadas en razón de cualquier derrame, escape o descarga accidental de cualquier desperdicio, sustancia o elemento tóxico de cualquier naturaleza que pudiera poner en peligro o perjudicar de modo la salud o los bienes de cualquier persona (los “Materiales Peligrosos”). No ha generado, fabricado, refinado, transportado, tratado, almacenado, manejado, evacuado, importado, utilizado o procesado ningún Material Peligroso excepto aquellos que estén estrictamente de acuerdo con las leyes, decretos y regulaciones ambientales aplicables. 3. Obligaciones del “Cliente”. 3.1. Retirar las libretas de cheques personalmente o por persona autorizada, utilizando el formulario que a tal efecto se inserta en los talonarios, debidamente firmados por él o por las personas autorizadas. Para el supuesto de que las libretas de cheques fueran retiradas por personas autorizadas, el “Cliente” deberá enviar inmediatamente al “Banco”, la conformidad por la recepción de la libreta de cheques, utilizando el formulario inserto en la misma, a los efectos de su habilitación. Si las libretas no fueran retiradas personalmente por el titular de la cuenta o por persona autorizada por él, el girado no pagará los cheques que se presenten al cobro (cualquiera fuese su clase) ni registrará los cheques de pago diferido que a tales efectos se le presenten. La entidad girada procederá al rechazo por defecto formal de cada uno de los cheques que contenga la libreta de cheques respecto de la cual no se haya recibido la conformidad del titular sobre su recepción. La entidad entregará cuadernos de cheques en cantidad que solicite el cliente en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta. 3.2. Proceder a la revisión del extracto y formular al “Banco” cualquier reclamo, dentro del plazo de 60 días establecidos en la presente reglamentación. A efectos de realizar reclamos por débitos que el “Cliente” considere indebidos, deberá acompañar los comprobantes respectivos. 3.3. Abonar los cargos y comisiones aplicables, con sujeción a las disposiciones actuales o futuras emanadas del B.C.R.A., conforme se establece en el Tarifario que se suscribe y entrega. 3.4. Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización para girar en descubierto. 3.5. Cancelar en forma inmediata el saldo deudor originado en débitos en descubierto de los cargos y comisiones efectuados en la cuenta corriente. 3.6. Informar al “Banco”, por escrito, cualquier pérdida, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los cheques de pago diferido. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído. Dentro de las 48 horas hábiles de haber informado al “Banco”, el “Cliente” o, en su caso, el tenedor desposeído, deberán agregar la acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate. Asimismo el “Cliente”, cuando el “Banco” desconoce el Juzgado interviniente, deberá acompañar en el término de 10 días corridos desde la notificación efectuada por el “Banco”, luego de producido el rechazo del cheque, la formulación de la pertinente denuncia ante el Juez competente, mediante presentación de copia autenticada. Ante el incumplimiento por parte del “Cliente” de la obligación precedentemente estipulada, el “Banco” informará al BCRA, a los efectos de que cada rechazo sea incluido en la “Central de cheques rechazados”. 3.7. No destruir, por ningún motivo, ningún cheque que no sea anulado, a los efectos de cumplir, llegado el caso, con el inciso siguiente del presente. 3.8. Restituir al “Banco” todos los cheques en blanco que conserve al solicitar el cierre de la cuenta corriente o dentro de los cinco días hábiles bancarios a partir de la fecha de haber recibido la comunicación de suspensión del servicio de pago de cheques o de cierre de cuenta por parte del “Banco”. 3.9. Se obliga a mantener actualizado su registro de firmas asumiendo cualquier eventual perjuicio que pudiese derivarse de su incumplimiento. En igual sentido se obliga a suscribir nuevamente el registro de firma cuando el “Banco” así lo requiera. 3.10. Dar cuenta al “Banco”, por escrito de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques en los que figure el domicilio anterior. 3.11. Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. No se



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas. 3.12. Comunicar al “Banco” por medio fehaciente las modificaciones y/o cambios de sus autorizados apoderados, revocaciones y/o modificaciones de poderes. A tal fin, no se considerará notificación fehaciente al “Banco” de tales circunstancias, la publicación de edictos y/o su inscripción en el Registro Público. De no mediar las comunicaciones indicadas el “Banco” considerará que los instrumentos que oportunamente le fueron presentados por el “Cliente” mantienen plena vigencia, a todos los efectos legales. 3.13. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la cuenta corriente bancaria, las que declaro conocer y aceptar. 4. Crédito en cuenta corriente. 4.1. Para el supuesto que la Cuenta Corriente registre saldos deudores transitorios, el “Banco” tendrá derecho a percibir sobre los mismos, intereses a la tasa de interés vigente en el “Banco” para Adelantos Transitorios en Cuenta Corriente, a la fecha en que se registren dichos saldos deudores. Dicha Tasa podrá ser variada conforme las condiciones de plaza para la operatoria de adelantos transitorios en Cuenta Corriente, o bien cuando la normativa aplicable así lo indicase. 4.2. La capitalización de los intereses fijados precedentemente se efectuará en forma mensual. Sin perjuicio de ello, el “Banco” podrá disponer débitos en la Cuenta por tales conceptos con la periodicidad que el mismo establezca y sin que ello altere la tasa efectiva mensual a la que se refiere el punto que antecede. 4.3. Los saldos deudores transitorios no podrán superar el plazo máximo de 48 horas. Vencido este término el titular incurrirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna. No obstante lo expresado, el “Banco” podrá exigir la cancelación del saldo deudor antes del citado plazo. Hasta la efectiva cancelación de la deuda, el “Banco” podrá percibir la tasa vigente para sobregiros en Cuenta Corriente. 4.4. En caso de Apertura de Crédito, es decir de descubiertos previamente autorizados, será de aplicación la tasa convenida en el acuerdo respectivo, durante el período de vigencia de la autorización. Si al vencimiento del mismo, el descubierto con más sus intereses devengados, no fuera saldado, se aplicarán las normas precedentes, quedando el “Cliente” constituido en mora en forma automática y de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo acordado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. 4.5. Para el caso de cheques de pago diferido su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento. 4.6. En ningún caso el crédito y/o débito total o parcial en la cuenta corriente de las obligaciones que el “Cliente” -deudor cuentacorrentista - mantenga con el “Banco”, se entenderá como novación de la deuda originaria que hubiere contraído y no extinguirá las garantías que cubran las mismas, quedando formulada en tal sentido, la expresa y especial reserva prevista por el Art.940 del Código Civil y Comercial. Asimismo, los movimientos contables que el “Banco” efectúe al cierre de la cuenta corriente no implicarán pago, cancelación, novación ni quita respecto del saldo deudor. 5. Formula de cheques – Adulteraciones. 5.1. El “Cliente” acepta que las fórmulas de cheques que el “Banco” le entregue lleven impreso el nombre del titular, domicilio, CUIT/CUIL/CDI y cualquier otro dato que la autoridad de aplicación determine. 5.2. Las consecuencias de la adulteración de cheques en forma no visible para el “Banco” serán soportadas por el titular de la cuenta corriente respectiva. 6. Depósitos. 6.1. Se instrumentarán mediante tickets emitidos por el sistema de computación, intervenidos con sello de caja o timbrado, que detallarán el dinero en efectivo depositado y/o la numeración, importe y banco girado de los cheques depositados. 6.2. Queda especialmente convenido que el “Cliente” no podrá efectuar en la cuenta corriente depósitos de cheques y/o valores pagaderos fuera de la República Argentina. En caso de que el “Banco” recibiera erróneamente cheques y/o valores pagaderos fuera de la República Argentina, no estará obligado a gestionar su cobro, quedando los mismos automáticamente a disposición del “Cliente” a partir del día siguiente a su ingreso al “Banco”, siendo de exclusiva responsabilidad del “Cliente” proceder a su retiro. 6.3. El “Cliente” acepta que el “Banco” rechace el depósito de cheques cuya cantidad de endosos exceda la cantidad dispuesta por la normativa vigente al momento de dicho depósito. 6.4. El “Cliente” se obliga a presentar los cheques con los endosos en condiciones tales que permitan demostrar la verosimilitud de la cadena de endosos. 6.5. Si se tratase de cheques que no pudiesen ser cursados por cámara compensadora, o debido al sistema utilizado por el “Banco” estos debiesen ser depositados como “valor al cobro”, el “Cliente” acepta: 6.5.1 Los tiempos que demore el “Banco” o sus corresponsales en la acreditación de los valores; y 6.5.2 El débito de las comisiones que el “Banco” liquide, como asimismo el débito de los cargos en que el “Banco” incurra. 7. Obligaciones del “Banco”. 7.1. Mantendrá actualizados los saldos de la cuenta corriente del “Cliente”. 7.2. Acreditará en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes. 7.3. Remitirá dentro de los ocho días corridos de vencido el período mensual, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta. También identificará en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso. Se presumirá conformidad con los movimientos registrados por el “Banco” si dentro de los 30 días corridos de vencido el plazo para el envío del resumen, el “Cliente” no formulara reclamo respecto de su contenido. 7.4. En el resumen de cuenta constará la clave bancaria uniforme (CBU) para que el “Cliente” pueda formular su adhesión a servicios de débito automático. Asimismo, en los citados extractos se informarán: a) los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos: i)



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

denominación de la empresa prestadora de servicios u organismo recaudador de impuestos, y/u otras empresas a las cuales se destinaron los fondos debitados; ii) Identificación del “Cliente” en la Empresa o Ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.) iii) Concepto de la operación; iv) Importe debitado; v) Fecha de débito. b) Respecto de las transferencias se informarán i) cuando la cuenta corresponda al originante de la transferencia, los siguientes datos: - información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante, - importe transferido, - fecha de la transferencia, y ii) cuando la cuenta corresponda al receptor de la transferencia, los siguientes ítems: - nombre de la persona o empresa originante, - número de CUIT, CUIL o DNI del originante, - referencia unívoca de la transferencia, - importe total transferido, - fecha de la transferencia.

7.5. Además constará en los citados extractos la leyenda que corresponde en materia de garantía de los depósitos y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, consignando los datos de hasta tres de sus titulares cuando ellos excedan dicho número, indicando en este último caso la cantidad total.

7.6. Remitirá mensualmente, o en los periodos menores que eventualmente queden convenidos, en los casos que el “Cliente” utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, dicha información se remitirá al domicilio del “Cliente” denunciado en la Solicitud de Productos y Servicios, dentro de los ocho días corridos de vencido el período mensual o convenido, según se trate. Se presumirá conformidad con los movimientos registrados por el “Banco” si dentro de los 30 días corridos de vencido el plazo para el envío, el “Cliente” no formulara reclamo respecto de su contenido.

7.7. A requerimiento del “Cliente”, el “Banco” informará el saldo que registre la correspondiente cuenta, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

7.8. Pagar los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

7.9. El “Banco” adoptará los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar - en ese aspecto - las pautas establecidas por el BCRA.

7.10. Identificará a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, debiendo consignarse al dorso del documento la firma, aclaración, domicilio y el tipo y número de documento de identidad del presentante.

7.11. El “Banco” no abonará en efectivo cheques - comunes o de pago diferido - extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos. ii) Los cheques cancelatorios de acuerdo con lo establecido en la Sección 8 de las normas sobre Circulación Monetaria y iii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, y los valores a favor de beneficiarios de las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24.557 para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

7.12 El “Banco” constatará - tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles - la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificará la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo y que se inserta al solo efecto de su cobro o depósito - podrá admitirse en las condiciones establecidas en el inciso 6 del artículo 2° de la Ley de Cheques- y no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y pudiendo valer, en su caso, como recibo. No se computarán como endosos a los fines del límite establecido en el punto 5.1.1.; salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento. Asimismo los endosos insertados para realizar la gestión de cobro de los documentos extendidos a favor de persona determinada que posean o no la cláusula “no a la orden” y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal -según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”- en los casos de personas humanas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente se insertará alguna de las siguientes expresiones “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso.

7.13. El “Banco” informará al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables. El “Banco” empleará los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al BCRA, en las fechas y forma indicadas, los informes

**BancoSanJuan**

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-5000944-2
 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
 Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
 Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
 Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
 Reglamentaciones y
 Condiciones Generales
 CARTERA DE CONSUMO**

a que se refiere el párrafo precedente. En dichos informes se deberá mencionar la Clave única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en este punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación. Cuando sea necesario modificar las comunicaciones de rechazo efectuadas, originadas en causas atribuibles al “Cliente”, éste se hará cargo de los cargos operativos resultantes. 7.14. El “Banco” adoptará los recaudos necesarios a los fines de asegurar que el “Cliente” haya recibido el cuaderno de cheques solicitado. 7.15. El “Banco” entregará a la apertura de la cuenta corriente detalle de las comisiones y cargos, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de la cuenta, con indicación de la periodicidad de su débito, conforme se consignan en el Tarifario de comisiones que se suscribe y entrega. Serán sin costo los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”. 7.16. El “Banco” notificará al “Cliente” cuentacorrentista, cuando se le entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo, según lo previsto en las Recomendaciones para el uso de Cajeros Automáticos del título Prestación de servicio de Cajeros Automáticos de la presente Reglamentaciones y Condiciones Generales. 8. Movimientos de fondos. 8.1 Las personas humanas, usuarios de servicios financieros, podrán realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación – sujeto a las que por razones operativas puedan existir – ni de monto mínimo, incluidas las efectuadas en las casas operativas distintas a aquella en la cual esté abierta la cuenta. No aplicarán comisiones por los movimientos de fondos en efectivo en pesos (depósitos y/o extracciones) y a la recepción de depósitos de cheques efectuados por cuenta propia y/o de terceros. Ello, independientemente de las comisiones y/o cargos que correspondan por la gestión de cobro de dichos documentos y por los servicios que, por sus características, sólo pueden ser prestados por ventanilla (certificación de cheques, transferencias internacionales, etc.). 8.2. El “Banco” debitará de la cuenta del “Cliente”, siempre que tenga autorización expresa de este último, las operaciones propias concertadas por éste con “el Banco” (tales como pago de cuotas de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.) y las comisiones pactadas, aún en descubierto. 8.3. Asimismo, el “Cliente” autoriza expresamente al “Banco” por el presente a debitar todos los servicios de cobranza por cuenta de terceros concertados éstos con el “Banco” o a través de dichos terceros, cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el “Cliente” con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el mismo haya contratado. 8.4. El “Cliente” autoriza al “Banco” a pagar los cheques que gire sobre su cuenta, siempre que lleven las firmas de personas autorizadas, aunque no vayan acompañadas de sello con el nombre de la razón social en su caso, relevando al “Banco” de toda responsabilidad por tales pagos. 8.5. El “Cliente” podrá formalizar su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al “Banco” notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. Asimismo el “Cliente” podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. 8.6. El “Cliente” autoriza en forma irrevocable al “Banco” para que debite de su cuenta corriente el importe de las multas legalmente previstas y los impuestos que graven los movimientos de la cuenta, no siendo necesario requerir nueva autorización expresa por el mismo para cada caso. 9. Impuestos. 9.1. El “Cliente” declara en los datos suministrados en la Solicitud de Productos y Servicios y en las presentes, su situación fiscal, aportando las constancias correspondientes. El “Cliente” se obliga a notificar por medio fehaciente y remitir las constancias que así lo comprueben en tiempo oportuno, respecto de cualquier modificación o alteración a las mismas, obligándose a resarcir al “Banco” por cualquier perjuicio si así no lo hiciere. 9.2. Los impuestos nacionales, provinciales o municipales que graven, o pudiesen gravar en el futuro depósitos, débitos, extracciones, intereses, transferencias, o por cualquier concepto que fuesen, quedan a cargo exclusivo del “Cliente”. La mención precedentemente efectuada es meramente enunciativa, y comprende cualquier operatoria que pudiera estar alcanzada impositivamente. 9.3. El “Cliente” autoriza expresamente al “Banco” a debitar de la cuenta corriente, aún en descubierto, el monto correspondiente a los impuestos a que hubiere lugar. 9.4. El “Banco”, en su carácter de agente de retención de impuestos, procederá a liquidar y percibir los mismos conforme las leyes aplicables en la materia (actuales y futuras) y la última situación fiscal informada por el “Cliente”, sin perjuicio de la facultad de éste último de ejercer los derechos que estime procedentes. 10. Cierre de la cuenta corriente. 10.1. Por decisión del cuentacorrentista: Por decisión del “Cliente”, previa notificación al “Banco” por medio fehaciente. Cumplimentado las obligaciones del cuentacorrentista detalladas en el punto 10.3 de la presente, se procede al cierre. Si se tratare de cuentas abiertas a nombre de dos o más titulares (sea que operen a la



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

orden indistinta de cualesquiera de ellos o conjunta de todos los titulares) el pedido de cierre de la cuenta debe ser firmado por la totalidad de sus titulares. 10.2. Por decisión del “Banco”: **10.2.1** Por decisión del “Banco”, sin invocar causa alguna, previa notificación al “Cliente” por medio fehaciente cursada con 10 días corridos de anticipación al cierre. **10.2.2.** Por decisión del “Banco”, se procederá al cierre inmediato cuando se produjera alguna de las circunstancias que a continuación se detallan: **10.2.2.1** Por la inclusión de alguno de los titulares de la cuenta corriente y/o de las personas autorizadas a operar la cuenta, como inhabilitado para operar en cuentas corrientes dispuesta por autoridad judicial o como consecuencia de otras disposiciones legales, en la «Central de Cheques Rechazados» que administra el BCRA y/o cualquier otra base de datos que administre el BCRA que registre este tipo de circunstancias. “El Banco” procederá de la siguiente forma: i) En caso de cuentas abiertas a nombre de más de un titular, “el Banco” procederá al cierre inmediato de la cuenta, aún cuando dicha causal o disposición de autoridad competente alcance a alguno/s de los titulares; ii) Si la disposición alcanzara a uno o más firmantes no titulares, “el Banco” procederá a dar de baja de la cuenta a los mismos, no procediendo el cierre de la cuenta. **10.2.2.2.** Si se comprobara que “el Cliente” faltó a la verdad total o parcialmente en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de la Cuenta Corriente. **10.2.2.3.** Por registrar cinco (5) rechazos de cheques por falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o autorización para girar en descubierto, en una cuenta abierta en esta entidad, en el término del último año transcurrido hasta la fecha del último rechazo. A los efectos del cómputo de los cheques rechazados no se tendrán en cuenta aquellos que “el Cliente” hubiere cancelado dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del rechazo. **10.2.2.4.** Por registrar cinco (5) rechazos a la registración de cheques de pago diferido, en una cuenta abierta en esta entidad, en el término del último año transcurrido hasta la fecha del último rechazo. A los efectos del cómputo de los cheques rechazados no se tendrán en cuenta aquellos que “el Cliente” hubiere regularizado conforme a los términos de la Reglamentación del BCRA. **10.2.2.5.** Registrar ocho (8) rechazos por defectos formales producidos en una cuenta abierta en el “Banco”, en el término del último año transcurrido hasta la fecha del último rechazo. **10.2.2.6.** Por registrar tres (3) denuncias por parte del titular de la cuenta con motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar libretas de cheques, así como de los certificados nominativos transferibles (correspondientes a los cheques de pago diferido avalados), en el término del último año transcurrido desde la última denuncia. **10.2.2.7.** En caso de que “el Cliente” falleciere o fuera declarado ausente con presunción de fallecimiento, incapaz o inhabilitado. **10.2.2.8.** Por la inclusión de alguno de sus integrantes en la “Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados”. “El Banco” procederá de la siguiente forma: i) Verificará si las personas incluidas en la “Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados” tienen cuentas abiertas o están autorizadas para librar cheques de cuentas a nombre de terceros. ii) En caso afirmativo, cerrará esas cuentas (aun en las que figuren con otros titulares) o dejará sin efecto las pertinentes autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitirá los correspondientes avisos. Cuando dicha inclusión corresponda a una persona humana, dará lugar a su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica. iii) El cierre de las cuentas y/o la cancelación de las autorizaciones de que se trata lo efectuará “el Banco” dentro de los 30 días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados”. **10.2.2.9.** Por la falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25730. Cuando el “Banco” haya rechazado cheques sin haber percibido en tiempo y forma establecidos las respectivas multas lleva a cabo el cierre de cuentas, dentro de los 30 días corridos, contados desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados”. **10.2.2.10.** Por causas legales o disposición de autoridad competente, que no implique la inclusión en la causal “Por la inclusión de alguno de sus integrantes en la “Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados”, en cuyo caso se ajustará a los términos de la pertinente disposición. En los casos indicados en los puntos precedentes, “el Cliente” no podrá operar en cuenta corriente con “el Banco” hasta que transcurran dos años desde la fecha efectiva de cierre de la cuenta corriente, excepto en el supuesto previsto en el punto 10.2.2.11. 10.3. Procedimiento. Al verificarse cualquiera de las causales enumeradas en la presente, se deberá observar: 10.3.1. Por parte del “Cliente”: Acompañar la nómina de los cheques librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el apartado precedente. Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios contados desde la fecha de la notificación. Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina. 10.3.2. Por parte del



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

“Banco”: Otorgar el pertinente recibo al presentar el “Cliente” la nómina indicada precedentemente. Atender o rechazar los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta según corresponda durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas, recordándose que los importes no retirados serán transferidos a “Saldos Inmovilizados”, sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto. **11. Retribución:** El “Banco” no reconocerá intereses por los saldos depositados en estas cuentas. **12. Responsabilidad del “Banco” - Modificación de las condiciones.** El “Banco” queda eximido de cualquier responsabilidad emergente de la aplicación de normas o directivas obligatorias, de carácter general o específico, que restrinjan o limiten la libre disponibilidad de los fondos depositados en la cuenta corriente del “Cliente”, incluso de aquellas que determinen su devolución en especie o naturaleza distinta. Esta eximición alcanza sin limitación alguna a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor. **13. Copias de documentos.** El “Banco” podrá obtener copia en microfilm de todos los cheques inmediatamente después de pagados o debitados, reservándose el derecho de hacerlo cuando lo considere conveniente, sin perjuicio de la obligación de hacerlo en la forma y oportunidad en que la autoridad de aplicación determine. Los microfilms de cheques constituyen prueba definitiva con respecto al contenido, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los mismos, incluyendo la totalidad de las circunstancias relativas a su pago, con sujeción a las condiciones y modalidades que determine la autoridad de aplicación. **14. Cancelación de saldos deudores.** Queda expresamente convenido lo siguiente: 14.1. En caso de que intimado el “Cliente” a cancelar el saldo deudor, no lo hiciera en el término pactado o que el “Banco” fije, se producirá la mora de pleno derecho del “Cliente” sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial, pudiendo el Banco declarar la caducidad de todos los plazos acordados, tornándose exigible el total de lo adeudado. 14.2. En tal caso, la tasa de interés moratorio y su capitalización pasará a ser la tasa mensual efectiva más alta que el “Banco” cobre durante todo el período que dure la mora y hasta el efectivo pago, para adelantos transitorios en cuenta corriente en pesos, tasa que se computará durante los períodos inferiores a los 30 días, sin perjuicio del ejercicio de sus derechos. 14.3. Cuando el Banco cierre más de una cuenta de un mismo titular, debe compensar sus saldos hasta su concurrencia, aunque sean expresados en distinta moneda (art.1405 CCyC). 14.4. Producido el cierre de la cuenta corriente; e informado el cuentacorrentista, el Banco emitirá título ejecutivo sobre su saldo deudor a los fines de su ejecución judicial. Este documento deberá indicar: día de cierre de la cuenta, saldo a dicha fecha, y el medio por el que se comunicaron ambas circunstancias al cuentacorrentista (art. 1406 CCyC). Dicho Saldo deudor devengará intereses moratorios equivalentes a la tasa de intereses aplicable a los adelantos transitorios en cuenta corrientes aplicados por el “Banco” a la fecha de efectivos cierres incrementados estos en un 50 % en concepto de intereses punitivos, o hasta el máximo permitido por el B.C.R.A. 14.5. El simple vencimiento de los plazos fijados en estas estipulaciones, así como cualquier incumplimiento de las normas contenidas en las mismas implicarán por parte del “Cliente”, la caducidad de cualquier derecho o reclamo, con respecto al saldo del extracto de la cuenta corriente y demás constancias contables, quedando definitivamente firme el saldo que aquél arroje. **15. Orden de las cuentas.** Las cuentas abiertas en “el Banco”, quedan sujetas a las siguientes reglas, respecto a la disponibilidad de los fondos, libramiento de cheques y devolución de depósitos: Cuentas de más de un titular a la orden recíproca o indistinta de los mismos: “el Banco” aceptará las extracciones y los cheques librados por cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario. Cuentas de más de un titular a la orden conjunta de los mismos: “El Banco” solo aceptará las extracciones y los cheques firmados por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra: “El Banco” aceptará, las extracciones y los cheques librados por la persona a cuya orden esté la cuenta. Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el saldo de la cuenta corriente se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de las personas llamadas a sucederle conforme lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación. **16. Propiedad de los fondos:** Sin perjuicio de lo establecido en el punto 15 relativo a Orden de las Cuentas, el Cliente reconoce que la propiedad de los fondos existentes en la cuenta abierta a más de un titular, conjunta o indistintamente, pertenece a los mismos por partes iguales. **17. Aceptación:** El Cliente declara conocer que se considerará aceptada la solicitud de apertura de Cuenta Corriente Bancaria por parte del “Banco” en caso que éste lo manifieste expresamente por escrito, como asimismo en caso que proceda a la apertura de la cuenta y/o le haga entrega de la Tarjeta de Débito vinculada a la cuenta cuya apertura se solicita, y/o entrega de la fórmula de cheques y/o cualquier otro acto o actos positivos del “Banco”, por los cuales se puede conocer con certidumbre la existencia de la aceptación del mismo.

APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA

La apertura de Crédito en Cuenta Corriente Bancaria se regirá por lo dispuesto en la Solicitud de Productos y Servicios que el “Cliente” suscribe por separado, Anexos que a tal efecto se suscriban en este acto o con posterioridad, en las normas



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

concordantes del Código Civil y Comercial, normativa vigente y reglamentaria del BCRA y en lo dispuesto seguidamente en las presentes, todo lo que el “Cliente” declara conocer y aceptar.

1. La aprobación de la Apertura de Crédito en Cuenta Corriente por parte del “Banco”, importará el derecho para el “Cliente” de girar en descubierto sobre la Cuenta Corriente indicada en la Solicitud de Productos y Servicios, hasta el monto máximo y por el plazo allí indicado. No obstante el plazo pactado el “Banco” puede rescindir el crédito en cuenta corriente unilateralmente, previo aviso por medio fehaciente.

2. Durante los periodos en que se genere saldo deudor en la Cuenta Corriente, dicho importe devengará los intereses pactados en la presente, y serán capitalizados mensualmente por el BANCO.

TASA REGULADA AJUSTABLE CON TASA PLAZOS FIJOS MINORISTA CORREGIDA EN PESOS: La tasa expresada en el encabezamiento de la presente Solicitud de Crédito será variable, y se devengará en forma diaria de acuerdo a la variación que experimente la “Tasa Regulada Plazo Fijo Persona Humana”, con más un spread fijo de _____ por ciento (_____ %) (medidos en tasa nominal anual).

TASA BASE: Significa TASA REGULADA AJUSTADA = [(TASA REGULADA PLAZO FIJO PERSONA HUMANA - (EM * RRML) + SEDESA) + (%EM*RRML*IIBB)] / [(1 - EM) * (1 - IIBB)], donde: “TASA REGULADA PLAZO FIJO PERSONA HUMANA” Es la tasa mínima depósitos a plazo fijo constituidos por personas humanas en la entidad financiera que no superen en total \$10 millones a la fecha de constitución de cada depósito y que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustitutiva de dicha tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el Agente Administrativo la calculará considerando como tasa representativa el promedio de tasas informadas para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA. A los efectos de su cálculo se tomará para cada día la tasa correspondiente al día hábil anterior al día de devengamiento, y para los últimos cinco días corridos anteriores a la fecha de vencimiento de la cuota se aplicará diariamente la tasa de interés devengada del día hábil anterior a dicho periodo de cinco días.

“IIBB” es el tributo provincial que grava los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio de una actividad habitual gravada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vigente al momento de cada cálculo de la TASA BASE; “EM” es el efectivo mínimo promedio para un depósito a plazo fijo a un plazo residual de hasta 29 días, Categoría 1 de acuerdo con el BCRA, vigente al momento de cada cálculo de la TASA BASE; Excluyendo los Encajes permitidos en Instrumentos de regulación Monetaria (Letras de Liquidez (“Leliq”) o los instrumentos que las reemplacen, siempre y cuando su vencimiento sea menor a 30 días); “RRML” es la tasa nominal anual de remuneración de los depósitos en cuentas corrientes de las entidades financieras en el BCRA, informada diariamente por el BCRA y disponible en su página web www.bcra.gov.ar (“requisito mínimo de liquidez”) vigente al momento de cada cálculo de la TASA BASE;

“SEDESA” es el porcentaje del promedio mensual de saldos diarios de depósitos en PESOS y en moneda extranjera constituidos en las entidades financieras, que las mismas deberán destinar mensualmente al Fondo de Garantía de los Depósitos (FGD) de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 540/95 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas reglamentarias, vigente al momento de cada cálculo de la TASA BASE. Tasa aplicable: A consecuencia de lo expresado, la tasa del primer día de interés calculada conforme lo pactado precedentemente y la bonificación acordada, a la fecha asciende a una tasa nominal anual del _____ por

ciento (_____ %TNA), equivalente a una tasa efectiva mensual del _____ por ciento (_____ %TEM) vencida, y a una tasa efectiva anual del _____ por ciento (_____ %TEA).

Los intereses se capitalizarán cada seis (6) meses y serán cancelados en la misma moneda del préstamo. El Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFT-TEA) será de _____

(_____ % CFT-TEA) en tanto el Costo Financiero Total Efectivo Anual sin los tributos que gravan la operación será de _____ (%). Tales conceptos variarán de acuerdo a las condiciones expresadas en la presente. El cálculo de interés se hará sobre la base de 365 días por año calendario. El impuesto al Valor agregado sobre los intereses o cualquier otro impuesto vigente o futuro, en caso de corresponder, será a cargo del DEUDOR y se abonará conjuntamente con cada pago de interés. La parte deudora se compromete a informar al BANCO su situación frente al IVA y, en caso de no hacerlo, el BANCO lo considerará como responsable no inscripto, con todas las consecuencias fiscales que ello demande.

3. Los intereses, comisiones, cargos e impuestos (Nacionales y Provinciales) que se generen en esta operación, serán debitados por el “Banco” de la Cuenta Corriente de titularidad del “Cliente” antes individualizada, por lo que éste último autoriza al “Banco” en forma expresa e irrevocable a efectuar tal débito. 4. Sin perjuicio del plazo acordado por el “Banco”, el “Cliente” podrá cancelar los saldos deudores de su cuenta en cualquier momento antes de dicho vencimiento, quedando facultado a reutilizar el crédito que se le acuerda en las oportunidades que así lo requiera, siempre limitado en el plazo total y en el monto máximo acordado. Los intereses devengados durante los periodos de utilización del crédito serán capitalizados mensualmente por el “Banco” mediante débito en cuenta. En los casos de nuevos sobregiros, se mantendrán las garantías ofrecidas durante el plazo total del acuerdo y por la suma del acuerdo otorgado con sus accesorios, por cuanto no implica novación de deudas. 5. El “Cliente” deberá cancelar el saldo deudor de la Cuenta Corriente al vencimiento del plazo establecido en la solicitud, caso contrario incurrirá en mora automática. El “Cliente” incurrirá asimismo en mora automática, en los casos de exceder el límite del crédito acordado por el “Banco”. La mora será de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza, devengándose en tal caso los intereses oportunamente pactados.

6. El “Banco” podrá exigir al “Cliente”, en cualquier momento, la sustitución y/o el refuerzo de la garantía ofrecida. Si tal sustitución/refuerzo no le fuera otorgado dentro de los tres días siguientes a la fecha del aviso respectivo, el “Banco” podrá considerar el total del crédito como de plazo vencido, quedando el “Cliente” constituido en mora de pleno derecho. 7. Además de lo acordado en las cláusulas inmediatas anteriores, serán considerados eventos de incumplimiento pudiendo El Banco declarar la caducidad de todos los plazos pendientes tornándose exigible su pago anticipado, sin necesidad de interpelación



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

judicial o extrajudicial alguna, los siguientes eventos: i) Falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que el "Cliente" se haya comprometido en virtud de la presente Reglamentación o de cualquier otro acuerdo celebrado con el "Banco". ii) Cierre de la o las cuentas corrientes/caja de ahorro/cuenta sueldo/de la seguridad social que el "Cliente" mantenga en el "Banco", por disposiciones legales o reglamentarias, o por decisión del "Banco" y/o del "Cliente". iii) Si una cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas o las que efectuara el "Cliente" en el futuro fueran incorrectas, inexactas o, por ser incompletas o reticentes, indujeran a engaños y no fueran corregidas luego de diez días de la intimación del "Banco" a tal efecto. iv) Si el "Cliente" entrara en cesación de pagos o solicitara su concurso preventivo o la declaración de su propia quiebra o si, solicitada por terceros, no fuera levantada. v) Si el "Cliente" evidenciara a través de futuros estados contables deterioros significativos en su nivel de endeudamiento, índices de liquidez, nivel de rentabilidad, o posición financiera general o en caso de pérdida de ingresos derivados de la ruptura de un contrato de trabajo y/o pérdida de un beneficio previsional y/o cualquier otra circunstancia que a criterio del "Banco" considere modificación o agravamiento de las condiciones analizadas al tiempo del otorgamiento del acuerdo. vi) Se solicitaran y/o trabaran embargos o medidas cautelares sobre la cuenta del "Cliente" sobre la que se ha pactado la apertura de crédito y no fuesen levantadas o canceladas dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la toma de razón de las mismas por parte del "Banco". vii) Transferencia total o parcial del fondo de comercio. viii) Librar cheques sobre la cuenta sin contar con la suficiente provisión de fondos excediendo el monto máximo de la apertura de crédito en cuenta corriente. **8.** En los casos enunciados las Cláusulas precedentes, el "Banco" podrá a su sola opción: **8.1.** Cerrar la cuenta corriente del "Cliente" y emitir el Certificado de saldo deudor que establece el Art. 1406 del Código Civil y Comercial. **8.2.** Mantener el saldo como Adelanto Transitorio aplicando la tasa de interés que corresponde a dichas operaciones. **9.** Las partes se reservan el derecho de rescindir el Crédito en la cuenta Corriente en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa alguna, debiendo notificar por medio fehaciente (salvo en los casos exceptuados) a la otra parte con una anticipación mínima de 48 horas hábiles, sin que ello implique derecho a indemnización alguna. En caso de ser ejercido éste derecho por cualquiera de las partes, generará al "Cliente" la obligación a cubrir íntegramente el saldo deudor de su cuenta corriente dentro del plazo de 5 días de la fecha del aviso que se haya cursado. **10.** Los intereses devengados durante los periodos de utilización del crédito serán capitalizados mensualmente por el "Banco". **11.** En caso de cierre de cuenta corriente a efectos de su ejecución o verificación por concurso o quiebra, el saldo debido a la fecha de la pertinente certificación continuará devengando el interés compensatorio y punitivo, hasta la fecha de su efectivo pago. La notificación por autoridad competente de un embargo u otras medidas cautelares sobre la cuenta mencionada en el encabezado de la presente, habilitará al Banco a (i) proceder a la suspensión en forma automática del sobregiro acordado en cuenta corriente hasta tanto el Banco sea notificado del levantamiento del embargo o de la medida cautelar de que se trate, o (ii) a declarar la caducidad automática del sobregiro acordado que se instrumenta por la presente, en cuyo caso procederá a notificar dicha medida al solicitante. **12. Aceptación: El Cliente declara conocer que se considerará aceptada la solicitud de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Bancaria por parte del "Banco" en caso que éste lo manifieste expresamente por escrito, como asimismo en caso que proceda a poner a disposición del Cliente la disponibilidad de los fondos solicitados en la Cuenta de su titularidad o por la ejecución de cualquier otro acto positivo del "Banco", por el cual se pueda conocer con certidumbre la existencia de la aceptación del mismo.**

PRESTACION DE SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMATICOS

Las partes se someten a las leyes y reglamentaciones vigentes y a las que en el futuro las modifiquen, a lo dispuesto en la Solicitud de Productos y Servicios, Anexos que a tal efecto se suscriban en este acto o con posterioridad y a las estipulaciones contenidas en las cláusulas que a continuación se detallan: **I. Condiciones Generales:** **1.** El "Cliente" recibirá una tarjeta magnetizada de uso personal e intransferible denominada Tarjeta de Débito. La misma contará con una clave de acceso personal (denominada PIN) conocida y determinada sólo por el "Cliente", la cual le permitirá acceder al servicio. **2.** El "Cliente" podrá realizar las transacciones habilitadas únicamente con la utilización de su Tarjeta de Débito y su PIN. Por lo tanto el "Cliente" tiene la obligación de no delegar el uso de la Tarjeta de Débito ni revelar su clave personal a terceros, asumiendo las consecuencias derivadas del incumplimiento. **3.** El "Banco" se reserva el derecho de rescindir todos los servicios de la tarjeta conjuntamente con el cierre de la cuenta, o sin expresión de causa, notificando por medio fehaciente a sus titulares con una antelación no menor de 60 días corridos. **4.** Asimismo, el servicio será prestado mediante cajeros automáticos a través de la Red Link, similares e interconectados, ubicados en lugares de acceso público. **5.** El Cliente faculta al Banco a debitar en su/s cuenta/s los importes que resulte adeudar por el uso de los servicios de Cajeros Automáticos, en los casos que corresponda, conforme al Producto y al Tarifario correspondiente suscripto. **6.** Toda deuda que registre el "Cliente" con el "Banco", por cualquier concepto emergente de la operación de cuentas, servicios, créditos, u operaciones de cualquier naturaleza, podrá ser debitada, en forma parcial o total en cualquier cuenta abierta o depósito a la vista a nombre u orden del "Cliente", sea individual, orden recíproca o conjunta, a cuyo efecto, el "Cliente" mantendrá siempre provisión suficiente o bien podrá ser compensada por transferencias entre cuentas o con cualquier importe que registre el "Cliente" a su nombre u orden en el "Banco". En ningún caso el débito total o parcial en cualquier cuenta bancaria de las deudas del "Cliente" con el "Banco" o la compensación a que hace referencia el párrafo precedente, se entenderá como una novación de las obligaciones originales y, por lo tanto, no extinguirán las garantías que la cubran, ni su grado de prelación o privilegio. **7.** El monto de las extracciones de la cuenta tendrá como tope máximo el saldo disponible de la cuenta dentro del límite diario que oportunamente hubiera fijado el "Banco" para el uso de los Cajeros Automáticos, y como tope mínimo el determinado por el "Banco" y nunca menos que



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

el valor del billete de menor denominación que tengan cargados los mismos al momento de la operación. **8.** Los movimientos que se realicen sin la existencia de fondos serán anulados, siendo responsabilidad exclusiva del “Cliente” las consecuencias que provoquen dichas anulaciones. **9.** Los pagos de servicios deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento de los mismos. Aquellos que se efectúen en forma incompleta serán devueltos al “Cliente”, quien asume la responsabilidad que se derive. A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición del “Cliente” en la dependencia que el “Banco” indique. **10.** El “Banco” se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria de Tarjeta de Débito y/o de Cajeros Automáticos y/o las variaciones del mercado financiero que impacten en este tipo de operatoria y/o por la necesaria adaptación de estas cláusulas a lo dispuesto por normas de rango superior, todo ello en tanto no se afecte el equilibrio en la relación entre el “Banco” y el “Cliente”, y sean comunicadas en la forma y plazo establecido en las Disposiciones Complementarias de la presente. A tales fines el Banco notificará al Cliente de modo fehaciente y con indicación precisa de la cláusula que corresponda, la modificación que se introducirá en esta reglamentación, con por lo menos 60 días corridos de antelación a su efectiva implementación. En caso de que el Cliente manifieste en forma fehaciente y dentro del plazo antes indicado, su oposición o rechazo a la modificación comunicada, tendrá derecho a dar por finalizado el servicio por este motivo, notificando su decisión al Banco por medio fehaciente y con los efectos previstos en las presentes condiciones de este servicio. **11.** Los depósitos y/o débitos efectuados en las cuentas a la vista antes del horario que fije el “Banco” para el cierre de operaciones de la RED, en cada día hábil bancario, se considerarán efectuados en la fecha. Los recibidos después de ese horario, se considerarán como ingresados el primer día hábil bancario siguiente. Los recibidos en día inhábil se considerarán ingresados al “Banco” el primer día hábil siguiente. **II. Operaciones permitidas:** Las operaciones que podrá realizar el “Cliente” a través de un Cajero Automático son las siguientes, sujetas a modificaciones: Extracciones de efectivo; Transferencia de fondos entre cuentas, sujeto a condiciones que se fijen; Depósitos; Pagos de servicios que el “Banco” acepte; Tomar Préstamos (si se encuentra calificado para tal operación); Consultas (salvos de cuentas – últimos movimientos – CBU – tipo de cambio; Obtención de Claves (PIN, PIL, Homebanking/link Celular, Link Token); y Solicitudes (comprobante Jubilación/Pensión – seguro contra robo ATM – Aviso viaje al exterior). **III. Prueba de las operaciones:** Por las operaciones que se realicen en la Red de Cajeros automáticos, los equipos emitirán constancia provisoria, ya que al momento de realizar la operación podrían estar operando en la modalidad “fuera de línea”, es decir, con información no actualizada. Los movimientos de las cuentas de depósitos a las que da acceso el servicio de cajero automático, se efectuarán con las modalidades operativas que establezcan las Entidades adheridas al sistema. El “Cliente” deberá ejecutar las operaciones y accionar los Cajeros Automáticos únicamente de acuerdo con las instrucciones que se le proporcione, no pudiendo realizar mediante los Cajeros otro tipo o modalidad de operaciones más que las que la Entidad emisora indique, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera que la que se le instruyen. **IV. Finalización del servicio:** Ante la finalización del servicio por cualquier causa, el “Cliente” deberá restituir al “Banco” la Tarjeta del Titular y cotitulares/apoderados dentro de las 24 horas de serle requeridas. Si el “Cliente” da por terminada su vinculación al servicio, ello tendrá efecto a partir del momento en que éste devuelva su tarjeta. El cierre de la/s cuenta/s vinculada/s a la Tarjeta de Débito traerá aparejada la Baja de la misma, más la baja y/o inhabilitación de la Tarjeta de Débito no determinará por si el cierre de la/s cuenta/s que estuvieran vinculada/s a esta. **V. Condiciones varias:** **a)** Apertura de cuenta: Será condición para la prestación de todos y cada uno de los servicios de la Tarjeta de Débito la apertura y mantenimiento durante la prestación de una Cuenta. **b)** Condiciones: **b.1)** El débito de los importes derivados del uso de los Cajeros Automáticos y otros servicios presentes o futuros ya sea como titular, cotitular/apoderado, tendrá como tope máximo el saldo disponible a la fecha de débito de la cuenta de que se trate. El “Cliente” conviene que cualquier diferencia que el “Banco” pague en exceso del referido saldo disponible se reputará exigible por el “Banco” desde el mismo momento en que fuera efectuado o a su opción desde el mismo momento en el cual ha sido concertada la operación que lo motiva, produciéndose la mora de pleno derecho. El importe adeudado resultante de lo expresado precedentemente, devengará un interés moratorio variable en función de la tasa de interés compensatorio más elevada que, mientras dure la mora, cobre el “Banco” por sus sobregiros no autorizados en cuenta corriente. **b.2)** En el caso que el “Cliente” produjera el cierre de su cuenta por su propia decisión, por disposición de autoridad judicial, por disposición del B. C.R.A. o del propio “Banco”, por aplicación de las normas vigentes en la materia, el “Banco” podrá efectuar el débito previsto en la presente antes de proceder a dicho cierre. **c)** El “Banco” debitará al “Cliente” las comisiones previstas en el Tarifario. **d)** El “Cliente” deberá dar aviso inmediato y por medio fehaciente al “Banco”, en caso de pérdida, robo o hurto de la Tarjeta de Débito del titular, cotitular/apoderado acompañando la denuncia policial correspondiente. En tales casos, el “Banco” procederá a la cancelación de la/s Tarjeta/s de Débito. **e)** Asimismo, el Cliente se obliga a mantener para el uso del Servicio de Cajeros Automáticos, la total confidencialidad de sus claves de identificación, siendo las Tarjetas de Débito Titular y Adicionales, de uso personal e intransferible, asumiendo las consecuencias de su incumplimiento. **f)** Se establece la utilización de la clave alfabética o clave PIL (personal identification letter)



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

conformada por 3 (tres) letras que es adicional al PIN y su utilización se circunscribe únicamente para las transacciones realizadas en los Cajeros Automáticos. Una vez obtenida la clave PIL, la misma es requerida por el Cajero Automático solamente para validar las transacciones de tipo monetario (extracciones, transferencias, pagos de impuestos y servicios, compra y recarga de pulsos telefónicos). La adopción y utilización de esta modalidad permite brindar mayores niveles de seguridad en las transacciones de operaciones monetarias en Red Link de Cajeros Automáticos. **g)** El “Banco” podrá implementar el servicio a través de una Red de Cajeros Automáticos con los cuales existan convenios o en el futuro se formalicen o reemplacen, similares e interconectados, ubicados en lugares públicos u en otros bancos (en adelante la Red). Los cajeros automáticos de la Red funcionarán las 24 horas del día. Ocasionalmente, para solucionar inconvenientes técnicos y otros imprevistos, los mismos podrán encontrarse no operables. El “Cliente” deberá girar siempre sobre fondos propios disponibles, no pudiendo efectuar retiros si la suma de los mismos excediese los saldos acreedores de sus cuentas, salvo autorización expresa para girar en descubierto. Con relación a aquellos movimientos que se realicen sin la existencia de fondos y fuesen anulados, serán responsabilidad absoluta del “Cliente” las consecuencias que provoquen dichas anulaciones. Los depósitos efectuados, antes del horario que fije el “Banco” para el cierre de operaciones de la Red, en cada día hábil bancario, se consideran efectuados en la fecha. Los recibidos después de ese horario, se considerarán como ingresados el primer día hábil bancario siguiente. Los recibidos en día inhábil, se considerarán ingresados al “Banco” el primer día hábil siguiente. Todas las sumas (en efectivo o cheque) depositadas en los Cajeros Automáticos, estarán sujetos a recuento y verificación del “Banco” y/o de la Institución integrante de la Red. Si los importes que arroja como resultado de dichas verificaciones difieren de los importes consignados en las constancias (que tienen el carácter de provisionales) en poder del Titular, dichas constancias carecerán de validez y se aceptará como importe válido el que surja de los controles realizados por el “Banco”. No efectuar depósito con moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los cajeros automáticos de la Red otro elemento que no sea dinero en efectivo o billete, boleta de depósitos, cheque, facturas y/o valores o papeles sujetos al servicio en los respectivos sobres. Sin perjuicio de las especificaciones anunciadas precedentemente como las que eventualmente la Entidad emisora establezca en el futuro, queda expresamente prohibido colocar dentro del sobre para depósito, ya sean sueltos o adheridos a los elementos permitidos, broches sujetadores o ganchos de cualquier especie, así como también utilizar elementos o producir acciones que puedan dañarlos físicamente, siendo directamente responsable de cualquier hecho perjudicial que produzca. Los pagos de los servicios deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento de los mismos. Aquellos que se efectúen en forma incompleta serán devueltos al Titular quien asume las responsabilidades que se deriven. A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición del Titular en la dependencia que el Banco indique. **VI. Recomendaciones para el uso de Cajeros Automáticos:** **a)** Solicitar al personal del “Banco” toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los Cajeros Automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente. **b)** Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal (“password”, “PIN”) asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta. **c)** No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas. **d)** No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal. **e)** Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. **f)** No utilizar los Cajeros Automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales. **g)** Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el Cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior. **h)** No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones. **i)** Si el Cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al “Banco” con el que se opera y al Banco administrador del Cajero Automático. **j)** En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al “Banco” que la otorgó. **k)** En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

SEGURO PROTECCION CONTRA ROBO EN CAJEROS AUTOMATICOS

Condiciones de Coberturas: mientras el “Cliente/Asegurado” Titular de Tarjetas de Cajeros Automáticos (ATM) emitidas por el “Banco”, usando dichas tarjetas y excluyendo cualquier otra que no correspondiese al “Banco”, se encuentra extrayendo dinero de los Cajeros Automáticos ubicados en el “Banco” u otras entidades, de cualquiera de las redes que operan en la República Argentina. Esta cobertura operará: **a)** Por el período

**BancoSanJuan**

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-5000944-2
 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
 Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
 Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
 Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
 Reglamentaciones y
 Condiciones Generales
 CARTERA DE CONSUMO**

inmediato posterior al uso de dicha Tarjeta conforme a lo indicado en los registros del “Banco” o Institución Financiera similar hasta un máximo de 10 minutos luego de realizada la operación y b) Dentro de los 500 metros de distancia del Cajero utilizado. Estas condiciones se deberán dar conjuntamente. La suma asegurada máxima por cada evento es \$1.280.000 en el primer incidente y \$1.280.000 en un segundo incidente (a partir del **01/08/2026** será de \$1.410.000). La suma asegurada anual no podrá superar los \$2.560.000 (a partir del **01/08/2026** será de \$2.820.000) ó 2 incidentes, durante el periodo de vigencia de este seguro. Se establece que en ningún incidente los Aseguradores deberán pagar más que el límite de extracción de dinero en efectivo, conforme lo indicado en los registros del “Banco”. Ampliación de cobertura: Mediante la presente cláusula se incluye la cobertura de Robo mientras los Titulares de tarjetas de Cajeros Automáticos (ATM) extraigan dinero por ventanilla y/o retiro por Cajero Automático, bajo las mismas condiciones, alcances y limitaciones establecidas en los párrafos precedentes. Los Aseguradores acuerdan pagar hasta el tope de la suma asegurada en caso del incidente cubierto y en total durante el período de vigencia de la póliza por el costo de reemplazo única y exclusivamente de los siguientes documentos: Pasaporte, D.N.I., Cédula y Registro de Conductor. Se entiende por “incidente” el robo o asalto con violencia o amenaza de violencia o secuestro de la persona asegurada mientras está retirando o tratando de retirar dinero de un Cajero Automático que desde el punto de vista de la persona asegurada es repentino, inesperado o no intencional. Se cubre también la muerte violenta del “Cliente/Asegurado” Titular de la Tarjeta (suma asegurada \$ 3.680.000) (a partir del **01/08/2026** será de \$4.050.000), en ocasión del robo cubierto. Se entiende por “muerte violenta” la que resulta como consecuencia del robo o asalto con violencia o amenaza de violencia o secuestro de la persona asegurada mientras la misma esté usando la Tarjeta Electromagnética del “Banco”, con el propósito de retirar dinero de un Cajero Automático que desde el punto de vista de la persona asegurada es repentino, inesperado o no intencional, excluyendo cualquier otra clase de accidente o incidente a los efectos de esta cobertura. Ubicación del Riesgo: Dentro del Territorio de la República Argentina. También cubre el reembolso para taxi/remises: indemnizable como consecuencia del robo por el mismo evento cubierto para el ATM. Los Aseguradores acuerdan pagar hasta el tope de la suma asegurada; y la reposición de la llave de ingreso principal y/o gastos de apertura de puerta (con un límite máximo de dos incidentes cubiertos por período de cobertura) hasta el tope de la suma asegurada. Cobranza del Premio: El premio de esta póliza de vigencia mensual será debitado de la caja de ahorros o cuenta corriente bancaria del “Cliente/Asegurado”. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones. Mora: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre la rescisión por causa imputable al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente. En caso de aceptarse la presente solicitud, el contrato se regirá por las condiciones expuestas en los puntos precedentes. En este acto ME NOTIFICO que el Banco pondrá a mi disposición en este mismo domicilio y en el horario de atención al público, dentro de los diez días hábiles de aceptada mi solicitud o desde la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, la correspondiente póliza aplicable al producto solicitado. Constancia de Aceptación de la Solicitud de Seguro: La póliza de seguros que se emita, constituye la constancia de aceptación del presente producto.

SEGURO ACCIDENTES PERSONALES 24 HORAS

Condiciones de Cobertura: Muerte Accidental las 24 hs. Suma Asegurada \$ 25.420.000 (a partir del **01/08/2026** será de \$27.960.000). Edades Asegurables: 18 años a 84 años y 364 días. Riesgo cubierto: El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares y sus Anexos. Cobranza del Premio: El premio de esta póliza de vigencia mensual será debitado de la caja de ahorros o cuenta corriente bancaria del “Cliente/Asegurado”. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones. Mora: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución

 BancoSanJuan Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan Inscripción Registro Público N° 151 de S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV	Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales CARTERA DE CONSUMO
---	---

en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre la rescisión por causa imputable al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente. En caso de aceptarse la presente solicitud, el contrato se regirá por las condiciones expuestas en los puntos precedentes. En este acto ME NOTIFICO que el Banco pondrá a mi disposición en este mismo domicilio y en el horario de atención al público, dentro de los diez días hábiles de aceptada mi solicitud o desde la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, la correspondiente póliza aplicable al producto solicitado. Constancia de Aceptación de la Solicitud de Seguro: La póliza de seguros que se emita, constituye la constancia de aceptación del presente producto.

SEGURO COMPRA PROTEGIDA

Condiciones de Cobertura: Robo y Daño Accidental de los bienes adquiridos con la/s tarjeta/s de crédito o débito emitidas por el “Banco” durante 120 días desde la compra. Suma Asegurada: \$ 1.280.000 (a partir del **01/08/2026** será de \$1.410.000). Riesgo cubierto: El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales sufridos como consecuencia de un accidente o la pérdida causada por el robo que afecte a los bienes muebles abonados completamente por el Asegurado mediante la utilización de la/s tarjeta/s de crédito o débito a su nombre emitidas por el “Banco”, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares y sus Anexos. Se cubrirán los eventos ocurridos dentro de los 120 días de adquirido el bien y siempre que la adquisición del mismo haya sido efectuada durante la vigencia de la presente cobertura. Se computará como fecha efectiva de compra o adquisición del bien la que figure en el resumen de cuentas o de compras de la tarjeta asegurada y/o en el cupón de pago extendido en oportunidad de la referida compra. El presente seguro comprenderá también a los bienes adquiridos mediante la utilización de extensiones de la/s tarjeta/s del Asegurado. La suma asegurada máxima ante Robo es de \$ 1.280.000 (a partir del **01/08/2026** será de \$1.410.000) y la suma asegurada máxima ante Daño accidental es de \$ 1.280.000 (a partir del **01/08/2026** será de \$1.410.000), durante el periodo de vigencia de este seguro se establece que en ningún caso los Aseguradores deberán pagar más que el monto del bien comprado, conforme lo indicado en el comprobante de compra. Cobranza del Premio: El premio de esta póliza de vigencia mensual será debitado de la caja de ahorros o cuenta corriente bancaria del “Cliente/Asegurado”. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones. Mora: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre la rescisión por causa imputable al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente. En caso de aceptarse la presente solicitud, el contrato se regirá por las condiciones expuestas en los puntos precedentes. En este acto ME NOTIFICO que el Banco pondrá a mi disposición en este mismo domicilio y en el horario de atención al público, dentro de los diez días hábiles de aceptada mi solicitud o desde la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, la correspondiente póliza aplicable al producto solicitado. Constancia de Aceptación de la Solicitud de Seguro: La póliza de seguros que se emita, constituye la constancia de aceptación del presente producto.

PRESTACION DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA

Para la prestación de este servicio, las partes se someten a las leyes y reglamentaciones vigentes y las que en el futuro las modifiquen, a lo establecido en la Solicitud de Productos y Servicios, Anexos que a tal efecto se suscriban en este acto o con posterioridad, y a las estipulaciones contenidas en las condiciones que a continuación se detallan: **I. Condiciones Generales. 1.** Quedan comprendidas las operaciones realizadas a través de los Sistemas de Terminales de Autoconsulta, los servicios prestados a través de la página web del “Banco” (Home Banking), los servicios a través de telefonía celular y/o todos aquellos otros servicios que sean prestados o incorporados por el “Banco” a través de medios remotos y/o electrónicos (todos ellos en adelante

**BancoSanJuan**

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2
 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
 Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
 Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
 Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
 Reglamentaciones y
 Condiciones Generales
 CARTERA DE CONSUMO**

“los Servicios”). Constituye un requisito para acceder a este servicio que las cuentas sobre las que se efectúen las transacciones o se solicite la información estén vinculadas a la Tarjeta de Débito emitida por el “Banco” a su nombre. Para todas aquellas cuestiones no previstas en la presente se aplicarán las Reglamentaciones y Condiciones Generales de la Cuenta Corriente Bancaria y/o de la Caja de Ahorros, según corresponda. **2.** El “Cliente” accederá a “los servicios” a través de las claves de acceso personal que obtenga, por los medios que para cada caso le indique el “Banco”, para lo cual deberá disponer de una computadora personal conectada a Internet. Para operar por Home Banking, el Cliente deberá dirigirse por primera y única vez a un Cajero Automático de la Red Link para obtener su Usuario y Clave, y seleccionar la opción “Gestión de Clave” del Menú Principal, y en la próxima pantalla elegir la opción “Home Banking/Link Celular”. De esta manera, el Cliente obtiene el ticket de la operación (el sistema le asignará un Número de Usuario de DIEZ dígitos), el cual debe conservar ya que los datos que contiene serán necesarios cuando ingrese por primera vez a Home Banking. Para operar con Link Celular se requiere un equipo celular habilitado que puede procesar aplicaciones en Java MIDP2.0 o superior y acceder a Internet; además debe contar u obtener usuario y clave, de igual forma que en el servicio de Home Banking. Estas claves serán conocidas y determinadas sólo por el “Cliente”, para cada uno de los sistemas que operan los Servicios. Las claves que utilizará el “Cliente”, pueden ser cambiadas a su voluntad, son de su exclusivo conocimiento, siendo las mismas de uso personal y la guarda de su exclusiva responsabilidad. Serán de aplicación a las claves de acceso de “los Servicios” los términos, condiciones, responsabilidades y recomendaciones previstas en el Servicio de Cajeros Automáticos de la presente Reglamentación, en lo que resulten aplicables. **3.** Al ingresar a cualquiera de estos sistemas o canales electrónicos que operan “los Servicios”, el “Cliente” quedará habilitado para realizar todas las operaciones que el “Banco” determine para cada una de las modalidades, incluida la adquisición de productos y/o servicios si correspondiere, bajo las condiciones particulares de cada una de ellas y de los productos afectados por las mismas. En todos aquellos supuestos en los que la operación requiera la firma de un contrato previo, éste deberá haber sido suscripto y encontrarse vigente, así como, en su caso, las cuentas sobre las que opere deberán hallarse abiertas y sin pesar sobre ellas suspensiones del servicio de pago ni medidas cautelares que las afecten. El ingreso del “Cliente” a cualquiera de estos sistemas o canales electrónicos no variará ni modificará los contratos antes referidos, no pudiendo realizar por medio de los mismos cualquier tipo de operación que pueda ser interpretada como novación, quita, espera y/o tácita reconducción de otra ya existente, además de no poder suprimir o disminuir ninguna garantía constituida, manteniendo todas ellas su vigencia. En caso de efectuar, por el mismo o distinto sistema o canal electrónico, operaciones que se contrapongan entre sí, el “Banco” determinará la aplicación de las mismas. **4.** El Cliente faculta al Banco a debitar en su/s cuenta/s los importes que resulte adeudar, en concepto de comisiones, cargos e impuestos que correspondan por el uso de “los servicios”, en los casos que corresponda, conforme al Producto y al Tarifario correspondiente suscripto. **5.** Toda deuda que registre el “Cliente” con el “Banco”, por cualquier concepto emergente de la operación de cuentas, servicios, créditos, u operaciones de cualquier naturaleza, generadas a través de “los Servicios” de este Título, podrá ser debitada, en forma parcial o total de la cuenta que el Cliente a tal efecto determine, a cuyo efecto, éste mantendrá siempre provisión suficiente de fondos y autoriza al “Banco” a efectuar dicho débito. En ningún caso el débito total o parcial en la cuenta bancaria de las deudas del “Cliente” con el “Banco” por “los Servicios”, se entenderá como una novación de las obligaciones originales y, por lo tanto, no extinguirán las garantías que la cubran, ni su grado de prelación o privilegio. **6.** El Banco no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si el Cliente no contare con los fondos suficientes para ello. También podrá diferirlas en caso de inconvenientes técnicos. **7.** El “Banco” fijará el número y el tipo de operaciones que el “Cliente” podrá efectuar utilizando “los Servicios” y podrá modificar las mismas, previa notificación al “Cliente” en el plazo y forma establecido en las Condiciones Complementarias de las presentes Reglamentaciones. **8.** El “Cliente” asume expresamente las siguientes obligaciones: (i) Efectuar las operaciones ajustándose estrictamente a las instrucciones dadas por el “Banco”; (ii) mantener actualizadas su/s claves personales, y (iii) mantener la confidencialidad de su/s claves personales para la operación de “los Servicios”. El “Cliente” se hace totalmente responsable por cualquier circunstancia que pueda generarse en virtud del incumplimiento de las obligaciones que asume en la presente. **9.** El “Banco” queda expresamente autorizado a suprimir y/o a suspender, total o parcialmente, cualquiera de “los Servicios” a los que se refiere la presente por razones comerciales u operativas, previa notificación cursada al “Cliente” en la forma y plazo establecido en las Condiciones Complementarias de las presentes Reglamentaciones, lo cual no generará responsabilidad alguna imputable al Banco. No se requerirá preaviso en aquellos casos en que la reducción del servicio, sea total o parcial, se produzca por causas de caso fortuito o fuerza mayor o hechos de terceros no imputables al Banco. **10.** Cuando el presente servicio se encuentre temporalmente fuera de servicio y/o suspendido conforme lo establecido en la cláusula precedente, el Cliente podrá efectivizar las operaciones requeridas por cualquiera de los otros medios que el Banco posee y pone a su disposición, según la operatoria de que se trate. **11.** Toda vez que el “Banco” ha prestado y presta asesoramiento al “Cliente” respecto al funcionamiento de “los Servicios”, el “Banco” no será responsable por errores de operaciones, uso indebido, uso incorrecto por parte del “Cliente” de cualquiera de “los Servicios” y/o



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

de las operaciones realizadas con su clave personal, asumiendo el “Cliente” la responsabilidad de las mismas frente al “Banco” y/o terceros. **12.** El “Banco” se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria de “los Servicios”, en la forma y plazo previsto en el título “Disposiciones Complementarias Aplicables a todos los Productos y Servicios” de esta Reglamentación.

II. Operaciones permitidas. El “Cliente” dispondrá a través del Servicio de Autoconsultas las siguientes operaciones: Cronograma de Pagos; Estado de Préstamos; Recibo de Haberes de Jubilados y Pensionados, Resúmenes de Cuentas; Resúmenes de Tarjetas de Crédito, Saldos y Disponibles y Últimos Movimientos. A través de Home Banking, tiene disponible las siguientes operaciones: administrar opciones personales; Consultas de Movimientos y Saldos de cuentas, consulta de CBU; consultas y adhesión a extractos; administrar y realizar transferencias; efectuar y consultar pagos; adherir pagos; administrar y consultar servicios adheridos; adherir, comprar y consultar recargas de celulares; consultar compras en comercios; constituir, renovar y consultar plazo fijo; solicitar de préstamos personales. A través de Link Celular, tiene disponibles las siguientes operaciones: consultas de saldo; últimos movimientos y CBU de cuentas asociadas; transferencias a cuentas asociadas y no asociadas; administrar la agenda de pagos y las adhesiones; pagar impuestos y servicios; efectuar y consultar recargas de celulares.

PRESTAMOS PERSONALES POR CANALES ELECTRONICOS – CAJEROS AUTOMATICOS (ATM) – HOME BANKING

El Banco podrá poner a disposición del Cliente (Titular) una línea de préstamos personales asociados a su cuenta a través de los distintos Canales Electrónicos cuyo otorgamiento se sujeta a las siguientes condiciones. Las cláusulas que a continuación se detallan constituirán las Condiciones Generales aplicables a los préstamos personales solicitados a través de canales electrónicos que el Banco ponga a disposición del Cliente, independientemente de las Condiciones que se especifiquen en el comprobante de cada operación en particular (en adelante Condiciones Particulares). En caso de discordancia entre las presentes Reglamentaciones y Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, predominarán éstas últimas.

INFORMACION IMPORTANTE: Al ingresar el segundo factor de autenticación (clave de validación) y presionar el botón Confirmar Solicitud, Ud. estará firmando la solicitud de crédito con firma electrónica y enviando la misma al Banco. Para solicitudes de préstamo por Home Banking, le recordamos que recibirá el segundo factor de autenticación (clave de validación- código de confirmación, que deberá ingresar para solicitar el crédito), vía mensaje de texto (SMS) que le remitirá el Banco al teléfono celular que Ud. ha informado en la sección MI PERFIL. Para solicitudes de Préstamo por Mobile Banking si Ud. gestionó/habilito el Token Virtual como método de validación y autenticación de identidad, para solicitar el préstamo deberá confirmar el código/token virtual que se le exhiba o bien, también podrá solicitar al Banco se le envíe la clave de validación-código de confirmación correspondiente al segundo factor, por mensaje de texto.

1. Calificación: Constituirá condición previa para acceder a esta operatoria de préstamos poseer un límite de crédito preacordado con anterioridad, el que deberá encontrarse vigente al momento de solicitar el crédito. **2. Monto – Acreditación en cuenta:** La liquidación del monto del préstamo personal solicitado bajo esta modalidad se efectuará mediante acreditación en la cuenta de titularidad del Cliente asociada a la Tarjeta de Débito con que opera, luego de concluida exitosamente la gestión de validación de identidad, a partir de los 2 días hábiles siguientes de comunicada la aprobación y siempre que no existe oposición al desembolso en dicho plazo. De esta cuenta se debitarán, una vez efectuada la acreditación correspondiente, los importes relativos a los impuestos, cargos y contribuciones que recaigan sobre el mismo. La disponibilidad del importe liquidado se encuentra sujeta a los límites de extracciones diarios por Cajero Automático, rigiendo asimismo los límites de compra para consumos con Tarjeta de Débito en comercios. **3. Destino:** El Cliente declara bajo juramento que dará como destino al préstamo el consumo de bienes y/o el pago de gastos en beneficio del grupo familiar que integra, bajo pena de considerarse el incumplimiento de dicho destino causal de resolución del presente y de quedar el Banco facultado para ejecutar el total de la deuda como de plazo vencido. **4. Pagos:** El préstamo será reembolsado en la cantidad de cuotas indicadas en las Condiciones Particulares reflejadas en el ticket emitido por el Cajero Automático. La fecha de vencimiento de la primera cuota será la establecida en el comprobante de la operación y las restantes el mismo día de los meses subsiguientes o el día hábil posterior, en su caso. **5. Interés:** El capital prestado devengará desde la fecha de liquidación del préstamo hasta la cancelación total del mismo, un interés compensatorio a una Tasa Fija, conforme lo establecido en las Condiciones Particulares, y será pagado conjuntamente con las cuotas de amortización de capital. Se calculará sobre saldos de capital adeudado y será abonado en forma vencida. En caso que se dictaren nuevas regulaciones ya sea por las autoridades económicas, impositivas o del BCRA o cualquier otro organismo que de cualquier manera afecten la ecuación económica tenida en cuenta por el Banco a la fecha del otorgamiento del crédito, estará éste autorizado a modificar la tasa de interés pactada a la nueva situación existente. **6. Cancelación Anticipada:** El Cliente podrá efectuar en cualquier momento la precancelación total o parcial de la financiación solicitada, comunicando al Banco

**BancoSanJuan**

Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-5000944-2
 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
 Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
 Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
 Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
 Reglamentaciones y
 Condiciones Generales
 CARTERA DE CONSUMO**

su voluntad en tal sentido. En tal supuesto la precancelación total o parcial dará lugar al cobro de una comisión equivalente al 3 % más IVA sobre el monto a cancelar. Cuando la precancelación sea total, no se aplicará comisión alguna cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación, o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. Para hacer efectiva la precancelación total el deudor debe abonar la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de efectivizada la precancelación. En caso de precancelación parcial, el importe de la misma será destinado a disminución del capital adeudado con reducción del plazo de amortización o manteniéndolo, a opción del deudor.

7. Cargos, Impuestos y Comisiones: Todos los cargos, comisiones e impuestos y/o tasas nacionales, provinciales y/o municipales, actuales o futuros, que graven el crédito, correrán por cuenta del Cliente, los que se abonarán conjuntamente con las cuotas y/o servicios de intereses.

8. Forma de Pago: La forma de pago de los importes adeudados por el préstamo así otorgado, sea por capital, intereses moratorios, intereses punitivos, cargos, impuestos y cualquier otro accesorio generado como consecuencia de esta operación crediticia, será instrumentada bajo la modalidad de código de descuento de haberes y/o débito en cuenta, por lo cual el Cliente autoriza en forma irrevocable a el Banco para que debite de la cuenta de su titularidad, cualquier importe adeudado en virtud del crédito. Para el caso de pago mediante el sistema de Código de Descuento de Haberes: El Cliente faculta en forma expresa e irrevocable, por todo el término que se adeude al BANCO suma alguna por esta relación con el BANCO, a retener de sus haberes los importes necesarios para la cancelación de sus vencimientos normales y/o de su mora, y a comunicar a su empleador el monto que a tal efecto debe retenerse. El BANCO no asume las consecuencias por la no transferencia o el pago fuera de término de las sumas que se retengan por el empleador. Esta autorización no libera de la obligación de pago en término y por tanto estas circunstancias no liberan de la mora, en tales casos el Cliente deberá efectuar el pago por ventanilla del BANCO a efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones. Sin perjuicio de ello, cuando por cualquier circunstancia no resultare posible practicar en forma total o parcial el descuento correspondiente, el cliente autoriza suficientemente al Banco para que debite dichos conceptos directamente de la cuenta de su titularidad antes aquí denunciada. Asimismo y en el caso que el Pago sea mediante debito en cuenta y no se hubiere realizado en término por insuficiencia de fondos, el BANCO estará facultado: (i) a realizar dicho débito con posterioridad, por el importe de la cuota con más los intereses punitivos y compensatorios hasta que se efectivice el crédito; o (ii) a realizar el débito reteniendo el saldo disponible y, el importe pendiente será retenido una vez que se acrediten nuevos fondos en la cuenta. Para el caso de pago mediante débito en cuenta, si por cualquier motivo no se realizare el débito o descuento de alguna cuota, el Cliente deberá abonarla en la fecha de vencimiento correspondiente y en el domicilio del BANCO, en horario de atención al público, y en la moneda en que se solicita el crédito. Todo accesorio que genere el presente crédito deberá ser cancelado en idéntico lugar, época, moneda y modo que las cuotas de capital e intereses.

9. Imputación de pagos: Pago parcial: Todos los pagos se imputarán en el siguiente orden: intereses punitivos, intereses moratorios, intereses compensatorios, comisiones y los correspondientes impuestos, y por último capital. Sin perjuicio de ello, el pago del capital no implicará en ningún caso, la remisión de los intereses devengados que no hayan sido percibidos. El BANCO no estará obligado a aceptar pagos parciales de montos vencidos, siendo su aceptación facultativa para el BANCO. Ningún pago recepcionado por el BANCO sin imputación expresa se entenderá como efectuado a cuenta de capital si se adeudan intereses u otros accesorios por esta obligación frente al BANCO.

10. Cuenta del Cliente: Considerando que el cobro de las cuotas del préstamo se realizan mediante código de descuento y/o débito del préstamo en la cuenta, en la cual al Cliente se le acreditan sus haberes, y se encuentra abierta en el Banco, el Cliente se obliga a no solicitar el cambio de entidad pagadora de sus haberes, hasta tanto se produzca la cancelación del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales. El incumplimiento por parte del Cliente de la presente obligación autorizará al Banco a considerar el total del préstamo como de plazo vencido.

11. Mora Automática: El incumplimiento del Cliente de las obligaciones asumidas en las Condiciones Particulares, implicará la mora de pleno derecho, pudiendo el BANCO declarar la caducidad del plazo pendiente, tornándose exigible su pago anticipado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Además del interés compensatorio estipulado en las Condiciones Particulares, la mora devengará un interés moratorio equivalente a la tasa fija pactada en concepto de intereses compensatorios; y devengará además un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio pactado y que se adicionará al mismo, el que se calculará desde la fecha de vencimiento hasta su efectivo pago.

12. Ausencia de Novación: En ningún caso constituirá novación ni extinguirá las garantías que cubran el préstamo: a) el débito total o parcial en cuenta de los importes adeudados por el crédito; b) las prórrogas o plazos que el Banco conceda eventualmente al Cliente, para el pago de los servicios y/o cuotas y/o capital y/o intereses compensatorios o punitivos, así como los pagos que acepte en cualquier forma o condición, y/o la reestructuración de la forma de pago del crédito que eventualmente y a su discrecionalidad se acuerde.

13. Declaración: El Cliente declara bajo juramento que no se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato y obligación en que sea parte o que pueda estar obligado, ni tampoco de ninguna orden, auto, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de cualquier Tribunal o Autoridad Nacional, Provincial o

 BancoSanJuan Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan Inscripción Registro Público N° 151 de S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV	Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales CARTERA DE CONSUMO
---	---

Municipal, en forma tal que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el crédito sea puesto en peligro.
14. Modificaciones de situación patrimonial: El Cliente se obliga a notificar de inmediato al Banco, todo hecho o acto que implique una modificación o afectación de su patrimonio o una sustancial alteración de sus pasivos.

TARJETA DE CRÉDITO

Los siguientes, términos y condiciones generales regirán el funcionamiento de la Tarjeta de Crédito por mi contratada mediante la Solicitud de Productos y Servicios que suscribo y de la cual las presentes Reglamentaciones y Condiciones Generales forman parte integrante.

La relación entre el usuario (en adelante el “Cliente”) y el Banco de San Juan S.A. (en adelante el “Banco”) correspondiente a la Tarjeta de Crédito solicitada, se regirá de conformidad con la Ley N° 25.065, por lo dispuesto en la Solicitud de Productos y Servicios y por las siguientes cláusulas y condiciones: **A. Definiciones. Banco**

Emisor: es el Banco de San Juan S.A. **Entidad Administradora:** es la sociedad administradora de cada Sistema de Tarjeta de Crédito. **Establecimiento Adherido:** son los comercios, establecimientos o instituciones de cualquier tipo o especie que, estando adheridos a un Sistema de Tarjeta de Crédito, proporcionan obras, bienes o servicios al Usuario, aceptando percibir el precio de los mismos, mediante el Sistema de Tarjeta de Crédito.

Tarjeta de Crédito: es el instrumento material de identificación del Usuario que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología emergente de la relación contractual que surge del presente contrato entre el “Banco” y el “Cliente”. **Titular de la Tarjeta de Crédito (Usuario Titular/ Cliente Titular):** es la persona humana habilitada para el uso de la Tarjeta de Crédito, y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente, o realizados por los autorizados por el mismo.

Usuario Adicional de la Tarjeta de Crédito (Cliente Adicional): es aquel que está autorizado por el Titular para realizar operaciones con Tarjeta de Crédito, con cargo a su Cuenta de Tarjeta, a quien el “Banco” le entrega un instrumento de idénticas características que al titular. **Usuario:** dicho término en forma indistinta hace referencia al Titular de la Tarjeta o al Usuario Adicional.

B. Condiciones Generales. 1. Por el presente “el/los Cliente/s” solicita/n la adhesión al Sistema de Tarjeta, por lo que, una vez aceptada la Solicitud el “Banco” se compromete a abrir y administrar una cuenta a nombre del “Cliente”. El “Cliente” declara conocer que la misma se considerará aceptada por el Banco en caso que éste lo manifieste expresamente por escrito, como asimismo en caso que proceda a emitir una tarjeta de crédito a nombre del Cliente, para su uso exclusivo. La entrega de la tarjeta constituye plena prueba del presente Contrato de Tarjeta de Crédito, conforme los términos, límites asignados y condiciones que rigen su uso. El/Los “Cliente/s” estará/n sujeto/s a la solicitud, a los términos y condiciones que se establecen en ella, como así también por las estipulaciones de la Ley N° 25.065, acerca de los cuales manifiesta/n su expresa conformidad. 2. Por expreso pedido del “Cliente” Titular, el “Banco” podrá emitir otras tarjetas a nombre de quien éste designe, denominados “Clientes Adicionales”, siempre que ellos reúnan las condiciones exigidas por el “Banco”, subsistiendo al respecto, la responsabilidad del “Cliente” Titular respecto de todos los actos que realicen los Adicionales. El uso de la tarjeta por el “Cliente” Adicional significa la total aceptación por éste de las condiciones aquí establecidas. La designación de un menor de edad, como Adicional, implica el otorgamiento por parte del Titular, de un mandato a favor del menor, para la adquisición de bienes y servicios, por su cuenta y orden (Art. 364 y 1323 Código Civil y Comercial). 3. Mediante la tarjeta el/los “Cliente/s” podrá/n efectuar adquisiciones de bienes y/o servicios en los Establecimientos o Comercios Adheridos al Sistema de Tarjetas del país o del exterior. Los comprobantes de compras y/o gastos realizados en el extranjero, cualquiera fuese su país de origen y moneda, y los realizados en nuestro país con obligaciones estipuladas en moneda extranjera, le serán facturados al “Cliente” Titular a su equivalente en dólares estadounidenses y responderá a su pago en dicha moneda, o en pesos al tipo de cambio de referencia que fije el Banco Central de la República Argentina para las operaciones en dólares estadounidenses al momento del efectivo pago, declarando el “Cliente” que la operación se encuentra dentro de los márgenes autorizados por el B.C.R.A. para este tipo de operaciones. En el supuesto que no existiera en la República Argentina mercado de

**BancoSanJuan**

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2
 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
 Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
 Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
 Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
 Reglamentaciones y
 Condiciones Generales
 CARTERA DE CONSUMO**

cambio, se tendrá en cuenta para el cálculo la relación de cotización entre el peso y el dólar estadounidense en el mercado libre de cambio tipo comprador de la ciudad de Zurich (Suiza) o de Londres (Inglaterra) a opción del “Banco”. En caso de autorización de débito automático, los consumos en moneda extranjera, expresados en dólares estadounidenses conforme lo estipulado en el párrafo anterior, serán debitados de la cuenta del “Cliente” Titular abierta en Pesos al tipo de cambio de referencia que fije el Banco Central de la República Argentina para las operaciones en dólares estadounidenses, vigente a la fecha del efectivo débito, salvo que el “Cliente” Titular opte expresamente por efectuar los pagos en dólares estadounidenses comunicándolo mediante notificación fehaciente con no menos de 48 hs. de anticipación a la fecha del vencimiento. **4. La Tarjeta de Crédito tendrá un plazo de vigencia de 1 (un) año. Al vencimiento podrá ser renovada automáticamente por periodos iguales y consecutivos, salvo notificación escrita en contrario por un medio fehaciente por parte del/los “Cliente/s” Titular/es cursada al “Banco” con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha del comienzo del nuevo período o de las sucesivas renovaciones. Al respecto, el “Banco” se obliga a notificar al “Cliente” Titular en los tres (3) últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual la fecha en que operará el mismo y el ejercicio de la renovación automática, salvo manifestación en contrario en su caso. 5. El/los “Cliente/s” Titulares podrán rescindir a su sola voluntad el presente, sin necesidad de invocar causa alguna y sin que ello de lugar a indemnización alguna, para lo cual deberá/n comunicarlo fehacientemente por escrito tal decisión al “Banco”, devolviendo la Tarjeta Titular y las Tarjetas Adicionales, si las hubiera y abonar el total de la deuda generada en las condiciones pactadas. El Banco podrá suspender o resolver el presente contrato y las tarjetas emitidas al Titular y/o sus Adicionales, por causas imputables a estos, sin necesidad de comunicación previa, en los siguientes casos:**

- 1. Mora en el pago del resumen mensual, incluyendo falta de pago del Pago Mínimo.**
- 2. Incumplimiento de obligaciones contractuales vinculadas con la tarjeta.**
- 3. Inconsistencias en identificación, legajo o información del Titular/Adicionales; falsedad, inexactitud u ocultamiento.**
- 4. Falta/negativa/extemporaneidad en aportar documentación requerida conforme normativa.**
- 5. Uso de la tarjeta que afecte el funcionamiento normal del sistema o registre movimientos inusuales, injustificados o sin sustento.**
- 6. Origen/destino de fondos sin razonabilidad con la actividad o patrimonio declarado.**
- 7. Operaciones inusuales, sospechosas o riesgosas desde la perspectiva operativa o de seguridad.**
- 8. Inhibiciones, embargos, cesación de pagos, concurso o quiebra del Titular/Adicionales/Fiadores.**
- 9. Inclusión en la Base de Cuenta corrientes inhabilitados del BCRA.**
- 10. Variación negativa en condiciones económico-financieras que torne incierta o afecten la capacidad de pago.**
- 11. Fallecimiento del titular**
- 12. Desvinculación del Banco del sistema Visa, Mastercard u otros.**
- 13. Inactividad prolongada de 12 meses sin emisión de resúmenes.**
- 14. Cualquier otra causal prevista en Ley 25.065 o normativa aplicable o que resulten aplicables en función de la normativa vigente.**

En caso de resolución, opera la mora y la caducidad automática de los plazos, siendo exigible la totalidad de lo adeudado. El Banco podrá optar entre suspensión provisoria o resolución definitiva, pudiendo o no rehabilitar la tarjeta posteriormente. 6. En caso de hurto, robo o extravío de la Tarjeta del “Cliente/s” Titular/es o Adicional/es, el “Cliente” Titular procederá inmediatamente a dar aviso al Centro de Denuncias de la Tarjeta de Crédito correspondiente el que tendrá carácter precautorio. La comunicación de tal circunstancia al WhatsApp +54 9 2645 87-9394 o a los que se informen en los resúmenes de cuenta en caso



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-50000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

que los números sean modificados. Posteriormente deberá ratificar la denuncia personalmente en el “Banco”, acompañando la denuncia que efectuare previamente ante la autoridad policial o la que resultare competente en razón del lugar y al Centro de Denuncias de Tarjeta de Crédito. El “Cliente” Titular y sus Adicionales - si lo hubieren - serán responsables de cualquier compra y/o gasto que se efectuara con la/s tarjeta/s hasta la hora de recibida la denuncia por el Centro de Denuncias de la Tarjeta de Crédito correspondiente. En caso de haber omitido el trámite de aviso al Centro de Denuncias del Sistema de tarjeta de crédito el “Cliente” Titular y sus Adicionales serán responsables de todos los gastos y/o compras que se produjeran con las tarjetas hasta su vencimiento o eventual recupero por el “Banco”. **7. Las Tarjetas son personales e intransferibles. Su utilización fuera de los fines específicos para los cuales se otorga no genera obligación o responsabilidad alguna para el “Banco”. Para efectuar compras y utilizar servicios, el “Cliente” Titular y los Adicional/es deberán exhibir la tarjeta al Establecimiento adherido, como así también el documento de identidad y firmar el respectivo comprobante, lo que implicará el recibo de las mercaderías o servicios adquiridos. Asimismo, el “Cliente” también podrá hacer compras y consumos por ventas telefónicas o vía internet, con las facilidades que brindan dichos aplicativos. Este hecho implica expresa autorización al “Banco” a cargar el importe de la operación en la cuenta de Tarjeta que el “Banco” administra cuyo titular es el “Cliente”, y posteriormente imputarlo en el resumen de cuenta mensual. La firma de los comprobantes de venta implicará el otorgamiento de recibo de las mercaderías o servicios adquiridos, quedando autorizado el “Banco” a incluir el importe consignado en tales comprobantes como cargos en el Resumen de Cuenta. El “Banco” no es parte en las controversias que puedan suscitarse entre los Usuarios y los establecimientos adheridos por la cantidad, calidad, vicios o defectos y oportunidad de cumplimiento de las operaciones de adquisición de mercaderías o prestación de servicios que hubiesen concertado mediante el uso de la Tarjeta. En estos supuestos el usuario deberá igualmente abonar los cargos indicados en el Resumen de Cuenta y dirimir sus controversias en el ámbito que corresponda. La mera tenencia por parte del Establecimiento adherido, del aludido comprobante completado mediante la utilización de la tarjeta, hace presumir que fue el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicional/es quien/es adquirió/adquirieron la mercadería o servicio. Las Tarjetas son de propiedad del “Banco”. Los Usuarios a quienes se haya emitido una Tarjeta son meros tenedores de la misma en nombre del “Banco”, y tienen única y exclusivamente el derecho a usarla en la forma prevista en el presente Contrato.** **8. La tarjeta de crédito operará con los siguientes límites crediticios: Límite de Compra: es el importe máximo del saldo deudor que puede registrar una Cuenta en un periodo. Límite de Financiación: es el importe máximo del saldo deudor que un titular de cuenta puede diferir para períodos siguientes. Los Clientes, tanto Titular como Adicionales, se obligan a utilizar las Tarjetas contrayendo obligaciones que no superen el Límite de Compra informado por el Banco. Dicho límite, que figura en el resumen de cuenta mensual, constituye la capacidad máxima de endeudamiento y opera para el conjunto de las Tarjetas otorgadas. El saldo de la deuda más las nuevas compras del mes no podrá superarlo; en caso de excederse, el Banco podrá denegar operaciones, anular y solicitar la retención de la(s) tarjeta(s). El Límite de Compra, como así también el de financiación y el adelantos en efectivo son condiciones variables del contrato, sujetas a revisión periódica por el Banco conforme parámetros objetivos, tales como política comercial, evaluación de riesgo crediticio, , variación en los ingresos del titular, cambios en las condiciones del mercado y/o cumplimiento de disposiciones legales o regulatorias. El Cliente reconoce y acepta que esta facultad no implica modificación contractual, sino un ajuste dinámico necesario para el funcionamiento económico del producto. El Banco podrá modificar total o parcialmente el Límite de Compra, como así también el límite de financiación y/o el de adelantos en efectivo, y demás límites relacionados con la operatoria de tarjeta de crédito) en cualquier momento y lo informará mediante su inclusión en el resumen de cuenta y/o por los canales habilitados, cumpliendo con las normas de transparencia y protección al usuario. El titular de la tarjeta, podrá determinar un límite menor asignado**



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

a sus adicionales, que se establecerá en un porcentaje asociado al límite vigente para el titular, a tales efectos, deberá comunicar dicha solicitud, por los canales presenciales o digitales que el Banco disponibilice. 9. El/los "Cliente/s" podrán, previo acuerdo del "Banco", solicitar adelantos de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos que el "Banco" habilite a tal efecto en el país (en un solo pago o en plan de cuotas) o en cualquier lugar del mundo (en un solo pago) donde funcionen entidades pertenecientes al sistema de la tarjeta solicitada y que brinden este servicio, mediante el uso de sus códigos de identificación personal (P.I.N.), de conocimiento exclusivo del cliente remitido por la respectiva Administradora de Tarjeta. Queda entendido que el "Banco" a su solo criterio podrá acceder o no a otorgar este tipo de franquicia, fijando en su caso el monto que estime conveniente. **El PIN será totalmente personal y no puede ser divulgado bajo ninguna circunstancia, por lo que es de exclusiva responsabilidad del/los "Cliente/s" la conservación y el uso correcto del PIN, como de los otros datos personales que facilitan el cumplimiento de las consultas e instrucciones. Las transacciones efectuadas con la tarjeta del cliente y su respectivo PIN serán imputadas por el "Banco", cuando correspondiere, en la liquidación de estado de cuenta del "Cliente".** El presente documento, la constancia de entrega de la tarjeta de crédito y los registros de las cintas auditoras de el/los Cajeros Automáticos en que se realicen las operaciones, constituyen prueba suficiente de las operaciones realizadas. Es de conocimiento del "Cliente" Titular y Adiciona/les que los anticipos le serán efectuados en la moneda del país donde tenga lugar, siendo facturados en dólares estadounidenses los realizados en el exterior. En estos casos, se devengarán intereses desde la fecha de operación y sobre dichos anticipos percibidos, y será la tasa pactada indicada en la cláusula 14, con más la comisión o el arancel que se detalla en la solicitud suscripta por el "Cliente" que se anexa y forma parte integrante del presente, o las que en el futuro determinen para este tipo de operaciones, las que serán dadas a conocer a través del resumen de cuenta. El "Cliente" Titular y sus adicionales - si los hubiere - excluye/n al "Banco" de cualquier tipo de responsabilidad por el eventual incumplimiento de este servicio por razones ajenas al "Banco", en especial por la falta de observancia por parte del "Cliente" Titular y/o de sus adicionales - si los hubiera - de las estipulaciones y condiciones previstas en el presente, y las consecuencias que ello ocasione. Se entiende por Límite de Adelantos de Efectivo (el que figurará en el resumen de cuenta mensual) el importe máximo (en pesos y/o dólares) que el Titular y/o Adicionales de una Cuenta puede solicitar para que se le entregue a través de cajeros automáticos, entre dos fechas de cierre consecutivas. En particular: a) Visa: el adelanto solo puede ser solicitado por cajeros automáticos, en el país y en el exterior del país. b) Mastercard: el adelanto se puede solicitar solo por cajeros automáticos, en el país y en el exterior del país. 10. El adelanto será otorgado en la moneda de curso legal del país donde tenga lugar tal adelanto, siendo facturados en dólares estadounidenses los realizados en el exterior, como así también los otorgados en la Argentina en moneda extranjera. Serán facturados en moneda de curso legal de la República Argentina los otorgados en el país y en dicha moneda. 11. En el supuesto que ante la solicitud expresa del "Cliente" Titular, el "Banco" accediera a otorgar tarjeta/s adicional/es, el "Cliente" Titular se constituye en liso, llano y principal pagador de todas las compras y/o gastos originados por la utilización de ésta/s, la/s que deberá/n tener el mismo resumen de cuenta, comprometiéndose a pagar dichas compras y/o gastos al "Banco" en idénticas condiciones que los de su Tarjeta personal, sin beneficio de división ni excusión. 12. Mensualmente, el "Banco" remitirá al domicilio denunciado en las presentes y en la Solicitud de Productos y Servicios por el "Cliente" Titular o al indicado con posterioridad de manera fehaciente al "Banco", el Resumen de su Cuenta de Tarjeta, con el detalle de la deuda registrada en la misma por la utilización del Crédito acordado o por adelantos, cargos, impuestos y comisiones, así como de los créditos a su favor, registrados en el periodo mediante la utilización de la tarjeta titular y/o sus adicionales, indicando el saldo de la Cuenta de Tarjeta, fecha de cierre y de vencimiento. El hecho de

**BancoSanJuan**

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-5000944-2
 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
 Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
 Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
 Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
 Reglamentaciones y
 Condiciones Generales
 CARTERA DE CONSUMO**

estar ausente del domicilio al cual el “Banco” le remite el resumen de cuenta, no excusará al “Cliente” Titular de satisfacer el pago en término. Si el Resumen de Cuenta no llegase a poder del “Cliente” Titular, subsistirá la responsabilidad del “Cliente” de pagar el importe determinado en el Resumen de Cuenta. A tal efecto, “el Cliente” dispone de los siguientes canales de consulta, según corresponda, a saber: WhatsApp +54 9 2645 87-9394, Home Banking ó al Call Center del Banco (0800-888 275) para solicitar el saldo de la cuenta de tarjeta de crédito, monto del pago mínimo, con anterioridad a la fecha prevista para su vencimiento. La copia del resumen de cuenta se encontrará a disposición del titular en la Sucursal del “Banco” emisora de la tarjeta. Las fechas de cierre de facturación son para: a) VISA: Cartera 01: jueves entre el día 25 de cada mes y hasta el 02 del mes siguiente. Cartera 02: jueves entre el día 19 y el 25 de cada mes. b) MASTERCARD: Grupo 01: jueves entre el día 25 de cada mes y hasta el 02 del mes siguiente. Grupo 02: jueves entre el día 12 y el 18 de cada mes. Grupo 03: jueves entre el día 19 y el 25 de cada mes. Cuando la fecha indicada coincida con un día inhábil el cierre pasará al día anterior hábil, informándose en todos los resúmenes de cuenta la fecha del próximo cierre. 13. El Resumen de Cuenta mensual indicará el importe mínimo que el “Cliente” deberá abonar al vencimiento, el que se denominará Pago Mínimo, y consignará bajo la denominación Pago Total el saldo total adeudado. La composición del pago mínimo se establece inicialmente del cómputo de los conceptos que a continuación se determinan: el 100% de los intereses y cargos del período; 4% de saldos adeudados de períodos anteriores; 4% de las compras en un pago; 5% en compras de 2 y 3 cuotas; 10% en compras de 4 o más cuotas; el 100% de adelantos en efectivo; el 100% de todo saldo que exceda el límite de crédito asignado y el 100% de Pago Mínimo anterior impago. Los porcentajes aquí antes determinados podrán ser aumentados por El BANCO previa comunicación al Cliente en la forma y plazos establecidos en la presente Reglamentación. El “Cliente” deberá cancelar el importe resultante de la liquidación de la siguiente manera: a) abonar los importes que integren el pago mínimo consignado en la liquidación, b) el “Cliente” podrá abonar cualquier suma comprendida entre el pago mínimo informado y el pago total, importe ambos que constan en la liquidación respectiva; c) sobre los saldos impagos que resulten se devengarán intereses compensatorios por financiación; d) se calcularán intereses punitivos sobre el pago mínimo impago y será el equivalente al 50% de los intereses compensatorios pactados. El saldo acreedor que eventualmente se registre en la cuenta del “Cliente” no devengará intereses. Tal saldo será aplicado por el “Banco” a cancelar o a compensar total o parcialmente futuros saldos deudores que esa cuenta registre. Para el caso en que el “Cliente” Titular autorice expresamente al “Banco” a debitar de alguna de sus cuentas el importe correspondiente al pago mínimo o pago total de sus resúmenes de cuenta de Tarjeta, éste procederá, al vencimiento del resumen de cuenta de la Tarjeta, o en cualquier otro momento hasta la fecha del cierre de operaciones del resumen en que se registren fondos, a debitar de su Caja de Ahorros - en caso de tener saldo - o Cuenta Corriente, el importe respectivo. De no renovarse la/s tarjeta/s por decisión de cualquiera de las partes, el “Cliente” Titular deberá abonar el saldo total adeudado, más los intereses compensatorios o financieros, moratorios y/o punitivos y cualquier otro cargo o derecho que tuvieren lugar. 14. La tasa de interés compensatorio por financiación, intereses compensatorios y adelanto en efectivo que se aplicará al inicio de la relación, por el primer período, no superará la estipulada en la solicitud que conforma una unidad con el presente. La tasa de interés compensatorio será variable y, de conformidad a la Ley N° 25065, no podrá superar en más del 25% a la tasa promedio ponderada de préstamos personales otorgados por el “Banco” en el mes anterior. La entidad comunicará la modificación de la tasa de interés compensatorio por financiación en el resumen de cuenta del período anterior a su aplicación. Dichos intereses se devengarán sobre saldos financiados, entre la fecha de vencimiento del resumen mensual corriente y la fecha del primer resumen mensual anterior, de donde surgiera el saldo adeudado. Los intereses compensatorios y punitivos se devengarán desde la fecha de vencimiento



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

del resumen de cuenta hasta la cancelación de lo adeudado. En todos los casos, la mora de los Usuarios generará a favor del “Banco” la posibilidad de proceder, sin aviso previo a los Usuarios, a la suspensión de las Tarjetas de Crédito, sin rescisión, comunicando tal circunstancia mediante los boletines protectivos o comunicaciones que cumplan similar efecto y/o solicitando a los establecimientos adheridos la retención de las Tarjetas de Crédito, o bien ejercer la resolución de la relación. 15. El “Cliente” deberá hacer efectivo el pago hasta la fecha límite que se indique en el respectivo Resumen de Cuenta, en el domicilio del “Banco”. La falta de pago de los importes exigibles a la fecha de vencimiento ocasionará automáticamente la mora de pleno derecho a su vencimiento, sin necesidad de previa intimación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza, devengándose desde la mora y hasta su total cancelación los respectivos intereses. El Pago Mínimo está compuesto por el 100% de los intereses y cargos del periodo; 4% de saldos adeudados de periodos anteriores; 4% de las compras en un pago; 5% en compras de 2 y 3 cuotas; 5% en compras de 4 o más cuotas; el 100% de adelantos en efectivo; el 100% de todo saldo que exceda el límite de crédito asignado y el 100% de Pago Mínimo anterior al pago. **Intereses compensatorios y punitivos, como así también los cargos y comisiones que así correspondan conforme tarifario.** 16. En caso de falta de pago del mínimo exigido por el “Banco” en el tiempo acordado, el “Banco” podrá inhabilitar temporaria o definitivamente la/s Tarjeta/s, pudiendo incluso declarar la caducidad de los plazos pendientes, si los hubiera. En tal caso podrá el “Banco” ejecutar el saldo deudor impago, indicado en el Resumen de Cuenta. Será a cargo del titular la rehabilitación de la misma. 17. El “Cliente” Titular se compromete a pagar al “Banco” a partir de la fecha de recepción de la Tarjeta con el resumen de cuenta de sus compras y/o gastos, la suma que corresponda en concepto de derecho de emisión de tarjeta, envío de resúmenes, cargos administrativos, compras en el exterior, comisión anual por renovación de tarjeta titular, comisión anual por renovación de tarjeta adicional, consultas de estado de cuentas y pagos por ATM’S, adelantos en efectivo, compras, y débitos que se practiquen en su cuenta, intereses de financiación, compensatorios, moratorios y punitivos, aranceles reglamentarios por compras y/o adelantos en efectivo en el exterior y otros cargos originados por utilizar la disponibilidad que otorga el “Banco” Emisor por el sistema de línea de crédito en la forma y plazo que éste le indique, todos ellos en caso de corresponder, como así también los impuestos que graven las operaciones que al efecto se practiquen. 18. El contenido del Resumen de Cuenta se tendrá por reconocido y aprobado por el “Cliente” Titular o Adicionales si no fuera observado por ellos por medio fehaciente dentro de los treinta (30) días contados desde su recepción. La observación deberá contener detalladamente las causas en que se funda, con indicación concreta de los errores motivo de impugnación. La conformidad expresa o tácita de un resumen de cuenta importará el reconocimiento del respectivo saldo, así como la legitimidad y validez de las compras o gastos que en él figuren, no excluyendo la validez y legitimidad de otras compras y gastos efectuados durante ese periodo o en los periodos anteriores que no fueron presentadas en término por los comercios adheridos o estén pendientes de liquidación, las que figurarán en resúmenes posteriores. El “Banco” acusará recibo de la impugnación dentro de los 7 (siete) días corridos de recibida y, dentro de los 15 (quince) días siguientes, corregirá el error si lo hubiere o explicará la exactitud de la liquidación aportando copia de los comprobantes o fundamentos que acreditan la veracidad de la liquidación. El plazo de corrección se ampliará a 60 (sesenta) días en las operaciones realizadas en el exterior. Dadas las explicaciones por el “Banco”, el “Cliente” Titular debe manifestar si le satisfacen o no en el plazo de siete días corridos de recibidas. Vencido el plazo sin que el “Cliente” Titular se expida, se entenderán tácitamente aceptadas las explicaciones. Si el “Cliente” Titular observare las explicaciones otorgadas por el “Banco”, este último deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de diez días (10) días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial. Mientras dure el procedimiento de impugnación el “Banco” no impedirá ni dificultará el uso de la Tarjeta de Crédito mientras no se supere el límite de compra. **Hasta tanto se resuelva la cuestión, el Usuario deberá afrontar, como mínimo, el pago del monto mínimo pactado, por los rubros no cuestionados de la liquidación. Dicho pago no implicará la aceptación del resumen de cuenta practicado por el “Banco” e impugnado por el “Cliente” Titular. La omisión de la impugnación dentro del lapso fijado, dará al resumen la calidad de cuenta probada por el “Cliente” Titular, líquida y exigible, aún alegando posteriormente no haber recibido en término pues a esa fecha habrá vencido el plazo establecido con que cuenta para reclamarlo.** 19. Aceptado el saldo indicado en el resumen de cuenta mensual, por conformidad expresa o tácita, el “Banco” Emisor podrá preparar la vía Ejecutiva para el cobro de dicho Saldo, reconociendo las partes al resumen de cuenta y al presente contrato, título suficiente de conformidad con el Art. 39 de Ley N° 25.065 (Ley de Tarjeta de Crédito) y normas procesales vigentes en la jurisdicción. 20. El “Banco” se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente,



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria del servicio. A tales fines el “Banco” notificará al “Cliente” a través de la remesa en la que se envía el resumen o correo electrónico en caso que haya sido autorizado por el “Cliente”, las modificaciones conforme lo dispuesto en el presente. 21. **Modificaciones:** El “Banco” podrá modificar las condiciones pactadas, y los montos de las comisiones y/o cargos que se expresan en la presente, como así también en los demás instrumentos que en esta oportunidad se suscriben y que forman parte integrante de esta Solicitud. Los mismos podrán ser modificados por cambios en el Mercado Financiero, las normas o condiciones que regulan la operatoria en particular, que técnica y objetivamente incrementasen los costos o se alterase la ecuación económica prevista al momento de su otorgamiento, los que en ningún caso importarán desmedro respecto de los productos y/o servicios contratados. 22. **Consentimiento:** En los casos en que las modificaciones propuestas no se encuentren previstas en la Solicitud, o se trate de reducir prestaciones oportunamente pactadas los cambios sólo se considerarán aceptados mediante la aceptación expresa del “Cliente”. 23. **Notificaciones:** Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones y/o cargos deberán ser comunicadas al “Cliente” con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia salvo que las modificaciones resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente, en cuyo caso no requerirá notificación anticipada. Cuando los cambios propuestos se refieran únicamente a modificación en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados, el consentimiento al cambio se entenderá conformado por la falta de objeción del “Cliente” formulada dentro del plazo de sesenta días corridos anteriores a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el Cliente y se efectuarán a su domicilio real o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En el caso que el “Cliente” no acepte la modificación propuesta, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. En caso de que el “Cliente” manifieste en forma fehaciente, dentro del plazo de 60 días de notificado, su oposición o rechazo a la modificación comunicada, podrá/n optar por dar por finalizada la relación, debiendo presentar la/s tarjeta/s titular y adicionales, al “Banco” para ser inutilizada/s, esta rescisión no lo libera de las deudas que por cualquier concepto mantenga con el “Banco” las que deberá cancelar. Las modificaciones se considerarán aceptadas cuando conserve y/o utilice la tarjeta después de su notificación. 24. El “Banco” no asume ninguna responsabilidad por la mercadería adquirida o servicios prestados por los comercios adheridos al sistema de Tarjeta de Crédito, por lo que el “Cliente” Titular no podrá oponerse por ningún motivo al pago de los importes debitados en su cuenta. Los reclamos deberán efectuarse ante el Establecimiento en el cual se haya efectuado la compra o solicitado el servicio y serán de exclusiva cuenta del “Cliente” Titular. En el supuesto de verse el “Cliente” Titular y sus Adicionales en la necesidad de interponer cualquier reclamación o acción legal contra los establecimientos por causa de las mercaderías, servicios, calidad, precio, formas de pago, fechas de factura de los planes de pago en cuotas y otras, ello no autoriza a suspender o demorar el pago al “Banco” de los gastos efectuados ni tampoco ante atraso de entrega, rotura o desperfectos en compras. 25. El “Banco” podrá brindar a cualquier institución oficial o privada con la cual intercambie información, lo referente al estado de cumplimiento de pagos y situación de la tarjeta, los datos del titular y adicionales, siempre que dicha información no se aparte de lo prescripto por las disposiciones legales vigentes. 26. El Cliente Titular solicita y autoriza en forma al “Banco” a debitar el saldo mínimo o el saldo total que surja del resumen de cuenta mensual, de su cuenta de pago de remuneraciones, o de cualquier caja de ahorro, o cuenta corriente – aún en descubierto- que el mismo posea en “el Banco” y se obliga a mantener suficiente provisión de fondos al respecto. Asimismo “el Cliente Titular” mantendrá abierta por lo menos una cuenta en la Sucursal del “Banco” donde se encuentre radicada la tarjeta de crédito. En todos los casos en que el “Banco” debiera proceder al cierre de la/s cuenta/s referida/s quedará sin efecto el presente contrato y “el Cliente Titular” estará obligado a devolver su tarjeta y la/s Adicional/es- si las hubiere- dentro de las 24 horas posteriores a la respectiva comunicación, obligándose a abonar al “Banco” todos los cargos, compras y adelantos en efectivo efectuados con la/s tarjeta/s y que no hubieran sido debitados en su cuenta antes de procederse a su cierre. 27. El “Banco” podrá ceder en cualquier momento los créditos actuales o futuros que tuviere contra “el Cliente” por la utilización de tarjeta, sin necesidad de notificación por acto público, en los términos del Art. 70 y 72 inc. a) de Ley N° 24.441, a los efectos de su validez frente a terceros y/o al deudor cedido. La/s tarjeta/s podrá/n ser cancelada/s en el caso de que la situación patrimonial que “el Cliente Titular” declara en este contrato y documentación complementaria, sufre una modificación tal, que implique una alteración significativa respecto de la tenida en cuenta por las partes al momento de contratar. 28. **Contratación de seguros:** El Banco contratará un seguro conforme Com. A5928 del BCRA, sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente del deudor, pudiendo optar por autoasegurar tales riesgos sin percibir del deudor ningún tipo de comisión o cargo vinculado con estos seguros, pero en ambos casos la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

fallecimiento o invalidez total permanente del deudor, con la toma de conocimiento por el Banco del acaecimiento de dichas circunstancias. 29. Habeas Data – Datos Personales: Conocer y aceptar lo dispuesto en la Ley N° 25.326 de Habeas Data y manifiesta: (i) que con relación a los Datos Identificatorios del “Cliente” (los Datos) recabados por el “Banco” y que éste registrará; presta expreso consentimiento para la utilización de sus datos personales, recogidos por el “Banco” a través de la Solicitud de Productos y Servicios, y formularios bancarios integrados y/o suscriptos por su parte, en los términos de lo dispuesto por los artículos 5, 6, 11 y concordantes de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales. Por tal motivo, el “Cliente” declara conocer y aceptar que sus datos personales integran la base de datos personales del “Banco”. Asimismo, el “Cliente” otorga expresa autorización y consentimiento al “Banco” para: (i) efectuar el tratamiento autorizado de los datos personales; (ii) utilizar los datos personales en relación con la actividad bancaria, financiera o de servicios actual o futura que desarrolle el “Banco”, en el marco de su objeto social y/o de lo dispuesto por la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y/o de lo establecido por las normas regulatorias del B.C.R.A.; (iii) que los datos personales sean utilizados por cualquiera de las empresas vinculadas, subsidiarias, afiliadas o relacionadas con el “Banco”, cuyo objeto esté constituido por la comercialización de productos y servicios bancarios y financieros del “Banco”; y (iv) ceder los datos personales a las entidades indicadas en el punto (iii) para el cumplimiento de fines u objetivos comerciales, financieros y/o de servicios, directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario. A los fines de lo establecido en el artículo 11, punto 1 de la Ley N° 25.326, y en virtud de la autorización otorgada en el presente, el “Cliente” declara conocer cuáles son las empresas vinculadas, subsidiarias, afiliadas o relacionadas con el “Banco”, por haber sido informado de ello con anterioridad a la firma del presente. Por último, el “Cliente” declara haber sido suficientemente informado por el “Banco” respecto de los términos y alcances de la Ley N° 25.326, como así también de los derechos que la misma consagra, referentes a la protección de sus derechos personales, en particular el derecho de rectificación y/o supresión de los datos que sean erróneos y la facultad de ejercer el derecho de acceso a sus datos personales registrados por el “Banco” en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326, declarando conocer además que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. El cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones asumidas por “el Cliente” podrá ser informado, en cumplimiento de la normativa vigente, a cualquiera de las centrales de riesgo, público o privado que trabajan con el “Banco”. 30. El “Cliente” Titular y los Adicionales - si hubiere - declara/n, bajo su responsabilidad que los datos personales y referencias consignadas en la solicitud suscripta por el “Cliente” Titular forma parte integrante del presente son completos, verdaderos y exactos, sin omitir ni falsear información alguna, autorizando que los mismos sean corroborados por el “Banco” en la forma que estime adecuada. Asimismo y en caso de variar su situación patrimonial se compromete de inmediato a informar tal situación al “Banco”. 31. Cuando el BANCO decida la entrega de tarjetas de crédito en el domicilio particular del TITULAR, brindo expresa autorización para la entrega de las tarjetas que se encuentren extendidas a mi nombre y sus Autorizados, a cualquier persona mayor de 18 años que se encuentre puertas adentro de mi domicilio, previa identificación de la misma, quien firmará la constancia de recepción. Si por cualquier circunstancia las personas que se encontraren en mi domicilio se negasen a recibir la/s tarjetas/s, me comprometo a retirarla/s personalmente dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles de tal situación, en la Sucursal del BANCO en donde se encuentre radicada mi cuenta o en donde el BANCO indique al efecto.

PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE

1) PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
- i. Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero.



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-5000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

j. Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

2) PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.

b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice- intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.

d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario del Poder Ejecutivo de la Nación o funcionario con rango equivalente dentro de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Miembros del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con cargo no inferior a Juez o Fiscal de primera instancia, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.

g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Secretario o su equivalente.

h) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; máxima autoridad de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.

i) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

j) Embajador o Cónsul.

k) Máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

l) Rector o Decano de las Universidades Nacionales o provinciales.

m) Máxima autoridad de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro en virtud de un poder de policía.

n) Máxima autoridad de los organismos de control de servicios públicos, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3) OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado o candidato de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.

b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales.

El alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660.

d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

4) PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Las Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, Las Personas Expuestas Políticamente Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Otras Personas Expuestas Políticamente, mantendrán tal condición mientras ejerzan el cargo o desempeñen la función y hasta transcurridos DOS (2) años desde el cese en los mismos.

Las Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía mantendrán su condición por el mismo tiempo que el de la persona con la que tienen o hayan tenido el vínculo.

La Persona Expuesta Políticamente podrá informar el cese de su condición como tal a los Sujetos Obligados con los que opere como Cliente, detallando el motivo del cese.

CUENTA COMITENTE

CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA CUENTA COMITENTE:

EL BANCO debe actuar para con el CLIENTE con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en el mejor interés de los CLIENTES y demás participantes del Mercado. Asimismo, EL BANCO debe tener un conocimiento de los CLIENTES que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. EL BANCO debe informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que EL BANCO pueda concertar, suministrando al comitente los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión. EL BANCO debe otorgarle al CLIENTE la información relacionada con las operaciones que se

**BancoSanJuan**

Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-50000944-2
 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
 Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
 Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
 Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
 Reglamentaciones y
 Condiciones Generales
 CARTERA DE CONSUMO**

concertarán por cuenta y orden del mismo. Dicha información deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, y vencimiento. EL BANCO deberá evitar conflictos de intereses entre CLIENTES y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes sobre los propios.

FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS

EL BANCO debe aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sea miembro. El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes se conformará con: a) El valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados. b) Los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones. c) Las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. d) El recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados. EL BANCO deberá ingresar al Mercado del que sea miembro, dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes calendario, en concepto de aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes el importe que surja de aplicar, sobre los derechos de Mercado generados por cada agente el mes inmediato anterior, el porcentaje fijado por la Comisión, que será publicado en www.cnv.gob.ar. La Comisión podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes cuando el monto total acumulado alcance razonable magnitud para cumplir con sus objetivos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BANCO

- 1) **FACULTAD DE OPERAR CON INTERMEDIARIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES:** En el acto de apertura, EL BANCO deberá hacer saber a EL CLIENTE que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario registrado ante la COMISION NACIONAL DE VALORES, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente.
- 2) **GESTION DE COBRO:** Salvo expresa indicación en contrario que efectuará por escrito el CLIENTE con la antelación de (5) cinco días hábiles bancarios, EL BANCO queda por la presente autorizado a gestionar por su cuenta y orden, la cobranza de cupones, rentas y amortizaciones, dividendos, títulos sorteados y canje de títulos y acciones, etc. Pudiendo deducir de los importes liquidados los aranceles, cargos, impuestos y comisiones acordados.
- 3) **COMISIONES POR CUSTODIA Y GESTION DE COBRO:** EL BANCO percibirá las comisiones que se detallan en la presente con más los impuestos y/o cargos extraordinarios que correspondan, cuyo pago se hará efectivo mediante débito en la cuenta a la vista relacionada con la presente operatoria y que se detalla en la presente Solicitud y/o la que en su caso la reemplace, a cuyo fin EL CLIENTE faculta expresamente al BANCO a efectuar el mismo, aún cuando no hubiere fondos suficientes acreditados en cuenta corriente. EL BANCO podrá actualizar las comisiones para lo cual efectuará la notificación al domicilio registrado en Caja de Valores con 60 días corridos de anticipación o a su correo electrónico, según el medio de notificación elegido por el Titular. Asimismo, dichas comisiones actualizadas se encuentran disponibles en la página Institucional del Banco de San Juan S.A. (<http://www.bancosanjuan.com>) y en cada una de las Sucursales.
- 4) **DEPOSITO PREVIO:** Como condición previa a realizar cualquier operación que solicite el CLIENTE mediante la suscripción y/o confección de los formularios correspondientes, ya sea compra, venta, transferencia, suscripción, licitación, etc., EL BANCO tendrá el derecho a exigir al CLIENTE el depósito previo, o bloqueo total o parcial de saldos disponibles en la cuenta a la vista relacionada a la presente operatoria o cualquier otra cuenta que tenga, ya sea actual o futura, para realizar dicha orden siendo afectado el monto total de la operación, más cargos, impuestos y comisiones que pudieren corresponder a la misma.
- 5) **REALIZAR SALDOS:** Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente, EL BANCO tendrá derecho a realizar cualquier saldo a favor del CLIENTE, tanto monetario como en especies, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el CLIENTE.
- 6) **CIERRE DE LA CUENTA COMITENTE:** EL BANCO puede disponer el cierre de la cuenta comitente, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta comitente. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al CLIENTE por medio fehaciente con una antelación de (a) 72 horas, si el cierre procediera por aplicación de normativa legal o reglamentaria, u orden judicial, salvo que la norma u orden estableciera un término menor; o (b) 60 días si fuera por la sola voluntad del Banco. El Banco podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada por medio fehaciente al comitente con una antelación de cinco días hábiles. En el interín, el BANCO podrá suspender la ejecución de órdenes del comitente de operaciones de inversión.
- 7) **ENTREGA DE CONSTANCIA POR LAS OPERACIONES CONCERTADAS Y LIQUIDADAS:** Por cada una de las operaciones realizadas, EL BANCO deberá entregar al CLIENTE un boleto que cumpla con la reglamentación vigente en la cual conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según modalidad operativa. Asimismo, por cada ingreso y/o egreso de dinero, EL BANCO deberá extender una liquidación, recibo u otro comprobante representativo.
- 8) **CIERRE DE CUENTAS INACTIVAS:** EL BANCO se reserva el derecho de cerrar ante Caja de Valores las cuentas que estuvieran inactivas por más de 2 años y no tengan saldo.
- 9) **TITULOS Y/O VALORES DEL EXTERIOR:** EL BANCO asumirá la gestión de cobro en el exterior de las rentas o rescates de títulos y/o valores extranjeros, en la forma permitida por las leyes y disposiciones del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, COMISIÓN NACIONAL DE VALORES u otro Organismo de contralor, únicamente ante la solicitud expresada por escrito de EL CLIENTE con una antelación de (5) cinco días hábiles bancarios. Dada la imposibilidad de control por parte de EL BANCO sobre las circunstancias que pudieren afectar la vigencia, el mantenimiento o pérdida de la validez o eficacia de los títulos valores, la que se encuentra sujeta a leyes y/o decretos y/o resoluciones de Asambleas y/o Directorios, en el país de emisión, EL BANCO no será responsable por la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

mencionadas y/o cualquier otro hecho que pudiere afectar la disponibilidad de los títulos valores y/o sus rentas y/o amortizaciones.

- 10) **PAGO:** EL BANCO acreditará en la/s cuenta/s a la vista indicada/s por el cliente, sea que corresponda en pesos o en dólares estadounidenses, de titularidad del CLIENTE; los dividendos, rentas y/o amortizaciones y/o cualquier otra suma que deba hacerse efectiva en virtud del depósito de los títulos valores. Cuando los importes a percibir se efectivizaren por Caja de Valores S.A. en moneda extranjera, EL BANCO los hará efectivos en pesos o en dólares estadounidenses, a opción comunicada por escrito por parte de EL CLIENTE con una antelación de (5) cinco días hábiles bancarios. Cuando el pago del dividendo, intereses o beneficios de los Títulos Valores y/o cuotas partes se ofreciese en más de una forma, EL BANCO podrá optar por cualquiera de ellas, si no hubiere recibido instrucciones precisas por escrito por parte del CLIENTE en el plazo anteriormente mencionado. En dicho caso, EL BANCO queda expresamente liberado de cualquier responsabilidad derivada de la opción efectuada, sin derecho a ninguna indemnización a EL CLIENTE.
- 11) **CREDITOS Y DEBITOS. CUENTA A LA VISTA:** Con respecto a los saldos líquidos, en todos los casos, EL BANCO procederá a acreditarlos en la/s cuenta/s a la vista que el CLIENTE indique expresamente en la presente solicitud. Asimismo se debitarán en la/s cuenta/s a la vista que se instruya los importes resultantes por las operaciones de compra de títulos valores y/o cuotas partes.
- 12) **ESTADO DE CUENTA:** El Banco pondrá a disposición de los clientes, por correo electrónico, un estado de cuenta que contiene como mínimo la siguiente información sobre cada transacción u operación realizada: a) Fecha de transacción/operación y fecha de liquidación. b) Tipo de transacción: Compra, venta, cobro, pago o cualquier otro. c) Identificación del documento de respaldo correspondiente, comprobante u otro. d) En caso de operaciones de compra y venta de valores negociables, por cada una de éstas: denominación del valor negociable, cantidad comprada y/o vendida y precio unitario. e) Moneda. f) Monto neto. g) Aranceles, derechos, comisiones e impuestos. h) Saldo monetario al final de cada fecha. i) Leyenda informando que conforme las reglamentaciones de los Mercados, la documentación de respaldo de cada operación se encuentra a disposición del cliente. Además se identificará de forma separada y clara, los saldos y movimientos de los valores negociables de titularidad del cliente, bajo control o responsabilidad del Agente, especificando su situación de disponibilidad o cualquier otra. El estado de cuenta será remitido en soporte papel y/o por medios electrónicos dentro los QUINCE (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes, en los casos que el cliente no tenga acceso en línea permanente a la información indicada.
- 13) EL BANCO operará mediante instrucción específica por cada operación que solicite el cliente. La misma contendrá los parámetros que indiquen la CNV. La instrucción impartida tendrá validez diaria.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE

- 1) **AUTORIZACIÓN PARA OPERAR POR CUENTA DEL CLIENTE:** EL CLIENTE autoriza al BANCO, a operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de transacciones autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y los Mercados autorizados en que actúe pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente para sus intereses. En este orden, el CLIENTE acepta que las órdenes deben ser presenciales o a través de cualquier otro medio autorizado, suscribiendo y/o cumplimentando los formularios vigentes autorizados por EL BANCO para esta operatoria.
- 2) **RETIRO DEL DEPOSITO:** EL CLIENTE tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta de acuerdo a lo expresado en la presente Solicitud. El cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular.
- 3) **MODALIDADES DEL RETIRO DEL DEPOSITO:** EL CLIENTE acepta expresamente que, los depósitos efectuados en este BANCO se rijan por las siguientes disposiciones respecto a la disponibilidad de los Fondos y devolución de los depósitos, que acepta irrevocablemente: a) **Cuentas a la orden Unipersonal:** EL BANCO entregará el depósito solamente al titular del mismo, es decir, a la persona a cuyo nombre esté abierta la cuenta. En caso de fallecimiento o incapacidad del titular se requerirá orden judicial. b) **Cuentas a la orden indistinta:** EL BANCO entregará el depósito total o parcial a cualquiera de los titulares de la cuenta comitente siempre que no medie orden judicial en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno cualquiera o todos los demás titulares de dicha cuenta. c) **Cuentas a la orden colectiva o conjunta:** EL BANCO entregará el depósito sólo mediante recibo de todos los titulares autorizados de conformidad a la forma en que se haya determinado al momento de la apertura de la cuenta comitente. Si a la fecha de efectuarse el depósito en custodia, se encuentran al cobro; dividendos, intereses, rentas, amortizaciones, rescates, o uso de derechos de suscripción, toda responsabilidad o perjuicio que surja de esas diligencias será al exclusivo cargo del cliente. EL BANCO percibirá el importe de los cupones a medida de su vencimiento, con crédito a la cuenta de sus respectivos titulares, quienes podrán cobrar su renta, dividendos y/o amortización de los títulos EL BANCO no abonará interés alguno y cobrará la comisión que rija a ese momento. Las liquidaciones y cualquier otro movimiento se tendrán por aceptados por el cliente si dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores a los mismos no se formulará reclamo alguno.
- 4) **PROPIEDAD DE LOS FONDOS:** Sin perjuicio de lo establecido en el punto que precede relativo a Orden de las Cuentas, el CLIENTE reconoce que la propiedad de los fondos existentes en la cuenta abierta a más de un titular, conjunta o indistintamente, pertenece a los mismos por partes iguales.
- 5) **RESCISIÓN:** En caso de decidir el cierre la cuenta comitente EL CLIENTE se compromete a comunicarlo al BANCO en forma fehaciente con (5) cinco días hábiles bancarios de anticipación al retiro. Asimismo EL CLIENTE acepta que el BANCO podrá cesar en la prestación de este servicio en cualquier momento y proceder al cierre de la cuenta liquidando las posiciones abiertas, en cualquier momento, sin que ello genere ningún cargo o indemnización, notificando su decisión por medio fehaciente al domicilio denunciado por el CLIENTE, con (60) sesenta días hábiles de anticipación.
- 6) **DEPÓSITO PREVIO:** Para que EL BANCO pueda realizar operaciones instruidas por el Cliente que impliquen débitos, éste deberá poseer saldo suficiente en su cuenta corriente y/o caja de ahorro para realizar la misma, siendo afectado el monto total de la operación más cargos, impuestos y/o comisiones que pudieren corresponder. Asimismo el Cliente autoriza al



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

Agente a vender los títulos valores y/o cuotas partes a su nombre, en caso de que la cuenta corriente utilizada para esta operatoria arrojaré saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos.

- 7) **FORMALIZACIÓN DE RECLAMOS:** Todas las quejas formales por parte del CLIENTE deberán ser enviadas en primera instancia a su oficial de cuenta a la dirección de la sucursal en la que este radicada la cuenta. Asimismo, el CLIENTE toma conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al BANCO, podrá ser formulado directamente ante la Comisión Nacional de Valores S.A. El reclamo debe confeccionarse en letra imprenta, ser concreta, claro y de ser posible acompañado con la documentación que considere pertinente para la resolución del mismo.
- 8) **FACULTAD DE OTORGAR PODER:** EL CLIENTE acepta expresamente que en el caso de otorgamiento de poderes, el ejercicio del mandato, dentro de las facultades conferidas, lo obliga sin restricciones y continuará/n en su pleno vigor mientras EL BANCO no haya sido expresa, especial e indubitadamente notificado de la revocación de dicho mandato y hubiese acuse de recibo de la notificación. Los mismos requisitos regirán para cualquier modificación que se introduzca a el /los poderes.
- 9) La aceptación sin reservas por parte de EL CLIENTE de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada como prueba de conformidad del CLIENTE. Ante la ausencia de la autorización otorgada por EL CLIENTE, se presume que las operaciones realizadas por EL BANCO no contaron con el consentimiento del cliente.
- 10) Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el Registro de Comitentes se consideran válidos y plenamente vigentes hasta tanto EL BANCO no haya recibido notificación escrita de la modificación, aún cuando las mismas hayan sido publicadas y/o registradas en los organismos pertinentes.
- 11) EL CLIENTE se obliga a notificar en forma fehaciente al BANCO toda modificación a los datos aportados al momento de la apertura de la cuenta dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse producido los mismos. En caso de modificarse el domicilio y/o la dirección de correo electrónico denunciados, EL CLIENTE se compromete a notificar al BANCO a la mayor brevedad. En caso de incumplimiento de esta obligación EL CLIENTE libera al BANCO de todo perjuicio emergente de tal omisión.
- 12) Las operaciones de EL CLIENTE se cursarán y operarán en el segmento garantizado por el Mercado o Cámara Compensadora con que se opere.
- 13) EL CLIENTE y/o EL BANCO de forma unilateral podrán dar por terminado el acuerdo comercial que los une, con la simple manifestación en ese sentido, que deberá ser notificado en el domicilio fijado por la contraparte. De conformidad a los plazos y formas previstos en el punto referido a CIERRE DE CUENTA establecido en la presente Solicitud.

RIESGOS INHERENTES A INCUMPLIMIENTO DEL BANCO COMO AGENTE: Es importante subrayar que la relación entre el Cliente y EL BANCO como Agente está basada en la confianza y consideraciones que haya tenido en cuenta el Cliente sobre EL BANCO, que suponen la experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial, management, trato personalizado, etc.

Los incumplimientos imputables a EL BANCO como Agente respecto de la ejecución y administración de las órdenes impartidas por El Cliente serán afrontados por EL BANCO de modo de dejar indemne a El Cliente, con el Fondo de Garantía para Reclamos administrado por los Mercados en los términos del artículo 45 de la Ley N° 26831 o eventualmente con el patrimonio de EL BANCO. EL BANCO quedará eximido de cumplir con las instrucciones impartidas por el Cliente cuando por casos fortuitos o fuerza mayor no imputables al Banco se imposibilite operar en el mercado de valores negociables.

El comitente conoce y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes de dicho Fondo.

CAPTACIÓN DE ÓRDENES: El banco acepta que la captación de órdenes a ser utilizada por el cliente sea en forma presencial en las sucursales del Banco de San Juan S.A., vía telefónica, correo electrónico, Internet, Sistema Messenger de Thompson Reuters.

CONSULTA DE TENENCIA DE TÍTULOS: El cliente podrá consultar su tenencia de títulos ingresando al Sistema de Consulta de Tenencias On Line de la Caja de Valores – Portal Único de Contacto a través de la página <https://puc.sba.com.ar/login.php> o a través de la página institucional del Banco de San Juan S.A. (<http://www.bancosanjuan.com.ar/Personas/Consulta>) de tenencia de títulos valores en Caja de Valores S.A. donde tendrá acceso a la posición de su cuenta comitente, teniendo la posibilidad de controlar fehacientemente las tenencias que tiene depositadas en custodia.

CONSULTA NORMATIVA DE LA CNV: El Cliente podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del BANCO como ALyC – Integral y ACID a través de la página de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>).

RIESGOS INHERENTES AL MERCADO: Las operaciones de compraventa que se celebran en el Mercado conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de cada especie. Se recomienda al Inversor solicitar al BANCO el Prospecto de Emisión, y en su caso el Prospecto del Programa, así como los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a su cargo la calificación del emisor, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos. Asimismo el comitente entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concretar y/o liquidar operaciones, y/o tenencias. En ese sentido EL CLIENTE exonera de responsabilidad al AGENTE y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras,

RIESGOS OPERACIONALES: EL CLIENTE conoce y acepta que la autorización otorgada al AGENTE no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

CUENTA A LA VISTA RELACIONADA: El cliente toma conocimiento y acepta que para realizar la presente apertura de cuenta comitente ésta debe estar relacionada con una cuenta a la vista y respetar el mismo orden y uso de firmas que dicha cuenta a la vista. Por tal motivo el Cliente autoriza a debitar/ acreditar los importes relacionados con la presente operatoria de las cuentas a la vista de su titularidad detalladas al inicio de la presente Solicitud.

BLOQUEO DE CUENTA: En caso que las cuentas comitentes no registraran movimientos durante TRES (3) meses, consecutivos y/o cuando el resumen mensual remitido sean devueltos durante TRES (3) meses consecutivos por cualquier causa, y/o si el titular no acusara recibo de los correos electrónicos remitidos EL BANCO procederá a remitir notificación en este sentido al titular de la cuenta comitente a efectos de que denuncie nuevo domicilio ó dirección de correo electrónico según

**BancoSanJuan**

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2
 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
 Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
 Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
 Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
 Reglamentaciones y
 Condiciones Generales
 CARTERA DE CONSUMO**

corresponda o ratifique los denunciados directamente ante Caja de Valores en un plazo que no podrá exceder de 30 días corridos contados desde la notificación. De no cumplimentar el titular lo solicitado en el plazo antes indicado, Caja de Valores procederá a bloquear la subcuenta comitente y, en consecuencia, EL BANCO procederá al bloqueo de la cuenta comitente no permitiéndose a partir de ese momento movimientos a excepción del depósito de acreencias. Si vencido el plazo el titular cumplimenta lo solicitado se procederá a levantar el bloqueo normalizándose así el funcionamiento de la cuenta comitente.

CONSECUENCIAS DEL BLOQUEO: Cuando una cuenta comitente haya permanecido bloqueada por un plazo superior a un año desde su bloqueo, el Agente en su calidad de depositante podrá traspasar las tenencias registradas en el depósito colectivo, para su anotación en el libro de registro de la emisora que corresponda, conservando el titular de la subcuenta comitente la propiedad de las tenencias objeto del traspaso.

CIERRE DE LA CUENTA COMITENTE:

El cliente tendrá derecho a solicitar el cierre de su CUENTA COMITENTE. El cierre de la cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular de conformidad a lo establecido en esta solicitud. Asimismo EL BANCO puede disponer el cierre de la CUENTA COMITENTE debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, mediante acreditación en la CUENTA VINCULADA o la que la sustituyese en el futuro. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al CLIENTE por medio fehaciente con una antelación de a) 72 hs., si el cierre procediera por aplicación de las presentes condiciones, normativa legal, reglamentaria, u orden judicial, salvo que la norma u orden estableciera un término menor, o b) Sin necesidad de expresión de causa con sesenta (60) días antes de antelación.

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Mediante la presente EL CLIENTE acepta expresamente y autoriza al BANCO a cursar directamente a la dirección de correo electrónico que se indicó al inicio de la presente en el apartado "Datos del cliente", toda información, notificación y/o aviso relacionado a la presente solicitud y a la operatoria. En consecuencia, ante la recepción de cualquier aviso, información y/o notificación cursada por EL BANCO a la dirección indicada o a la que en el futuro se informe por escrito a idénticos efectos, EL CLIENTE quedará debida y suficientemente notificado.

DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES COMUNES

"El Cliente" declara y manifiesta: **1. POLÍTICA DE PRIVACIDAD y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El "Cliente" presta conformidad y autoriza al "Banco" a la utilización de los datos personales e información registrados por el "Cliente" en el "Banco" a través de la Solicitud de Productos y Servicios, y formularios bancarios integrados y/o suscriptos por su parte, o que suscriba en el futuro en los términos de lo dispuesto por los artículos 5, 6, 11 y concordantes de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, para que dichos datos sean utilizados de acuerdo a la "Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales" del "Banco" disponibles en <https://www.bancosanjuan.com/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales> que el "Cliente", declara conocer y aceptar. En tal sentido, el "Cliente" brinda su consentimiento libre, expreso e informado, para que el "Banco" pueda compartir la información referente a su persona con Nuevo Banco Santa Fe S.A., Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Banco de Santa Cruz S.A., Qualia Compañía de Seguros S.A, Administradora San Juan S.A., sociedades que conjuntamente con el "Banco" integran el mismo grupo económico, nuestros controlantes o controladas, afiliadas, subsidiarias, con los fines que se determinan en la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales, manteniendo en todo momento la confidencialidad y seguridad de tus datos. También podrá el "Banco" compartir la información con proveedores o con terceros con los que posea el "Banco" alianzas para comercializar/gestionar nuestros productos y/o servicios que puedan actuar en nombre del "Banco". En consecuencia, el "Banco" se compromete a dar estricto cumplimiento con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 25.326). Asimismo, el titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. Asimismo, el titular de los datos tiene derecho al retiro o bloqueo total o parcial de su nombre de la base de datos conf. art. 27 inc. 3ro. Ley N° 25.326. La DNPDP tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. El cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones asumidas por el "Cliente" podrá ser informado en cumplimiento de la normativa vigente, a cualquiera de las centrales de riesgo, públicas o privadas que trabajan con el Banco. **2. Medios de Prueba y Archivo de la Documentación:** El "Cliente" acepta que las constancias y registraciones contables del "Banco" constituyan prueba suficiente sobre las operaciones o movimientos realizados, pudiendo en caso de ser requerido por "el Cliente" o juez competente, extenderse un certificado suscripto por funcionarios del "Banco" dejando expresa constancia de la operación. Las reproducciones tendrán el mismo valor probatorio que sus originales. Todas las registraciones realizadas por "el Banco", de todo tipo de operaciones que hayan sido efectuadas por parte del "Cliente" mediante uso de cajeros automáticos, terminales Home Banking o por intermedio de cualquier otro dispositivo electrónico o telefónico (banca on line) con que se efectúen operaciones sin necesidad de contar con documentos firmados por el mismo serán válidas como medio de prueba de dichas operaciones. En tal sentido las operaciones realizadas a través de la clave personal asignada se juzgarán válidas, quedando "el Banco" indefectiblemente autorizado para proceder como consecuencia de las mismas y serán obligatorias y vinculantes para "el Cliente". Asimismo "el Cliente" faculta al "Banco" a sustituir el archivo de los originales mediante microfilmaciones u otro medio de reproducción fotográfica o electrónica, las que tendrán el mismo valor probatorio que sus originales. **3. Certidumbre de los Datos:** El "Cliente" declara que los datos consignados en la presente y en los demás documentos correspondientes a sus

 BancoSanJuan Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan Inscripción Registro Público N° 151 de S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV	Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales CARTERA DE CONSUMO
---	--

distintos productos y servicios, son correctos y ciertos y los mismos son manifestados con carácter de Declaración Jurada.

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS CUENTAS A LA VISTA, PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Las presentes disposiciones serán de aplicación general a todos los servicios o productos bancarios que se detallan en esta Reglamentación, excepto cuando y para alguno de ellos se establezcan normas específicas. 2. El titular presta su expresa conformidad para que toda información, modificación o dato complementario vinculado a las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la presente Reglamentación, los servicios o toda otra solicitud, disposición, o prestación que el solicitante haya solicitado o solicite al Banco, sea de naturaleza informativa o por exigencia legal o normativa, se le comuniquen con una anticipación de 60 días corridos a la fecha de su implementación. Transcurridos 60 días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el CLIENTE se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el CLIENTE rescindir sin cargo el presente. 3. El Banco podrá exigir el cumplimiento o declarar la resolución, en ambos casos con derecho a intereses compensatorios y punitivos, los que se capitalizarán mensualmente. La abstención total o parcial del Banco a ejercer sus derechos no será interpretada como renuncia. 4. Los pagos que por cualquier razón no se debiten en las cuentas del titular, podrán ser efectuados por el titular personalmente. Si el vencimiento fuera en un día no hábil bancario, el pago deberá efectuarse en el día hábil bancario siguiente. Los pagos se imputarán en el siguiente orden: a intereses punitivos, a intereses moratorios, a intereses compensatorios, a gastos y a capital. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses o gastos. 5. El titular da su expresa conformidad para que el Banco emita con la periodicidad por el determinada en la Solicitud, el Resumen de las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con esta Reglamentación, los servicios o toda otra solicitud, servicio o prestación que el titular haya solicitado o solicite a el Banco, indicando en el mismo el detalle de movimientos (imposiciones, extracciones y saldos correspondientes al período que comprende). De no recibir dicho Resumen en el plazo convenido el Cliente deberá reclamarlo. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco, si dentro de los 60 días de vencido el respectivo período no se formula reclamo o no denuncia la falta de recepción del mismo. 6. La mención correcta del número de cuenta y demás datos a ser consignados en el ticket del depósito son esenciales para su correcta acreditación. El depositante asume los perjuicios que se pudieran generar como consecuencia de una indicación errónea en el ticket del depósito. El Banco podrá demorar la acreditación de los depósitos por cualquier causal que en dicha gestión no le fuera directamente imputable. Salvo instrucción por escrito en contrario del titular de la cuenta, podrán acreditarse en la misma los depósitos que hagan terceros. Dichos depósitos deberán ser efectuados en la misma moneda en la que está abierta la cuenta. Los tickets de depósitos carecerán de valor si no llevan el sello de caja o timbrado. 7. El/Los titulares autorizan al "BANCO" a debitar de su cuenta los importes por los siguientes conceptos: a) Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, resúmenes de tarjetas de créditos, etc.). b) Operaciones de Servicios de Cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco, o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de Tarjetas de Crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por parte del cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Titular haya contratado. En caso que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El cliente podrá manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema ante la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o ante la empresa, ente u organismo prestador. c) Comisiones mencionadas en la presente, como así también aquellas que se pacten posteriormente, por los servicios que preste la Entidad. Los tipos y montos de las comisiones aplicables y/o cargos se encuentran expresados en este documento y en el tarifario de comisiones. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios objetivos que ameriten dicha modificación, los cuales serán informados de conformidad, y en la forma y oportunidad dispuesta en las Disposiciones Complementarias que a continuación se detallan en las presentes Reglamentaciones. Deberán detallarse las comisiones y cargos, con mención de los importes, como asimismo las fechas y/ periodicidad de esos débitos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o cargos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Los fondos debitados por comisiones o cargos sin el previo conocimiento de los Clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante el Banco. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes.



BancoSanJuan

Banco de San Juan S.A. - CUIT 30-50000944-2
Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan
Inscripción Registro Público N° 151 de S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV

**Personas Humanas – Vinculación y
Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario,
Reglamentaciones y
Condiciones Generales
CARTERA DE CONSUMO**

hasta el límite equivalente al 100 % de los débitos observados. **8. Reversión.** En los Convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día anterior - inclusive - a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. Cuando se trate de liquidaciones tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados. **9.** El titular, ordenantes, autorizados, codeudores, fiadores y/o avalistas se responsabilizan solidariamente por los saldos deudores que eventualmente arroje la cuenta corriente bancaria, y todas las obligaciones emergentes de la presente reglamentación y condiciones generales, siempre y cuando el producto los tenga por tales. **10.** A todos los efectos legales que pudieren corresponder, el titular de la Cuenta Corriente Bancaria; así como también sus autorizados, adicionales, codeudores, fiadores y/o avalistas ratifican el domicilio consignado por ellos en esta solicitud en tanto el BANCO lo constituye en el domicilio de la Sucursal donde se encuentra radicada la Cuenta y/o producto solicitado. Las comunicaciones que se cursen a tales domicilios especiales serán válidas, hasta tanto las partes no comuniquen en forma fehaciente la constitución de nuevos domicilios. **11.** Garantía de los depósitos: Los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en: Cuenta Corriente, Caja de Ahorros y Saldos inmovilizados provenientes de los conceptos precedentes se encuentran alcanzados por el seguro de garantía de los depósitos, conforme a la Ley 24485, Decreto 540/1995 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Constitución de domicilios – Deber de información – Jurisdicción y Competencia: El "Cliente" constituye domicilio especial en el denunciado en la Solicitud de Productos y Servicios, o en el que en el futuro notifique en forma fehaciente en su reemplazo. En dicho domicilio serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que pudieran corresponder en toda cuestión a que den lugar las presentes y la Solicitud de Productos y Servicios que suscribe, incluso la eventual ejecución del saldo deudor de las cuentas, o tarjeta de crédito, o créditos u otras obligaciones adeudadas al "Banco". El "Cliente" se obliga a comunicar al "Banco" en forma inmediata, por medio fehaciente, los cambios del domicilio denunciado, responsabilizándose por los daños y/o perjuicios que la no información en tiempo oportuno pudiera acarrear al "Banco". De no mediar tal comunicación se considerarán subsistentes los domicilios constituidos en el presente a todos sus efectos. Para todos los efectos legales que pudieran corresponder el "Cliente" se somete a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes en el lugar que corresponde a su domicilio. **2. Autorización de Débito:** el "Banco" queda expresa e irrevocablemente autorizado por el "Cliente" a debitar - con arreglo a las normas vigentes -, de cualquier cuenta o depósito a la vista, en moneda nacional o extranjera del "Cliente", aún en descubierto, todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto, alícuota, o cualquier importe a cargo del "Cliente" por causa directa o indirecta de los servicios mencionados en la presente, o de otra solicitud, servicio o prestación que "el Cliente" haya solicitado o solicite al "Banco". Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al valor de cotización que "el Banco" tenga al momento en que se realice dicha operación. Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías constituidas a favor del "Banco". **3. Tarifario:** El "Cliente" recibe una copia del Tarifario aplicable a los distintos productos y servicios que conforman la presente, que fueran mencionados en cada uno de los capítulos de esta Reglamentación y Condiciones Generales. Asimismo "EL Cliente" declara conocer y aceptar que tales comisiones se mantendrán vigentes salvo modificación dispuesta por "el Banco" y previamente comunicada al "Cliente" conforme lo estipulado en cada producto o servicio. A tal efecto "el Banco" procederá a comunicarle el nuevo tarifario cuando así corresponda conforme lo previsto en el punto 7 de las presentes Disposiciones Complementarias Aplicables. Los servicios o productos bancarios estarán sujetos al pago de los aranceles, cargos y comisiones que oportunamente se hayan pactado al momento de la apertura o con posterioridad por prestaciones que efectúe el "Banco", los cuales serán debitados de la cuenta del "Cliente" Titular. Los tipos y montos de los cargos y comisiones aplicables se encuentran expresados en el Tarifario. Las modificaciones que impliquen un incremento se informarán al titular de conformidad a lo

 BancoSanJuan Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-5000944-2 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan Inscripción Registro Público N° 151 de S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV	Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales CARTERA DE CONSUMO
---	---

establecido en el punto 7 y 8 de estas Disposiciones Complementarias con una anticipación de 60 días corridos a la fecha de su efectivización. Transcurridos 60 días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el “Cliente” Titular se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el titular rescindir sin cargo el presente. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o cargos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la Solicitud del Producto o Servicio, se dejará constancia en documento suscripto junto con el “Cliente”, con antelación a su puesta en vigencia y que complementará la Solicitud de Productos y Servicios, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operarán los débitos. **4. Impuestos:** Los impuestos presentes y futuros que pudieren gravar al producto, servicio, tipo de depósito, gestión de cobro, saldos, intereses, débitos, etc. serán a cargo del “Cliente” Titular de la cuenta, tarjeta o préstamo. **5. Modificaciones:** El “Banco” podrá modificar las condiciones pactadas, las tasas y los montos de las comisiones, cargos y/o seguros que se expresan en la presente, como así también en los demás instrumentos que en esta oportunidad se suscriben y que forman parte integrante de esta Solicitud. Los mismos podrán ser modificados por cambios en el Mercado Financiero, las normas o condiciones que regulan la operatoria en particular, que técnica y objetivamente incrementasen los costos o se alterase la ecuación económica prevista al momento de su otorgamiento, los que en ningún caso importarán desmedro respecto de los productos y/o servicios contratados. **6. Consentimiento:** En los casos en que las modificaciones propuestas no se encuentren previstas en la Solicitud, o se trate de reducir prestaciones oportunamente pactadas los cambios sólo se considerarán aceptados mediante la aceptación expresa del “Cliente”. **7. Notificaciones:** Las modificaciones en las condiciones, las tasas o importe de las comisiones y/o cargos deberán ser comunicadas al “Cliente” con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia salvo que las modificaciones resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente, en cuyo caso no requerirá notificación anticipada. Cuando los cambios propuestos se refieran únicamente a modificación en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados, el consentimiento al cambio se entenderá conformado por la falta de objeción del “Cliente” formulada dentro del plazo de sesenta días corridos anteriores a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el Cliente y se efectuarán a su domicilio real o al especial denunciado a tales efectos o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En el caso que el “Cliente” no acepte la modificación propuesta, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. **8. Dirección de Notificación:** Toda información, notificación y/o aviso relacionado a los productos y/o servicios bancarios solicitados por el cliente en la correspondiente solicitud de productos y/o servicios, serán gratuitas y se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real del cliente en forma separada de cualquier otra información que remita al mismo o a su correo electrónico en aquellos casos en que el Cliente expresamente hubiere aceptado esa forma de notificación al momento de la contratación en la Solicitud o por instrumento separado si fuera posterior. **9. Ley de Defensa del Consumidor:** El/Los Cliente/s declara/n bajo juramento que no se haya/n alcanzado por las excepciones previstas en el Art. 2, párrafo segundo de la Ley N° 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor). **10. Copias Adicionales:** El Cliente podrá solicitar a su cargo copias adicionales de la documentación correspondiente a las presentes operatorias.

ENVÍO DE EJEMPLARES

La Reglamentación que precede corresponde a las operatorias de Caja de Ahorros, Cuenta Corriente Bancaria, Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Prestación de Servicio de Cajeros Automáticos, Seguro de Protección contra Robos en Cajeros Automáticos, Seguro de Accidentes Personales, Seguro de compra protegida, Cuenta Comitante Prestación de Servicio de Banca Electrónica, Préstamos Personales por Canales Electrónicos - ATM y Home Banking. **Conste:** **a)** El contenido de estas Reglamentaciones y Condiciones Generales corresponden a las operatorias por el “Cliente” contratadas en cada caso, conforme la Solicitud de Productos y Servicios que suscribe en la fecha. **b)** La presente Reglamentación y Condiciones Generales, la Solicitud de Productos y Servicios, las normas de derecho común, las normas reglamentarias del B.C.R.A., constituyen el marco normativo aplicable a la relación del “Cliente” con el “Banco”. **c)** Tanto las Declaraciones y Manifestaciones como las

 BancoSanJuan Banco de San Juan S.A.- CUIT 30-5000944-2 Av. Ignacio de la Roza Oeste N° 85- Provincia de San Juan Inscripción Registro Público N° 151 de S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral Registrado bajo el N° 34 de la CNV	Personas Humanas – Vinculación y Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales CARTERA DE CONSUMO
---	---

Disposiciones Complementarias supra desarrolladas resultan aplicables a la totalidad de las operatorias de esta Reglamentaciones y Condiciones Generales.

Para todos los efectos, los términos expresados en singular se entienden expresados en plural cuando se trata de más de una persona.

CONFORMIDAD CON LAS “CONDICIONES GENERALES DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS”

Por la presente DECLARO/DECLARAMOS que he/hemos leído y tomado conocimiento de las “Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios para Personas Humanas” precedentes, aplicables a los productos solicitados, aceptando sus términos y condiciones mediante la suscripción de la presente y solicitando que las mismas me/nos sean enviadas por correo electrónico a la dirección consignada en la presente Solicitud. Asimismo es de nuestro conocimiento que la totalidad de los formularios y reglamentaciones referidos a los productos y servicios que presta EL BANCO, pueden ser consultados en la página web: www.bancosanjuan.com.

REVOCACION: El “Cliente” podrá revocar la aceptación del producto o servicio solicitado a el “Banco” dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la fecha en que se encuentre disponible el producto o servicio, lo que suceda último, para lo cual deberá notificar al banco por “Home Banking”, “Contact Center” o acercándose a cualquier Sucursal del Banco. Tal revocación será sin costo para el cliente en la medida que no hubiere hecho uso del servicio o producto, debiendo hacer efectivas únicamente las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION Y CONSENTIMIENTO PARA COMPARTIR INFORMACION

EL CLIENTE toma conocimiento que EL BANCO se encuentra facultado para requerirle toda información necesaria para dar cumplimiento a las normas legales relacionadas con la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (Ley 25.246 y modificatorias, Resoluciones 14/2023, 76/2019 y vinculadas de la UIF), que permita la identificación de EL CLIENTE, así como el origen, legitimad y licitud de los fondos con los que opera. En tal sentido EL CLIENTE se obliga a suministrar a primer requerimiento, los elementos informativos que a estos efectos le fuesen solicitados.

Así también, EL CLIENTE brinda su consentimiento expreso en los términos dispuestos por el artículo 21 de la Resolución 14/2023, 76/2019, siguientes y modificatorias de la UIF para que EL BANCO pueda compartir la información y/o documentos y/o instrumentos que integran el LEGAJO del CLIENTE y que este haya presentado o presente en el futuro ante EL BANCO con las sociedades integrantes de su mismo grupo económico para que ésta como sujeto obligado en los términos dispuestos Ley 25.246, modificatorias y complementarias, puedan realizar la identificación del CLIENTE, acreditar su situación patrimonial, contable e impositiva y/o para que compartan toda otra información o documental que permita establecer y conocer el origen, legitimidad y licitud de los fondos con los que opera el CLIENTE y cumplir con las obligaciones que les corresponden como sujeto obligado. Asimismo, El CLIENTE brinda su consentimiento para que cualquiera de las empresas vinculadas al grupo económico, pueda pedirle directamente la información antes individualizada y compartirla con el BANCO en los términos de las Resoluciones de la UIF antes citadas.

Por último EL CLIENTE, declara conocer y aceptar que ha sido debidamente informado por EL BANCO respecto a que las normas citadas, establecen que los sujetos obligados en el tratamiento de los legajos que puedan compartir, deben asegurar el debido cumplimiento de confidencialidad.

SUSCRIBO la presente Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios, al pie, en señal de conformidad con la totalidad de su contenido, el cual conjuntamente con las Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios para Personas Humanas, Reglamentación de Tarjeta de Crédito (de corresponder) y el Tarifario conforman un único cuerpo de condiciones y reglamentaciones aplicables a los productos solicitados, ratificando mi conformidad con los mismos, de los cuales he recibido copia. Dejo constancia y reconozco que esta Solicitud de Productos y Servicios, Tarifario, Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios consta de cuarenta y cuatro (44) fojas debidamente enumeradas. Conste.

En a los días del mes de de

..... Firma del Titular 1 Aclaración Tipo y N° de Documento	 Firma del Titular 2 - Rep. Legal – Apoderado- Aclaración / Tipo y N° de Documento
..... Firma del Titular 3 - Rep. Legal – Apoderado- Aclaración / Tipo y N° de Documento	 Firma del Titular 4 - Rep. Legal – Apoderado- Aclaración / Tipo y N° de Documento